

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD**

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2021-2-0726-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SANTIAGO
DE CHUCO - UGEL SANTIAGO DE CHUCO**

SANTIAGO DE CHUCO-SANTIAGO DE CHUCO-LA LIBERTAD

**"PAGOS SIN SUSTENTO REALIZADOS AL TESORERO,
DOCENTES Y TERCEROS CON RECURSOS
PÚBLICOS DESTINADOS AL PAGO DE PLANILLAS"**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2019**

TOMO I DE VII

LA LIBERTAD - PERÚ

DICIEMBRE - 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2021-2-0726-AC

“PAGOS SIN SUSTENTO REALIZADOS AL TESORERO, DOCENTES Y TERCEROS CON RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL PAGO DE PLANILLAS”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES:	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN	6
Pagos indebidos en beneficio del tesorero I, de trece (13) docentes y de doce (12) personas sin vínculo laboral ni contractual, con recursos destinados al pago de planillas de la UGEL; ocasionaron perjuicio económico a la entidad por la suma de s/ 1 879 002,61	
IV. CONCLUSIÓN	106
RECOMENDACIONES	109
VI. APÉNDICES	111
FIRMAS	

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2021-2-0726-AC

“PAGOS SIN SUSTENTO REALIZADOS AL TESORERO, DOCENTES Y TERCEROS CON RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL PAGO DE PLANILLAS”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local Santiago de Chuco, en adelante la “UGEL”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.º 2-0726-2021-003. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.º 203-2021-GRLL-GGR-GRSE/OCI de 12 de julio de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los pagos, distintos a las remuneraciones y beneficios ordinarios, realizados al tesorero, docentes y terceros con recursos públicos destinados al pago de planillas, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1. Establecer si los pagos, distintos a remuneraciones y beneficios ordinarios, realizados al tesorero y docentes con recursos públicos destinados al pago de planillas, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si los pagos, distintos beneficios ordinarios, realizados a terceros con recursos públicos destinados al pago de planillas, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a los pagos, distintos a remuneraciones y beneficios ordinarios, realizados al tesorero, docentes y terceros, con recursos públicos destinados al pago de planillas.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, así como también en lo establecido en la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, ambos aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada con Resolución de Contraloría n.º 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017, Resolución de Contraloría n.º 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, Resolución de Contraloría n.º 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017,



Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, Resolución de Contraloría n.° 202-2018-CG de 11 de julio de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 025-2021-CG de 22 de enero de 2021.

Comprendió la revisión y análisis de la información y documentación a los pagos, distintos a remuneraciones y beneficios ordinarios, realizados al tesorero, docentes y terceros, con recursos públicos destinados al pago de planillas, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2019, que obra en los archivos y sistemas del Área de Administración de la UGEL, ubicada calle Salaverry s/n.°, barrio Santa Mónica, del distrito y provincia Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.



4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad.

Mediante Decreto Supremo n.° 12-86-ED de 23 de julio de 1986, se crearon las unidades de servicios educativos como órganos desconcentrados del Ministerio de Educación en sustitución de las direcciones zonales de educación y supervisiones educativas, dentro del marco de desburocratización y descentralización de la administración pública.

Con Resolución Directoral n.° 0338-87-ED de 22 de enero de 1987, se crea la Unidad de Servicios Educativos (USE) de Santiago de Chuco; posteriormente mediante Decreto Supremo n.° 015-2002-ED de 12 de junio de 2002, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa, con lo cual la USE de Santiago de Chuco pasa a denominarse Unidad de Gestión Educativa Local Santiago de Chuco.

En el ROF aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2002-ED de 12 de junio de 2002, se establece que las Unidades de Gestión Educativa son órganos desconcentrados de las Direcciones Regionales de Educación y proporcionan el soporte técnico pedagógico, institucional y administrativo a los centros y programas educativos de su ámbito, para asegurar un servicio educativo de calidad con equidad. El ámbito de la Unidad de Gestión Educativa se determina territorialmente según criterios de gobernabilidad en concordancia con los lineamientos de política educativa del sector.

En ese mismo sentido, el ROF de la UGEL Santiago de Chuco, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000368-2009-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 2 de abril de 2009, señala que la UGEL Santiago de Chuco es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional de La Libertad, con autonomía en el ámbito de su competencia. Es responsable de promover, coordinar y evaluar el servicio educativo que ofrece las instituciones y programas educativos de su ámbito jurisdiccional que comprende los distritos de: Santiago de Chuco, Angamarca, Cachicadán, Mollebamba, Mollepata, Quiruvilca y Santa Cruz de Chuca (excepto los centros poblados de Condogurán, Santo Domingo y Jaulabamba del distrito de Cachicadán).



4.2 Función que por norma expresa tiene asignada

El artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL Santiago de Chuco, establece las siguientes funciones:

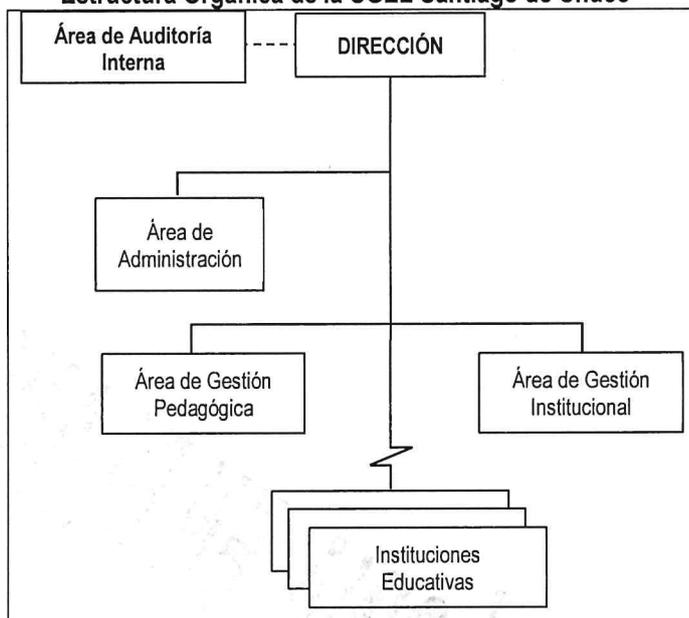
- a. Contribuir a la formación de la política educativa local, regional y nacional.
- b. Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de la jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y Nacionales y con aporte, en lo que corresponde del gobierno local.
- c. Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las instituciones educativas, preservando con su autonomía institucional.
- d. Asesorar la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas de la jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.
- e. Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones públicas de la jurisdicción.
- f. Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas.
- g. Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de las instituciones educativas, en coordinación con la Dirección Regional de Educación – La Libertad.
- h. Promover la formación y funcionamiento de redes educativas como forma de cooperación entre instituciones y programas educativos de la jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
- i. Apoyar el desarrollo y la adaptación de nuevas tecnologías de la comunicación y de información para conseguir el mejoramiento del sistema educativo con una orientación intersectorial.
- j. Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.
- k. Impulsar la actividad del Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos y promover la vigilancia ciudadana.
- l. Formular, ejecutar y evaluar su presupuesto en atención a las necesidades de las instituciones y programas educativos y gestionar su funcionamiento local, regional y nacional.
- m. Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación con el gobierno local y regional.
- n. Promover y apoyar la diversificación de los currículos de las instituciones educativas en la jurisdicción.
- o. Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte así como el aporte y la recreación y brindar apoyo sobre la materia al Gobierno Local que lo requiera. Esta acción la realiza en coordinación con los Organismos Públicos Descentralizados de la zona.
- p. Identificar las necesidades e capacitación del personal docente y administrativo y desarrollar programas de capacitación, así como brindar facilidades para la superación profesional.
- q. Formular proyectos para el desarrollo educativo local y gestionarlos ante las instituciones de cooperación nacional e internacional.
- r. Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.
- s. Informar a las entidades oficiales correspondientes, y a la opinión pública de los resultados de su gestión.



4.3 Estructura orgánica

La estructura orgánica de la UGEL, se encuentra establecida en el MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 1526-2016-GRLL/GOB de 31 de agosto de 2016, la misma que se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la UGEL Santiago de Chuco



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 1526-2016-GRLL/GOB de 31 de agosto de 2016.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

Durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, no se encontraron aspectos relevantes a ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



III. OBSERVACIÓN

PAGOS INDEBIDOS EN BENEFICIO DEL TESORERO I, DE TRECE (13) DOCENTES Y DE DOCE (12) PERSONAS SIN VÍNCULO LABORAL NI CONTRACTUAL, CON RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE PLANILLAS DE LA UGEL; OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR LA SUMA DE S/ 1 879 002,61.



De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local Santiago de Chuco, en adelante la "UGEL", el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Banco de la Nación (BN), entre otros; así como de la verificación a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y en Sistema Único de Planillas (SUP), respecto de los pagos procesados a veintisiete (27) personas¹, durante el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2019; se evidenció que, empleando el SIAF y las cuentas bancarias de la UGEL, se efectuaron pagos que no contaban con sustento en la Planilla Única de Pagos y respecto de los cuales no existía la obligación de pago, en beneficio del Tesorero I, de trece (13) docentes y de doce (12) personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL.



Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; además, se incumplió lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7º, numeral 26.1 del artículo 26º, numeral 34.1 del artículo 34º, numeral 35.1 del artículo 35º y numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a la responsabilidad del titular de una entidad pública, la exclusividad de los créditos presupuestarios, las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente. Asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º, el numeral 34.1 del artículo 34º, el numeral 42.1 del artículo 42º, el numeral 43.1 del artículo 43º, el numeral 44.1 del artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; relacionados a las responsabilidades del titular de una entidad pública, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente.



Además, se incumplió lo dispuesto en el artículo 8º, el artículo 9º, el numeral 28.1 del artículo 28º, el artículo 29º, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30º, los numerales 32.1 del artículo 32º y el numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionados con las atribuciones de la unidad ejecutora, responsables de la administración de los fondos públicos, el devengado, la formalización del devengado, la autorización del devengado, el pago y el tratamiento de la documentación sustentatoria, respectivamente.



Así también, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, los numerales 17.1, 17.2, 17.5 y 17.6 del artículo 17º y el numeral 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativos a las funciones de los responsables de la administración de fondos públicos, la gestión de pagos y las reglas para la gestión de tesorería, respectivamente. De igual modo, lo establecido en el numeral 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13º de la Directiva n.º 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2007-EF-76.01, referido al compromiso; así también, se incumplió lo establecido en artículo 18º de la Directiva n.º 005-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 043-2009-EF-76.01, el artículo 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva

¹ Muestra determinada en la etapa de ejecución de la Auditoría de Cumplimiento.

para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-76.01, relacionado con las etapas de ejecución de gasto público, respectivamente; así como lo establecido en el artículo 12º, los numerales 16.1, 16.3 y 16.4 del artículo 16º, artículo 17º y el artículo 18º de la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, correspondientes a la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago, respectivamente.



De forma similar, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, el artículo 8º, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13º, los numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18º, el numeral 25.2 del artículo 25º, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34º, numeral 49.1 artículo 49º, el numeral 51.1 del artículo 51º, el artículo 53º y el artículo 57º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, correspondientes a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, la documentación para la fase del gasto devengado, la autorización del devengado y la oportunidad para la presentación de los documentos para proceso de pagos, las condiciones para el gasto girado, la acreditación de la debida percepción de remuneraciones, la verificación de montos pagados, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora, la acreditación de titulares y suplentes, el cambio de titulares o suplentes y la responsabilidad de la conciliación de las cuentas bancarias, respectivamente.



Asimismo, se incumplió lo establecido en el artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Directoral n.º 051-2014-EF-52.03, referido al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares, registro de información en el MCPP y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 3º y 5º de la Resolución Directoral n.º 069-2014-EF-52.03, relacionado a la validación del registro de la información y de las responsabilidades.



Igualmente se incumplió lo establecido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3º de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF-52.03, relativo al procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas, y con lo establecido en los artículo 1º y 2º de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF-52.03, 2, relacionado con la obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP y de las claves de acceso y códigos de usuario. También, lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Resolución Directoral n.º 040-2011-EF-52.03, correspondientes al módulo de registro de planillas (MCPP) y a la asignación y la entrega de códigos de usuario y claves de acceso, respectivamente. Igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 013-2016-EF-52.03 que regula la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias. Asimismo, se incumplió lo establecido en el artículo 2º y los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3º de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF-52.03, relacionado a la designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias y la acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos, respectivamente.



De la misma manera, se incumplió lo establecido en los numerales 7.1.2, 7.2, 7.5, 7.6, 7.9 y 7.11 de la Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-MINEDU, que regula la validación del derecho al pago, la aprobación de planilla única de pagos, la ejecución del gasto en personal y obligaciones sociales, la sincronización de datos de la planilla única de pagos con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, la custodia de la información y de los archivos de la planilla única de pago, las responsabilidades y el seguimiento, respectivamente.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la UGEL por un monto de **S/ 1 879 002,61 (un millón ochocientos setenta y nueve mil dos con 61/100 soles)**, correspondiente al monto total de los pagos indebidos, que no contaban con sustento en la Planilla Única de Pagos y respecto de los cuales no existía la obligación de pago, realizados en beneficio del Tesorero I, de trece (13) docentes y de doce (12) personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL.

Dicha situación fue ocasionada por el incumplimiento funcional de los Directores de UGEL, Jefes del Área de Administración (uno de los cuales fue designado y acreditado ante el MEF para el manejo de las cuentas bancarias), Tesorero I, Contador I, Especialista Administrativo I (Personal), Especialista de Abastecimiento, Operador PAD I, Secretaria I y Técnico en Infraestructura del Área de AGI (en su calidad de responsables suplentes del manejo de las cuentas bancarias), quienes intervinieron, permitieron y/o posibilitaron que se realicen pagos indebidos, que no contaban con sustento en la Planilla Única de Pagos y sin que haya existido la obligación de pago, al Tesorero I, trece (13) docentes y doce (12) personas sin vínculo laboral y/o contractual con la UGEL.



Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. De las actuaciones previas al pago de planillas

En la UGEL, durante el periodo comprendido entre el 2009 al 2019, la elaboración de planillas se realizó empleando el SUP², donde se registraba y actualizaba la información del personal administrativo y docente; dicha labor estuvo a cargo del operador PAD I de la UGEL, quien ingresaba datos contenidos en las Resoluciones Directorales de contratos al SUP y luego generaba los reportes para realizar la fase del compromiso en el SIAF.

Cabe indicar que, para procesar los pagos de las planillas elaboradas en el SUP, se tiene que migrar la información procesada en dicho sistema al Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP)³ del SIAF, para ello, a partir de la información registrada en el SUP se generan reportes en archivos de tipo Txt, los cuales son importados al MCP del SIAF; de allí que, la información de las planillas procesadas en el SUP siempre tiene que coincidir con la información de las planillas migradas al SIAF (con excepción de las planillas de los contratos CAS, las cuales no se procesan en el SUP).

Respecto del registro de información de trabajadores y beneficiarios en el MCP y del proceso de migración de las planillas en el SUP al MCP del SIAF, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019⁴, en el literal b) del numeral 1 del cargo operador PAD I, señala como función específica de este cargo: "Registrar y/o actualizar el módulo de planillas en el SIAF, (...)"; siendo el caso precisar que, en el periodo 2009 - 2019 el cargo de Operador PAD I de la UGEL fue desempeñado por la señora Susana Emperatriz Ruiz Paredes. En relación con la función de actualizar el módulo del SIAF, la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15⁵ en el numeral 25.2 de su artículo 25º indica que ello abarca "adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las

² El Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, publicado el 20 de setiembre de 2005, decretó en su artículo 1º lo siguiente: "Dispóngase que las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada que señala el artículo 65 de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación que tienen el nivel de Unidad Ejecutora, deben utilizar en forma obligatoria y única el (...), el Sistema Único de Planillas - SUP (...) elaborados por el Ministerio de Educación."

³ También denominado Módulo de Registro de Planillas del Sector Público.

⁴ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 1526-2016-GRLL/GOB de 31 de agosto de 2016, vigente desde el 1 de setiembre de 2016 hasta la actualidad.

⁵ Aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada en el diario Oficial El Peruano el 27 de enero de 2007.

planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario"; es decir, que el Operador PAD I de la UGEL tenía la función de mantener actualizado el MCPP con información fehaciente del personal, cautelando que no incluya beneficiarios de derechos remunerativos y pensionarios que no correspondan, a efectos de evitar que se procesen pagos indebidos con recursos de planillas.



Asimismo, el registro de la información de los beneficiarios en el MCPP es responsabilidad del Jefe del Área de Administración, según lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Directoral n.° 069-2014-EF/52.03⁶, concordante con lo dispuesto en el numeral 7.1.2. del "Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"⁷, que señala que la Oficina de Administración a través del área de remuneraciones debe "d) Verificar que el trabajador o beneficiario se encuentre correctamente registrado en los sistemas utilizados para efectuar el pago (SUP, AIRHSP, MCPP), validado con los datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. No debe encontrarse fallecido."



Sobre el particular, mediante oficio n.° 000326-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 30 de septiembre de 2021, el Director de la UGEL remitió el informe n.° 000030-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de la misma fecha, adjuntando el informe n.° 000114-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD-ZRR de 22 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 4**), en el que se detallan las personas registradas en el MCPP como beneficiarios de descuentos judiciales por alimentos.



Asimismo, con oficio n.° 0236-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D de 5 de julio de 2021, el Director de la UGEL alcanzó el informe n.° 016-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-AAJ de la misma fecha, anexando el informe n.° 073-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-AGA/PLLAS de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 5**), en el cual se indica la condición de beneficiario de descuento judicial por alimentos de una muestra de veintisiete (27) personas.



De la revisión de la muestra de veintisiete (27) personas registradas en el MCPP del SIAF como beneficiarios de descuento judicial por alimentos, se determinó que solo dos (02) de ellas ostentaban dicha condición, mientras que las otras veinticinco (25) no les correspondía estar registradas en el MCPP del SIAF como beneficiarios de descuento judicial por alimentos: trece (13) eran docentes de la UGEL⁸, uno (01) era el tesorero de la UGEL y once (11) eran personas sin ningún vínculo laboral ni contractual con la UGEL. Lo indicado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Detalle del vínculo con la UGEL de las 27 personas consideradas como beneficiarias de descuento judicial por alimentos en el MCPP del SIAF

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	VÍNCULO LABORAL Y/O CONTRACTUAL CON LA UGEL	CONDICIÓN DE BENEFICIARIO JUDICIAL POR ALIMENTOS
1	Alcántara Llumpo Ángel Remigio	19668424	Docente	No corresponde
2	Calixto Mantilla Ivette Romina	46401563	Sin vínculo	No corresponde
3	Callirgos Zavala Jorge José	18148415	Tesorero	No corresponde
4	Cenas Otiniano Yenifer Lisbet	76206788	Sin vínculo	No corresponde

⁶ Publicada el 20 de agosto de 2014.

⁷ Aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, publicada el 8 de junio de 2018.

⁸ Conforme a los documentos que acreditan su vínculo como docentes de la UGEL (**Apéndice n.° 6**).

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	VÍNCULO LABORAL Y/O CONTRACTUAL CON LA UGEL	CONDICIÓN DE BENEFICIARIO JUDICIAL POR ALIMENTOS
5	Corro Zelada Nadia Roxana	45499748	Docente	No corresponde
6	Díaz Quiliche Rosmey Elizabeth	46754768	Sin vínculo	No corresponde
7	Fernández Jara Jasmina Lidia	18164455	Docente	No corresponde
8	Gamboa Venturo Thalia Marleny	74063959	Docente	No corresponde
9	Lezama Becerra Albert Ramiro	43643837	Sin vínculo	No corresponde
10	Marquina Gómez Luis Marcial	41022313	Docente	No corresponde
11	Méndez Aranda Anita Raquel	19697209	Docente	No corresponde
12	Pérez Otiniano Palermo Rosali	19675600	Docente	No corresponde
13	Rafael Marcos Yorlyn Yerson	72879974	Sin vínculo	No corresponde
14	Reyes Arenas Lorjia Berena	19674149	Docente	No corresponde
15	Reyes Sánchez Gloria Adelina	43504067	Sin vínculo	No corresponde
16	Rodríguez Paredes Anita Marisol ⁹	19692686	Sin vínculo	Sí corresponde
17	Ruiz Ramírez Addy Catalina	43985908	Sin vínculo	No corresponde
18	Ruiz Reyes Jaime Salamiro	19669927	Docente	No corresponde
19	Saavedra Suarez Maria Nueva	18123856	Docente	No corresponde
20	Segura Agreda Ruth Paola	72947492	Sin vínculo	No corresponde
21	Urtecho Aliaga Rosalinda Isabel	40535769	Sin vínculo	No corresponde
22	Valdez Salazar Consuelo Amparo	32914919	Sin vínculo	No corresponde
23	Valverde de Urtecho, Justina Elizabeth	19660625	Docente	No corresponde
24	Vásquez Ávila Gladys Elizabeth	18215890	Docente	No corresponde
25	Vásquez Jacobo Ana Vigail	45440317	Docente	No corresponde
26	Vásquez Ruiz Edwin Homero	47848199	Sin vínculo	No corresponde
27	Vásquez Siccha Marina Genoveva	42245463	Sin vínculo	Sí corresponde

Fuente: Información remitida por la UGEL (ver Apéndices n.ºs 4 y 5)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la comparación realizada entre los montos procesados en planillas (registrados en el SUP)¹⁰ a favor de las personas detalladas en el cuadro n.º 1, con los montos de planillas registrados y procesados en el MCPP del SIAF¹¹, se determinó lo siguiente:

- En expedientes SIAF del 2009 al 2014, se registraron montos de remuneración en beneficio del señor Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I y de los docentes Ángel Remigio Alcántara Llumpo, Jasmina Lidia Fernández Jara, Lorjia Berena Reyes Arenas y Jaime Salamiro Ruiz Reyes; montos que no figuran en los registros del SUP y que carecen de sustento técnico y legal.
- En expedientes SIAF del 2015 al 2019 (MCPP del SIAF), se registraron montos en planillas de tipo "Otros - Otros" y "Descuento Judicial - Alimentos" en beneficio de los trece (13) docentes y del señor Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I, cuyos datos se muestran en el cuadro n.º 1; montos que no figuran en los registros del SUP y que carecen de sustento técnico y legal; siendo el caso señalar que los montos correspondientes a la remuneración mensual de estos servidores ya habían sido procesadas en otras planillas

⁹ Respecto a Anita Marisol Rodríguez Paredes, no se identificó ningún monto indebido que se le haya pagado.

¹⁰ Esta información fue alcanzada por el Director de la UGEL mediante oficio n.º 0209-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.º 7).

¹¹ La Data del SIAF de la UGEL fue alcanzada por el Director de la UGEL con oficio n.º 0173-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D de 14 de abril de 2021 (Apéndice n.º 8).

con anterioridad y que ninguno de ellos tenía la condición de beneficiario de descuento judicial por alimentos.

- 
- 
- 
- 
- c) En expedientes SIAF del 2015 al 2019 (MCPD del SIAF), se registraron montos en planillas de tipo "Otros - Otros" y "Descuento Judicial - Alimentos" a favor de las once (11) personas sin ningún vínculo laboral ni contractual con la UGEL detalladas en el cuadro n.º 1, quienes tampoco tenían la condición de beneficiario de descuento judicial por alimentos y no se encontraban registradas en el SUP.
- d) En expedientes SIAF del 2016 al 2018 (MCPD del SIAF), se registraron montos en planillas de tipo "Otros - Otros" a favor de la señora Marina Genoveva Vásquez Siccha, beneficiaria de descuento judicial por alimentos, que no se encontraban registrados en el SUP; siendo el caso señalar que los montos de su beneficio de descuento judicial por alimentos ya habían sido procesados con anterioridad en otras planillas.
- e) En expedientes SIAF del 2010 al 2019, los montos por remuneración mensual registrados en planillas de tipo "Otros", "Descuento judicial por alimentos", "Activo-Haberes" y planillas sin tipo; en beneficio del señor Jorge José Callirgos Zavala (tesorero I) y de los docentes Jasmina Lidia Fernández Jara, Palermo Rosali Pérez Otiniano, Lorjia Berena Reyes Arenas, Jaime Salamiro Ruiz Reyes, Gladys Elizabeth Vásquez Ávila y María Nueva Saavedra Suarez; **difieren de los montos procesados en el SUP** como remuneración mensual, evidenciándose que hubo un incremento del monto por remuneración mensual registrado en el SIAF con relación al monto procesado en el SUP, lo cual no tiene sustento técnico ni legal alguno.
- f) En expedientes SIAF del 2016 (MCPD del SIAF) se registraron montos de beneficios por descuento judicial por alimentos a favor de Marina Genoveva Vásquez Siccha (quien tenía la condición de beneficiaria de descuento judicial por alimentos) que **difieren de los montos procesados en el SUP**, evidenciándose que hubo un incremento de los montos de su beneficio de descuento judicial por alimentos registrado en el SIAF en relación a los montos procesados en el SUP, lo cual no tiene sustento técnico ni legal alguno.

Lo antes expuesto se encuentra detallado en el **Apéndice n.º 9**, y fue confirmado mediante informe n.º 000031-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 19 de octubre de 2021, el cual fue remitido por el Director de la UGEL, mediante oficio n.º 000348-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de la misma fecha (**Apéndice n.º 10**).

El hecho que se hayan registrado montos indebidos en beneficio de personas que no tenían la condición de beneficiarios de descuento judicial por alimentos, ni ningún tipo de vínculo laboral o contractual con la UGEL, se realizó porque el MCPD del SIAF no se encontraba actualizado con datos fidedignos de las personas a las que sí les correspondía el pago de sus remuneraciones o beneficios por descuento judicial por alimentos y porque la información de las planillas del SUP migradas al SIAF a través del archivos de tipo TxT fue manipulada para incluir montos indebidos por concepto de pagos de remuneraciones y por concepto de pago de descuentos judiciales por alimentos en beneficio de las veintiséis (26) personas antes indicadas.

Al respecto, la señora Susana Emperatriz Ruiz Paredes, operador PAD I de la UGEL, en su informe n.° 047-2021-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-SCH-AA/PLLAS de 15 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**), precisó lo siguiente:

"(...)

El traslado de la información procesada en el SUP al SIAF era, mediante el envío virtual, al correo electrónico del contador y/o tesorero; ya que eran ellos los que tenían a su cargo la máquina donde estaba instalada el SIAF.

Entonces de costumbre los realizaban ellos la fase del COMPROMISO, en el SIAF. Prueba de ello demuestro con la copia de los correos que realicé en el lapso del periodo solicitado.

"(...)"

Como sustento, adjuntó capturas de pantalla de su correo electrónico de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y copias autenticadas de su cuaderno de cargo de los años 2010 y 2011. Los correos electrónicos mediante los cuales enviaba la información de planillas procesada en el SUP, en todos los casos, eran dirigidos al Tesorero I de la UGEL, señor Jorge José Callirgos Zavala; siendo que, en cuatro (04) oportunidades (en el mes de diciembre de 2015) copió estos correos al Contador I de la UGEL, señor William Alberto León Gutiérrez, y en nueve (09) oportunidades (durante los meses de junio de 2016; octubre, noviembre y diciembre de 2017; y enero 2018) copió los correos al Jefe del Área de Administración, señor Roger Antonio Zavaleta Cabanillas¹². De la revisión de las copias autenticadas del cuaderno de cargo, se advierte que la señora Susana Emperatriz Ruiz Paredes entregó al señor Jorge José Callirgos Zavala las planillas de los meses de abril, junio y julio de 2010 y de abril, mayo y agosto de 2011.

Al respecto, el señor Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, jefe del Área de Administración de la UGEL, mediante informe n.° 000036-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 12 de noviembre de 2021, remitido con oficio n.° 000379-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de la misma fecha (**Apéndice n.° 12**), señaló lo siguiente:

"(...)

2.9 (...), sobre los archivos procesados en el Sistema Único de Planillas (SUP), debo indicar que, en mi condición de Administrador de esta entidad durante los periodos 01 de julio de 2013 al 12 de marzo de 2015 y del 21 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2019, he recepcionado correos electrónicos con resúmenes de planillas, así como los TxT, los mismos que eran derivados al Contador y Tesorero, para que procedan al devengue y giro de planillas, según sus competencias, respectivamente.

"(...)"

Como es de verse, Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, jefe del Área de Administración de la UGEL, tenía conocimiento respecto del envío de las planillas en archivos del tipo TxT, por parte de la señora Susana Emperatriz Ruiz Paredes, operador PAD I de la UGEL, al señor Jorge José Callirgos Zavala.

Además, respecto del registro de la información de planillas en el SIAF, el señor Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, jefe del Área de Administración de la UGEL, mediante informe n.° 000033-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 27 de octubre de 2021, remitido con

¹² Confirmado por Susana Emperatriz Ruiz Paredes, operador PAD I de la UGEL, mediante informe n.° 057-2021-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-SCH-AA/PLLAS de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 13**).

oficio n.° 000359-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de la misma fecha (**Apéndice n.° 14**), precisó lo siguiente:

"(...)

2.1.6. *que, entre el año 2009 al mes de setiembre del 2017 (aproximadamente), los encargados de la elaboración, aprobación y pago de planillas de la UGEL, registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) tenían acceso a todos los módulos de dicho sistema; evidenciándose que el usuario común era el código 0840, por lo que, como entidad no podemos determinar el usuario que utilizaron para realizar las fases de ejecución del gasto referidos al compromiso, devengado y giro; en tal sentido, a partir del mes de octubre de 2017 en coordinación con el residente SIAF (José Rodríguez González) y el administrador del SIAF designado por la entidad (Jorge José Callirgos Zavala), se crearon usuarios personalizados asignándose los permisos a los módulos del SIAF según las funciones que cumplen cada uno los responsables de la ejecución del gasto. Asimismo, debo indicar que el servidor SIAF para el trabajo de todos los responsables de la ejecución del gasto está instalado en la máquina que usa el encargado (a) de la Oficina de Contabilidad, y por ser un servidor acceden todos los trabajadores que usan el SIAF. (...)*"

Asimismo, con informe n.° 023-2021-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH-AA-J de 5 de agosto de 2021 remitido con oficio n.° 0271-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D de la misma fecha (**Apéndice n.° 15**), indicó que los servidores que manejaban el usuario común "0840" en el SIAF (usuario con privilegios para acceder a todos los módulos del SIAF) eran las siguientes personas:

- **Susana Emperatriz Ruiz Paredes, operador PAD I** (julio 2016 a enero 2018).
- Reyes Zavaleta Richard Marco Antonio, planillero (octubre a diciembre de 2011).
- Leslie Saúl Castillo Haro, planillero (2014).
- Carlos Edgard Narváez Alayo, contador I (enero 2009 a diciembre 2010).
- Cinthia Ysabel Valdera Cabanillas contador I (febrero 2011 a septiembre de 2012).
- **Esther Noemi Burgos Castillo, contador I** (20 de noviembre al 31 de diciembre de 2012 y de 12 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019).
- Wilder Samuel Mendoza Flores, contador I (28 de febrero al 31 de diciembre de 2013).
- William Alberto León Gutiérrez, contador I (27 de enero al 31 de diciembre de 2015).
- **Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I** (16 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2010).
- Carmen Rosa Rodríguez Vásquez, especialista en Finanzas I (16 de enero de 2009 al 30 de abril de 2011).
- José Enrique Cruz Cueva, especialista en Finanzas I (10 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012).
- Eduardo Luis Ramos Cuadros, especialista en Finanzas (1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016).

La situación comentada refleja la vulneración de los controles internos respecto de la segregación de funciones en la UGEL, pues al emplear un **usuario común (0840) y en un solo servidor SIAF para el trabajo de todos los responsables**; se permitió el acceso indiscriminado de los servidores de la UGEL al SIAF para el registro del proceso de pago por planillas, entre ellos el señor Jorge José Callirgos Zavala, a quien se le permitió el acceso al MCCP del SIAF, para el registro de beneficiarios y del módulo administrativo del SIAF para registrar las fases de compromiso y devengado para el pago de planillas a través del SIAF, las

que eran previas a la fase de giro de planillas que sí le correspondía realizar en su calidad de Tesorero I.

Es de indicar que pese a que las irregularidades descritas se realizaron durante un largo periodo de 11 años, ninguna de las personas que ostentaron el cargo de jefe del Área de Administración en el periodo 2009-2019 realizó ninguna acción de supervisión para verificar que en las planillas de descuentos judiciales por alimentos se incluyan solo a personas que sí ostentaban la condición de beneficiario de dicho descuento y para evitar el uso indiscriminado del usuario común "0840"; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que el Jefe del Área de Administración es jerárquicamente el inmediato superior del Operador PAD I, según lo establecido en los documentos de gestión de la UGEL.



En relación a este aspecto, el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016¹³, en el literal e) del numeral 2 del Área de Administración, señala como función de esta unidad orgánica: "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para sistema administrativo"; asimismo, en las funciones específicas del Jefe del Área se establece que "El Área de Administración está a cargo del Jefe Administrativo II, responsable de cumplir y hacer cumplir las funciones del área a su cargo; (...)". De manera similar, el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en los literales a) y h) del numeral 1 del Cargo Director de Sistema Administrativo II -Jefe del Área de Administración, señala como funciones específicas de este cargo: "Dirigir y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería, control patrimonial y de servicios generales de competencia de la UGEL" y "Coordinar y monitorear la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo".



Estas funciones son concordantes con lo establecido en la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente del 23 de marzo de 2006 al 16 de setiembre de 2018, que en su artículo 8º, literal d) -concordante con el artículo 7º- indica que es atribución y responsabilidad del área encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administra, "Establecer las condiciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección Nacional del Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería." Asimismo, con lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 hasta la fecha, que en su artículo 6º, numeral 6.2, ítem 5, señala que es una función de los responsables de la administración de los Fondos Públicos "Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente."



Cabe precisar que en el periodo 2009 – 2019 el cargo de Jefe del Área de Administración¹⁴ fue desempeñado por las siguientes personas:

¹³ Aprobado mediante Resolución Directoral USE SCH n.º 00403 de 5 de junio de 2003, vigente de 6 de junio 2003 a 31 de agosto de 2016.

¹⁴ En los documentos de designación también se emplea la denominación de Jefe del Área de Gestión Administrativa.

Cuadro n.º 2
Relación de personas que ocuparon el cargo de Jefe del Área de Administración
Periodo 2009 - 2019

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	PERIODO DE GESTIÓN	
				INICIO	TÉRMINO
1	Flores Castro, Eduardo Javier	19664562	R.D. n.º 00001-2009-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 22/01/2009 R.D. n.º 00002-2010-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 22/01/2010	01/01/2009	31/12/2010
2	Benites Luis, Roxana Elizabeth	40266141	R.D. n.º 00001-2011-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 26/01/2011	01/01/2011	07/02/2011
3	Castillo Aguirre, Segundo Fernando	19693345	R.D. n.º 00096-2011-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 14/02/2011 R.D. n.º 00001-2012-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 16/01/2012 R.D. n.º 00001-2013-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 11/01/2013	08/02/2011	28/06/2013
	Zavaleta Cabanillas, Roger Antonio	19328308	R.D. n.º 01391-2013-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 05/07/2013 R.D. n.º 00001-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 16/01/2014 R.D. n.º 001908-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 30/12/2014 R.D. n.º 01527-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 22/09/2015	01/07/2013	12/03/2015 21/09/2015 Actualidad
	Rodríguez Gil, Wilson Jonathan	45081736	R.D. n.º 00748-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 18/03/2015	13/03/2015	02/09/2015
	León Gutiérrez, William Alberto	18856371	Memorando n.º 0494-2015-GRLL-GRSE-UGEL-SCH/D de 02/09/2015 Memorando n.º 0498-2015-GRLL-GRSE-UGEL-SCH/D de 07/09/2015	03/09/2015	20/09/2015

Fuente: Resoluciones y memorandos de designación.

Elaborado por: Comisión Auditora.

También es de indicar que pese a que las irregularidades descritas fueron reiterativas durante 11 años, ninguna de las personas que ostentaron el cargo de Director de UGEL en el periodo 2009-2019 realizó ninguna acción de supervisión al Área de Administración para asegurarse que en las planillas de descuentos judiciales por alimentos, entre otras, se incluyan solo a las personas que correspondan y para detener y corregir el uso indiscriminado del usuario común "0840"; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que el Director de UGEL es jerárquicamente el inmediato superior del Jefe del Área de Administración, según lo establecido en los documentos de gestión de la UGEL.

Con relación a lo antes mencionado, es de indicar que, el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, en el literal i) del numeral 1.2 Funciones Generales del Órgano de Dirección, contempla como función de este órgano "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial"; asimismo, en el numeral 1.1 se indica que "El Órgano de Dirección está representado por el Director que viene a ser el funcionario de más alto nivel de la jurisdicción". De manera similar, el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en el literal a) del numeral 1 del Cargo Director del Programa Sectorial III- Director de UGEL, señala como una función específica de este cargo: "Dirigir y monitorear la gestión

administrativa, institucional y pedagógica de la UGEL". Cabe precisar que en el periodo 2009 – 2019 el cargo de Director de la UGEL fue desempeñado por las siguientes personas:

Cuadro n.º 3
Relación de personas que ocuparon el cargo de Director de la UGEL
Periodo 2009 - 2019

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	PERIODO DE GESTIÓN	
				INICIO	TÉRMINO
1	Díaz Abanto, Carlos Eduardo	19210484	R.G.R. n.º 04271-2009-GRLL-GGR/GRSE de 04/05/2009	04/05/2009	24/08/2009
2	Rafael Sánchez, Jorge Luis	17802699	R.G.R. n.º 09758-2009-GRLL-GGR/GRSE de 25/08/2009	25/08/2009	23/05/2010
3	García Ulloa, Francisco Néstor	19667955	R.G.R. n.º 05904-2010-GRLL-GGR/GRSE de 24/05/2010	24/05/2010	19/01/2011
4	Quispe Salvatierra, Marcial Hipólito	27861436	R.G.R. n.º 000199-2011-GRLL-GGR/GRSE de 20/01/2011 R.G.R. n.º 000044-2012-GRLL-GGR/GRSE de 12/01/2012 R.G.R. n.º 0001-2013-GRLL-GGR/GRSE de 04/01/2013 R.G.R. n.º 000006-2014-GRLL-GGR/GRSE de 02/01/2014	20/01/2011	03/02/2015
5	Vilchez Pérez, María Cristina	18226783	R.E.R. n.º 196-2015-GRLL/PRE de 04/02/2015	04/02/2015	12/01/2016
6	Aguilar Vásquez, Marco Antonio	19671589	R.E.R. n.º 082-2016-GRLL/GOB de 13/01/2016	13/01/2016	30/07/2016
7	Zavaleta Ruiz, Robert Oswaldo	18099407	R.G.R. n.º 004853-2016-GRLL-GGR/GRSE de 27/07/2016 R.G.R. n.º 008381-2017-GRLL-GGR/GRSE de 22/12/2017 R.G.R. n.º 003439-2019-GRLL-GGR/GRSE de 03/09/2019 R.G.R. n.º 002197-2020 de 08/10/2020	01/08/2016 26/10/2018 07/10/2019	25/07/2018 01/09/2019 07/10/2020
8	Asmat Castro, Jorge Alberto	19081052	R.G.R. n.º 005332-2018-GRLL-GGR/GRSE de 16/08/2018 R.G.R. n.º 003439-2019-GRLL-GGR/GRSE de 03/09/2019	26/07/2018 02/09/2019	25/10/2018 04/10/2019

Fuente: Resoluciones de designación.

Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación antes descrita evidencia que, de setiembre de 2016 a diciembre de 2019, la señora Susana Emperatriz Ruiz Paredes, en su calidad de Operador PAD I, incumplió sus funciones establecidas en el literal b) del numeral 1 del Cargo operador PAD I del MOF vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019 de la UGEL, que señala como función específica de este cargo: "Registrar y/o actualizar el módulo de planillas en el SIAF, (...)"; asimismo, incumplió la función establecida en el numeral 25.2 del artículo 25° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 que indica que la actualización del MCPP abarca "adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario".

Este incumplimiento funcional ocasionó que, de 2016 a 2019, el MCPP del SIAF no se encuentre actualizado con datos fidedignos de las personas a las que les correspondía el pago de sus remuneraciones o beneficios por descuento judicial por alimentos y que la información de las planillas del SUP migradas al SIAF (a través del archivos de tipo TxT) fuera manipulada para incluir montos indebidos para pagos de remuneraciones y beneficios de descuentos judicial por alimentos que no tenían sustento técnico ni legal alguno.



Asimismo, se ha evidenciado que, de 2009 a 2019, los señores Eduardo Javier Flores Castro, Roxana Elizabeth Benites Luis, Segundo Fernando Castillo Aguirre, Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, Wilson Jonathan Rodríguez Gil y William Alberto León Gutiérrez, en su calidad de jefe del Área de Administración, incumplieron su función establecida en el literal e) del numeral 2 del Área de Administración del MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en *"Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, (...) contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para sistema administrativo"*; también incumplieron sus funciones establecidas en los literales a) y h) del numeral 1 del Cargo Director de Sistema Administrativo II -Jefe del Área de Administración del MOF vigente en el periodo setiembre 2016 – 2019, consistentes en *"Dirigir y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de personal, (...) contabilidad, tesorería, (...) de competencia de la UGEL"* y *"Coordinar y monitorear la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas de personal, (...) contabilidad y tesorería de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo"*.



Además, que el registro de la información de los beneficiarios en el MCPP, era de su entera responsabilidad, según lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Directoral n.° 069-2014-EF/52.03¹⁵, concordante con lo dispuesto en el numeral 7.1.2. del "Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento".



Adicionalmente, como área encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administra la UGEL, incumplieron sus funciones establecidas en el artículo 8° de la Ley n.° 28693, consistente en *"Establecer las condiciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección Nacional del Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería."*; finalmente, como responsables de la administración de los Fondos Públicos de la UGEL, incumplieron su función establecida en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, consistente en *"Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente."*



También se ha evidenciado que, de 2009 a 2019, los señores Carlos Eduardo Díaz Abanto, Jorge Luis Rafael Sánchez, Francisco Néstor García Ulloa, Marcial Hipólito Quispe Salvatierra, María Cristina Vilchez Pérez, Marco Antonio Aguilar Vásquez, Robert Oswaldo Zavaleta Ruiz y Jorge Alberto Asmat Castro, en su calidad de Directores de UGEL, cumplieron deficientemente su función establecida en el literal i) del numeral 1.2 Funciones Generales del Órgano de Dirección del MOF vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en *"Conducir la (...) ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial"*; asimismo, cumplieron

¹⁵ Publicada el 20 de agosto de 2014.

deficientemente su función establecida en el literal a) del numeral 1 del Cargo Director del Programa Sectorial III- Director de UGEL del MOF vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistentes en "Dirigir y monitorear la gestión administrativa, institucional (...) de la UGEL."

Los incumplimientos funcionales en que incurrieron los funcionarios que ostentaron los cargos de Jefe del Área de Administración y de Director de UGEL, durante el periodo 2009 – 2019, permitieron la vulneración de los controles internos de la UGEL, pues a través del **usuario común (0840) y de un solo servidor SIAF para el trabajo de todos los responsables**; se permitió el acceso indiscriminado de los servidores de la UGEL al SIAF para el registro del proceso de pago por planillas, entre ellos el señor Jorge José Callirgos Zavala, a quien se le permitió el acceso al MCCP del SIAF, para el registro de beneficiarios y del módulo administrativo del SIAF para registrar las fases de compromiso y devengado para el pago de planillas a través del SIAF, las que eran previas a la fase de giro de planillas que sí le correspondía realizar en su calidad de Tesorero I.



2. De la certificación presupuestal y las fases de compromiso, devengado y girado en el módulo administrativo del SIAF



2.1 Certificación presupuestal

Mediante, oficio n.° 000368-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 16**), el Director de la UGEL, remitió las notas de certificación de crédito presupuestario del 2011 al 2019, con las cuales se garantizó la existencia del crédito presupuestario orientado a la atención del gasto, entre otros, para el pago de planillas de la UGEL; cuyos recursos fueron empleados para los pagos indebidos en beneficio del Tesorero I, de trece (13) docentes y de doce (12) personas sin ningún tipo de vínculo con la UGEL.



Respecto a las certificaciones de crédito presupuestario del 2009 y 2010, el Director de la UGEL informó lo siguiente: "(...) De los años fiscales 2009 y 2010 no se adjuntan reportes de Certificación Presupuestal requeridos mediante el oficio en mención; por cuanto, en dichos años, en el módulo administrativo y presupuestal del SIAF-SP, no se realizaba el proceso de creación de registros y aprobación de certificación presupuestal", tal como consta en el oficio n.° 000368-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 16**).

En tal sentido, considerando la información y documentación alcanzada por el Director de la UGEL, se elaboró el siguiente cuadro:

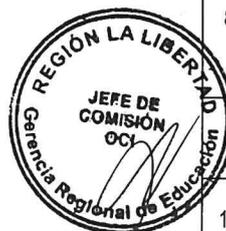


Cuadro n.° 4

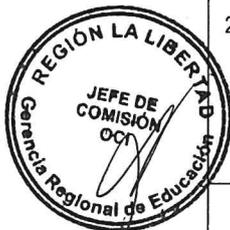
Detalle de notas de certificación de crédito presupuestario del 2011 al 2019

N°	FECHA DE APROBACIÓN	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°	PRODUCTO/PROYECTO/PROGRAMA	MONTO TOTAL S/
1	14/01/2019	0002	3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS 3999999: SIN PRODUCTO	44 113 423,76
2	24/04/218	00093	3000001: ACCIONES COMUNES 3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS	672 564,25

N°	FECHA DE APROBACIÓN	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°	PRODUCTO/PROYECTO/PROGRAMA	MONTO TOTAL S/
			3000386: DOCENTES PREPARADOS IMPLEMENTAN EL CURRÍCULO 3999999: SIN PRODUCTO	
3	19/03/2018	000059	3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS	239 973,30
4	19/01/2018	00005	3000001: ACCIONES COMUNES 3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS 3000386: DOCENTES PREPARADOS IMPLEMENTAN EL CURRÍCULO 3999999: SIN PRODUCTO	71 986,50
5	11/01/2018	00002	3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS 3999999: SIN PRODUCTO	39 164 007,03
6	16/01/2017	00004	3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS 3999999: SIN PRODUCTO	758 283,32
7	13/01/2016	00002	3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS 3999999: SIN PRODUCTO	29 044 798,76
8	20/01/2016	0005	3000001: ACCIONES COMUNES 3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS 3000386: DOCENTES PREPARADOS IMPLEMENTAN EL CURRÍCULO 3999999: SIN PRODUCTO	1 246 767,14
	13/01/2015	00002	3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS 3999999: SIN PRODUCTO	26 449 595,89
10	26/01/2015	0005	3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS 3999999: SIN PRODUCTO	169 073,40
11	30/03/2015	000013	3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS	195 612,75
	17/01/2014	00002	3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS 3999999: SIN PRODUCTO	26 031 293,23
	15/01/2013	00001	3999999: SIN PRODUCTO	1 243 938,82
14	15/01/2013	00002	3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS 3999999: SIN PRODUCTO	22 354 649,89
15	15/01/2013	00003	3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS 3999999: SIN PRODUCTO	1 405 729,92
16	22/07/2013	000017	3000386: DOCENTES PREPARADOS IMPLEMENTAN EL CURRÍCULO 3999999: SIN PRODUCTO	225 726,33
17	24/12/2013	000035	3000385: INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS	10 000,00
18	13/01/2012	00001	3999999: SIN PRODUCTO	1 122 952,25
19	16/01/2012	00002	3000069: ESTUDIANTES DE II CICLO DE EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 900 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES	16 125 745,50



N°	FECHA DE APROBACIÓN	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°	PRODUCTO/PROYECTO/PROGRAMA	MONTO TOTAL S/
			3000073: ESTUDIANTES DE PRIMARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 1100 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES 3000077: ESTUDIANTES DE SECUNDARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 1200 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES 3999999: SIN PRODUCTO	
20	18/01/2012	000009	3000069: ESTUDIANTES DE II CICLO DE EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 900 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES	116 166,10
21	18/01/2012	00010	3000073: ESTUDIANTES DE PRIMARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 1100 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES 3999999: SIN PRODUCTO	196 468,94
22	26/06/2012	000013	3000069: ESTUDIANTES DE II CICLO DE EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 900 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES 3000073: ESTUDIANTES DE PRIMARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 1100 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES 3000077: ESTUDIANTES DE SECUNDARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 1200 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES	1 761 055,93
23	05/12/2012	000017	3000073: ESTUDIANTES DE PRIMARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 1100 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES 3000077: ESTUDIANTES DE SECUNDARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 1200 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES 3999999: SIN PRODUCTO	1 550 706,26
24	19/12/2012	000024	3000069: ESTUDIANTES DE II CICLO DE EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 900 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES 3000073: ESTUDIANTES DE PRIMARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 1100 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES 3000077: ESTUDIANTES DE SECUNDARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 1200 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES 3999999: SIN PRODUCTO	435 453,02
25	26/12/2012	000025	3000069: ESTUDIANTES DE II CICLO DE EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 900 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES	15 300,00



N°	FECHA DE APROBACIÓN	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°	PRODUCTO/PROYECTO/PROGRAMA	MONTO TOTAL S/
26	29/12/2012	000026	3000073: ESTUDIANTES DE PRIMARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 1100 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES 3000077: ESTUDIANTES DE SECUNDARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR RECIBEN 1200 HORAS LECTIVAS AL AÑO QUE PROMUEVEN APRENDIZAJES SIGNIFICATIVOS, OFRECIDAS POR DOCENTES COMPETENTES 3999999: SIN PRODUCTO	52 591,00
27	14/01/2011	000001	052: PREVISION SOCIAL 047: EDUCACION BASICA	4 038 182,75
28	24/01/2011	00002	006: GESTION 047: EDUCACION BASICA 049: EDUCACION TECNICA PRODUCTIVA	14 158 054,31
29	18/02/2011	00008	006: GESTION 047: EDUCACION BASICA 049: EDUCACION TECNICA PRODUCTIVA 052: PREVISION SOCIAL	776 481,00
30	06/04/2011	000012	047: EDUCACION BASICA	116 162,10
31	10/08/2011	000014	006: GESTION 047: EDUCACION BASICA	103 843,56
32	15/11/2011	0000019	047: EDUCACION BASICA	1 199,56

Fuente: Documentación remitida con oficio n.° 000368-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 9 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 16).
Elaborado por: la Comisión Auditora.

Es oportuno precisar que la certificación de crédito presupuestario para el pago de planillas se realiza de manera global, con la finalidad de garantizar los recursos suficientes para la atención del gasto para el pago de todas las planillas; en dicho sentido, no se emiten certificaciones presupuestales individuales para cada pago realizado en el SIAF.

2.2 Fase de Compromiso

Con la información de los datos personales y laborales o de beneficiarios judiciales de descuento judicial por alimentos, registrados en el MCPP del SIAF, se posibilita realizar pagos de planillas a todas las personas registradas en el MCPP; para lo cual, en el módulo administrativo del SIAF, primero se registra la fase del compromiso.

El registro de la fase del compromiso en el SIAF se realiza en base al reporte mensual del resumen de planilla generado en el SUP, donde figuran montos generales de planillas procesadas; al comprometerse montos generales para pago de planillas, se posibilitan los posteriores giros de montos individualizados. Con el registro del compromiso se acuerda, previo cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado, según lo establecido en la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y Directivas de Ejecución Presupuestaria.

En relación al registro de la fase de compromiso en el SIAF, el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, en el literal d) de las Funciones Específicas del Especialista Administrativo I (Personal) del Área de Administración, señala como función de este cargo: "Ingresa en el Registro SIAF SP las fases de compromiso y devengado de las Planillas de Pagos de Activos y Pensionistas." De manera similar, el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en el literal f) del numeral 1 del Cargo Especialista Administrativo I, código 306-9-102-11, del Área de Administración, señala como función específica de este cargo: "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, de conformidad a la normatividad emitida vigente "; siendo de precisar que en el periodo 2009 - 2019 el cargo de Especialista Administrativo I de la UGEL fue desempeñado por el señor José Luis Cruz Ponce.



De la revisión de la información obtenida del sistema ALESA¹⁶, se aprecia que los registros de la fase de compromiso de los montos generales para el pago de planillas, que fueron empleados para el pago de montos indebidos en beneficio de Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I, de Marina Genoveva Vásquez Siccha (beneficiaria de descuento judicial por alimentos), de trece (13) docentes y de once (11) personas sin ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, según el **Apéndice n.º 9**, fueron realizados con el usuario común "0840" y con los usuarios individuales "JZCALLIRGOS", "NBUGOSC" y "SCASTILLO" que pertenecen¹⁷ a los señores Jorge José Callirgos Zavala (tesorero I), Esther Noemí Burgos Castillo (Contador I) y Stefani Tais Castillo Reyna (analista de Abastecimiento de la UGEL), respectivamente.



Respecto del registro de la fase del compromiso en el SIAF de las planillas de trabajadores y beneficiarios, José Luis Cruz Ponce, especialista Administrativo I (Personal), mediante oficio n.º 0030-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-EAI-P de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), manifestó que no fue él la persona que registró la fase de compromiso para el pago de esas planillas, en los siguientes términos:



"(...)
"1. (...) Precisar que no realicé ninguna función en lo que respecta a proceso de elaboración, aprobación y pago de planillas, durante el periodo comprendido del 2009 al 2019.

(...)

3. (...) No realicé ningún tipo de fase del compromiso y devengado mensual (en el módulo administrativo del SIAF) para el pago de planillas en la UGEL

4. (...) El Compromiso lo realizaba el planillero (a) y el devengado la contadora (or).

(...)"



De lo señalado por José Luis Cruz Ponce, Especialista Administrativo I (Personal), se advierte que este servidor, a quien le correspondía realizar el registro de la fase de compromiso en el SIAF por ser esta una función propia de su cargo, permitió que otros servidores de la UGEL registraran la fase de compromiso en el SIAF de las planillas de trabajadores y beneficiarios. Ello se corrobora con lo manifestado por Susana Emperatriz Ruiz Paredes, operador PAD I, que en su informe

¹⁶ Sistema de Auditoría en Línea Especializada en Sistemas Administrativos (Alesa): Alesa es una herramienta que permite consultar la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y exportarla de manera que pueda ser aprovechada más fácilmente por el personal que realiza labor operativa de auditoría al SIAF. Contraloría General de la República (2021). Informe Ejecutivo de Gestión 2020. Lima, Perú.

¹⁷ Según lo informado por el jefe del Área de Administración, señor Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, mediante informe n.º 023-2021-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH-AA-J de 5 de agosto de 2021, remitido con oficio n.º 0271-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D de la misma fecha (**Apéndice n.º 15**).

n.° 047-2021-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-SCH-AA/PLLAS de 15 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 11), indicó que por costumbre la fase del compromiso de las planillas de remuneraciones y de beneficiarios judiciales era registrada en el SIAF por el Tesorero I de la UGEL.

La situación comentada refleja la vulneración del control interno que se busca con la segregación de funciones en la UGEL, pues se permitió que el mismo servidor a quien le correspondía registrar la fase de giro de planillas en el SIAF (el Tesorero I) registre también la fase previa de compromiso de dichas planillas, fase que funcionalmente correspondía a una persona distinta (Especialista Administrativo I).

Es de indicar que pese a que las irregularidades descritas se realizaron durante un largo periodo de 11 años, ninguna de las personas que ostentaron el cargo de Jefe del Área de Administración en el periodo 2009-2019 realizaron acciones de supervisión para evitar el uso indiscriminado del usuario común "0840" y también que los servidores responsables realicen sus funciones inherentes a sus cargos; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que el Jefe del Área de Administración es jerárquicamente el inmediato superior del Especialista Administrativo I, según lo establecido en los documentos de gestión de la UGEL; además, la adecuada ejecución de la fase del compromiso es solidaria con la Máxima Autoridad Administrativa, Titular o Responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora, según las Directivas de Ejecución Presupuestaria, correspondiente en cada periodo.

Al respecto, el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, en el literal e) del numeral 2 del Área de Administración, señala como función de esta unidad orgánica: "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, (...) contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para sistema administrativo"; asimismo, en las funciones específicas del Jefe del Área se establece que "El Área de Administración está a cargo del Jefe Administrativo II, responsable de cumplir y hacer cumplir las funciones del área a su cargo; (...)". De manera similar, el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en los literales a) y h) del numeral 1 del Cargo Director de Sistema Administrativo II -Jefe del Área de Administración, señala como funciones específicas de este cargo: "Dirigir y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de personal, (...) contabilidad, tesorería, (...) de competencia de la UGEL" y "Coordinar y monitorear la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas de personal, (...) contabilidad y tesorería de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo".

Estas funciones son concordantes con lo establecido en la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente del 23 de marzo de 2006 al 16 de setiembre de 2018, que en su artículo 8°, literal d) -concordante con el artículo 7°- indica que es atribución y responsabilidad del área encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administra, "Establecer las condiciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección Nacional del Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería." Asimismo, con lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 hasta la fecha, que en su artículo 6°, numeral 6.2, ítems 2 y 5, señala que son funciones de los



responsables de la administración de los Fondos Públicos: *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"* e *"Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente."*



Corresponde precisar que, en el periodo 2009 – 2019 el cargo de Jefe del Área de Administración fue desempeñado por las personas detalladas en el cuadro n.º 2.

También es de indicar que pese a que las irregularidades descritas fueron reiteradas y continuas durante 11 años, ninguna de las personas que ostentaron el cargo de Director de UGEL en el periodo 2009-2019 realizaron acciones de supervisión al Área de Administración para evitar el uso indiscriminado del usuario común "0840" y también que los servidores responsables realicen sus funciones inherentes a sus cargos; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que el Director de UGEL es jerárquicamente el inmediato superior del Jefe del Área de Administración, según lo establecido en los documentos de gestión de la UGEL.



Sobre este aspecto, el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, en el literal i) del numeral 1.2 Funciones Generales del Órgano de Dirección, contempla como función de este órgano *"Conducir la (...) ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial"*; asimismo, en el numeral 1.1 se indica que *"El Órgano de Dirección está representado por el Director que viene a ser el funcionario de más alto nivel de la jurisdicción"*. De manera similar, el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en el literal a) del numeral 1 del Cargo Director del Programa Sectorial III- Director de UGEL, señala como una función específica de este cargo: *"Dirigir y monitorear la gestión administrativa, institucional (...) de la UGEL"*. Cabe precisar que en el periodo 2009 – 2019 el cargo de Director de la UGEL Santiago de Chuco fue desempeñado por las personas detalladas en el cuadro n.º 3.



La situación antes descrita evidencia que, del 2009 al 2019, el señor José Luis Cruz Ponce, en su calidad de Especialista Administrativo I (Personal), incumplió sus funciones establecidas en el literal d) de las Funciones Específicas del Especialista Administrativo I (Personal) del Área de Administración del MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en *"Ingresa en el Registro SIAF SP las fases de compromiso (...) de las Planillas de Pagos de Activos y Pensionistas"*; y en el literal f) del numeral 1 del Cargo Especialista Administrativo I, código 306-9-102-11, del Área de Administración del MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistente en *"Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, de conformidad a la normatividad emitida vigente."*



Este incumplimiento funcional ocasionó que, de 2009 a 2019, se vulneró el control interno establecido en la UGEL Santiago de Chuco a través de la segregación de funciones estipulada en sus documentos de gestión interna; posibilitándose que el señor Jorge José Callirgos Zavala, Tesorero I de la UGEL, a quien le correspondía registrar la fase de giro de planillas en el SIAF, registre también la fase previa de compromiso de dichas planillas, fase que funcionalmente correspondía a un funcionario distinto.

Asimismo, se evidencia que, de 2009 a 2019, los señores Eduardo Javier Flores Castro, Roxana Elizabeth Benites Luis, Segundo Fernando Castillo Aguirre, Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, Wilson Jonathan Rodríguez Gil y William Alberto León Gutiérrez, en su calidad de jefes del Área de Administración, incumplieron su función establecida en el literal e) del numeral 2 del Área de Administración del MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en *"Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, (...) contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para sistema administrativo"*; también incumplieron sus funciones establecidas en los literales a) y h) del numeral 1 del Cargo Director de Sistema Administrativo II -Jefe del Área de Administración del MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistentes en *"Dirigir y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de personal, (...) contabilidad, tesorería, (...) de competencia de la UGEL"* y *"Coordinar y monitorear la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas de personal, (...) contabilidad y tesorería de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo"*.



Adicionalmente, como área encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administra la UGEL, incumplieron sus funciones establecidas en el artículo 8° de la Ley n.° 28693, consistente en *"Establecer las condiciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección Nacional del Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería."*; además, como responsables de la administración de los Fondos Públicos de la UGEL, incumplieron su función establecida en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, consistente en *"Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente."*



También se evidencia que, de 2009 a 2019, los señores Carlos Eduardo Díaz Abanto, Jorge Luis Rafael Sánchez, Francisco Néstor García Ulloa, Marcial Hipólito Quispe Salvatierra, María Cristina Vilchez Pérez, Marco Antonio Aguilar Vásquez, Robert Oswaldo Zavaleta Ruiz y Jorge Alberto Asmat Castro, en su calidad de Directores de UGEL, cumplieron deficientemente su función establecida en el literal i) del numeral 1.2 Funciones Generales del Órgano de Dirección del MOF vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en *"Conducir la (...) ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial"*; asimismo, cumplieron deficientemente su función establecida en el literal a) del numeral 1 del Cargo Director del Programa Sectorial III- Director de UGEL del MOF vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistentes en *"Dirigir y monitorear la gestión administrativa, institucional (...) de la UGEL."*



Los incumplimientos funcionales en que incurrieron los funcionarios que ostentaron los cargos de jefe del Área de Administración y de Director de UGEL, durante el periodo 2009 – 2019, ocasionaron la vulneración del control interno establecido en la UGEL a través de la segregación de funciones estipulada en sus documentos de gestión interna, pues permitieron que el señor Jorge José Callirgos Zavala, Tesorero I de la UGEL, a quien le correspondía registrar la fase de giro de planillas en el SIAF, registre también la fase previa de compromiso de dichas planillas, fase que funcionalmente correspondía a un

funcionario distinto; siendo el caso señalar que, la adecuada ejecución de la fase del compromiso es solidaria con la Máxima Autoridad Administrativa, Titular o Responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora, según las Directivas de Ejecución Presupuestaria, correspondiente en cada periodo.

2.3 Fase de Devengado



El registro de la fase del devengado en el SIAF es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido; y se realiza en base al reporte mensual del resumen de planilla generado en el SUP, donde figuran los montos generales de las planillas procesadas, según lo establecido en la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y Directivas de Ejecución Presupuestaria.



Respecto del registro de la fase de devengado en el SIAF, el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, en el literal d) de las Funciones Específicas del Especialista Administrativo I (Personal) del Área de Administración, señala como función de este cargo: "Ingresa en el Registro SIAF SP las fases de (...) devengado de las Planillas de Pagos de Activos y Pensionistas."; siendo de precisar que, en dicho periodo el cargo de Especialista Administrativo I (Personal) de la UGEL fue desempeñado por el señor José Luis Cruz Ponce.



Sin embargo, de la revisión de la información obtenida del sistema ALESA, donde figura el registro de la fase de devengado realizado por montos generales para el pago de planillas, el cual fue empleado para registrar giros con montos indebidos en beneficio de Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I, de Marina Genoveva Vásquez Siccha (beneficiaria de descuento judicial por alimentos), de trece (13) docentes y de once (11) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral y/o contractual con la UGEL (**Apéndice n.º 9**), se aprecia que, durante el periodo 2009 - agosto 2016, la fase del devengado fue realizada con el usuario común "0840", al que tenían acceso más de una persona, incluido el señor Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I de la UGEL, tal como se indicó anteriormente.



Sobre este punto, el señor José Luis Cruz Ponce, mediante oficio n.º 0030-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-EAI-P de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), manifestó que él no fue el funcionario que registró la fase de devengado para el pago de las referidas planillas, sino que esta acción fue realizada por el Contador de la UGEL.

A partir del 1 de setiembre de 2016, el nuevo MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en el literal m) de las Funciones Específicas del Contador I del Área de Administración, señala como función de este cargo: "Realizar la fase de devengado en el módulo administrativo del SIAF SP, por el pago de bienes y servicios, planilla de remuneraciones, y otros"; siendo de precisar que en el periodo setiembre 2016 - 2019 el cargo de Contador I de la UGEL fue desempeñado por la señora Esther Noemi Burgos Castillo.

Empero, de la revisión de la información obtenida del ALESA, se aprecia que el registro de la fase de devengado realizado por montos generales para el pago de planillas, que fueron empleados para el pago de montos indebidos en beneficio de Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I, de Marina Genoveva Vásquez Siccha, beneficiaria de descuento judicial por alimentos, de trece (13) docentes y de once (11) personas sin ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL (**Apéndice n.º 9**), se aprecia que, durante el periodo septiembre 2016 - 2019, fue realizado no solo por el usuario "NBURGOSC", perteneciente a la servidora Esther Noemí Burgos Castillo (Contador I), sino también por los usuarios "JZCALLIRGOS", perteneciente al servidor Jorge José Callirgos Zavala (Tesorero I) y "SCASTILLO", perteneciente a la servidora Stefani Tais Castillo Reyna (analista de Abastecimiento de la UGEL) y por el usuario general "0840" (al que tenían acceso más de una persona, incluido el señor Jorge José Callirgos Zavala)¹⁸.

Las situaciones comentadas reflejan la vulneración del control interno que se busca con la segregación de funciones en la UGEL Santiago de Chuco, pues se permitió que el mismo servidor a quien le correspondía registrar la fase de giro de planillas en el SIAF (el Tesorero I) registre también la fase previa de devengado de dichas planillas, fase que funcionalmente correspondía a una persona distinta: al Especialista Administrativo I, de 2009 a agosto de 2016, y al Contador I, de setiembre 2016 a 2019.

Es de indicar que pese a que la irregularidad descrita se realizó durante un largo periodo de 11 años, ninguna de las personas que ostentaron el cargo de Jefe del Área de Administración en el periodo 2009-2019 realizaron acciones de supervisión para evitar y corregir el uso indiscriminado del usuario común "0840" y también que los servidores responsables realicen sus funciones inherentes a sus cargos; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que el Jefe del Área de Administración es jerárquicamente el inmediato superior del Especialista Administrativo I y del Contador I, según lo establecido en los documentos de gestión de la UGEL.

Al respecto, el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, en el literal e) del numeral 2 del Área de Administración, señala como función de esta unidad orgánica: "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de (...) contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para sistema administrativo"; asimismo, en las funciones específicas del Jefe del Área se establece que "El Área de Administración está a cargo del Jefe Administrativo II, responsable de cumplir y hacer cumplir las funciones del área a su cargo; (...)". De manera similar, el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en los literales a) y h) del numeral 1 del Cargo Director de Sistema Administrativo II -Jefe del Área de Administración, señala como funciones específicas de este cargo: "Dirigir y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de (...) contabilidad, tesorería, (...) de competencia de la UGEL" y "Coordinar y monitorear la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo".

Estas funciones son concordantes con lo establecido en la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente del 23 de marzo de 2006 al 16 de setiembre de 2018, que en su artículo 8º, literal d) -concordante con el artículo 7º- indica que es



¹⁸ La titularidad de cada usuario fue informada por el jefe del Área de Administración, señor Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, mediante informe n.º 023-2021-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH-AA-J de 5 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 15).

atribución y responsabilidad del área encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administra, "Establecer las condiciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección Nacional del Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería." Asimismo, con lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 hasta la fecha, que en su artículo 6º, numeral 6.2, ítems 2 y 5, señala que son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: "Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector" e "Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente."



Es de indicar que en el periodo 2009 – 2019 el cargo de Jefe del Área de Administración fue desempeñado por las personas detalladas en el cuadro n.º 2.

También es de indicar que pese a que la irregularidad descrita fue reiterada y continua durante 11 años, ninguna de las personas que ostentaron el cargo de Director de UGEL en el periodo 2009-2019 realizó ninguna acción de supervisión al Área de Administración para corregir el uso indiscriminado del usuario común "0840"; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que el Director de UGEL es jerárquicamente el inmediato superior del Jefe del Área de Administración, según lo establecido en los documentos de gestión de la UGEL.

Con relación a lo antes indicado el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, en el literal i) del numeral 1.2 Funciones Generales del Órgano de Dirección, contempla como función de este órgano "Conducir la (...) ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial"; asimismo, en el numeral 1.1 se indica que "El Órgano de Dirección está representado por el Director que viene a ser el funcionario de más alto nivel de la jurisdicción". De manera similar, el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en el literal a) del numeral 1 del Cargo Director del Programa Sectorial III- Director de UGEL, señala como una función específica de este cargo: "Dirigir y monitorear la gestión administrativa, institucional (...) de la UGEL". Corresponde indicar que en el periodo 2009 – 2019 el cargo de Director de la UGEL Santiago de Chuco fue desempeñado por las personas detalladas en el cuadro n.º 3.

La situación antes descrita evidencia que, en el periodo 2009 - agosto 2016, el señor José Luis Cruz Ponce, en su calidad de Especialista Administrativo I (Personal), incumplió sus funciones establecidas en el literal d) de las Funciones Específicas del Especialista Administrativo I (Personal) del Área de Administración del MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en "Ingresa en el Registro SIAF SP las fases de (...) devengado de las Planillas de Pagos de Activos y Pensionistas"; asimismo, que en el periodo setiembre 2016 – 2019, la señora Esther Noemí Burgos Castillo, en su calidad de Contador I, incumplió sus funciones establecidas en el literal m) de las Funciones Específicas del Contador I del Área de Administración del MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistente en "Realizar la fase de devengado en el

módulo administrativo del SIAF SP, por el pago de (...) planilla de remuneraciones, y otros.”

Los incumplimientos funcionales de ambos servidores ocasionaron que, de 2009 a 2019, se vulnera el control interno establecido en la UGEL a través de la segregación de funciones estipulada en sus documentos de gestión interna; permitiéndose que el señor Jorge José Callirgos Zavala, Tesorero I de la UGEL, a quien le correspondía registrar la fase de giro de planillas en el SIAF, registre también la fase previa de devengado de las planillas, fase que funcionalmente correspondía a otros servidores: al Especialista Administrativo I, de 2009 a agosto de 2016, y al Contador I, de setiembre 2016 a 2019.



Asimismo, se evidencia que, de 2009 a 2019, los señores Eduardo Javier Flores Castro, Roxana Elizabeth Benites Luis, Segundo Fernando Castillo Aguirre, Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, Wilson Jonathan Rodríguez Gil y William Alberto León Gutiérrez, en su calidad de jefes del Área de Administración, incumplieron su función establecida en el literal e) del numeral 2 del Área de Administración del MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en “Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, (...) contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para sistema administrativo”; también incumplieron sus funciones establecidas en los literales a) y h) del numeral 1 del Cargo Director de Sistema Administrativo II -Jefe del Área de Administración del MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistentes en “Dirigir y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de personal, (...) contabilidad, tesorería, (...) de competencia de la UGEL” y “Coordinar y monitorear la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas de personal, (...) contabilidad y tesorería de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo”.



Adicionalmente, como área encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administra la UGEL, incumplieron sus funciones establecidas en el artículo 8° de la Ley n.° 28693, consistente en “Establecer las condiciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección Nacional del Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería.”; además, como responsables de la administración de los Fondos Públicos de la UGEL, incumplieron su función establecida en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, consistente en “Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente.”



También se evidencia que, de 2009 a 2019, los señores Carlos Eduardo Díaz Abanto, Jorge Luis Rafael Sánchez, Francisco Néstor García Ulloa, Marcial Hipólito Quispe Salvatierra, María Cristina Vilchez Pérez, Marco Antonio Aguilar Vásquez, Robert Oswaldo Zavaleta Ruiz y Jorge Alberto Asmat Castro, en su calidad de Directores de UGEL, cumplieron deficientemente su función establecida en el literal i) del numeral 1.2 Funciones Generales del Órgano de Dirección del MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en “Conducir la (...) ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial”; asimismo, cumplieron deficientemente su función

establecida en el literal a) del numeral 1 del Cargo Director del Programa Sectorial III-Director de UGEL del MOF vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistentes en "Dirigir y monitorear la gestión administrativa, institucional (...) de la UGEL."

Los incumplimientos funcionales en que incurrieron los funcionarios que ostentaron los cargos de Jefe del Área de Administración y de Director de UGEL ocasionaron que, de 2009 a 2019, se vulneró el control interno establecido en la UGEL a través de la segregación de funciones estipulada en sus documentos de gestión interna; permitiéndose que el señor Jorge José Callirgos Zavala, Tesorero I de la UGEL, a quien le correspondía registrar la fase de giro de planillas en el SIAF, registre también la fase previa de devengado para el pago de planillas, fase que funcionalmente correspondía a otros servidores: al Especialista Administrativo I, de 2009 a agosto de 2016, y al Contador I, de setiembre 2016 a 2019.



2.4 Fase de giro

En esta fase, a diferencia de las fases anteriores de compromiso y devengado, en las que se registran montos generales en el módulo administrativo del SIAF en base a los montos de los resúmenes de las planillas generadas mensualmente en el SUP, se individualizan los pagos, lo que permite identificar a cada persona a quien se realiza un pago con recursos de las planillas de remuneraciones y beneficios por descuentos judiciales; siendo que, por cada giro registrado se genera un comprobante de pago que se sustenta con la planilla correspondiente. Es decir, contándose con importes generales comprometidos y devengados para el pago de planillas, los giros para el pago de obligaciones con recursos de esas planillas deben ser realizados solo cuando exista la obligación de pago y se cuente con el sustento respectivo.

Para realizar la fase de giro, el procedimiento consiste en registrar en cada expediente administrativo del SIAF la fase "girado", adjuntando un archivo con la planilla que se va a pagar, la cual contiene los siguientes datos: número de DNI, monto y cuenta bancaria del beneficiario, para pagos entre los años 2009 y 2014; número de DNI, nombre completo y número de cuenta del beneficiario, número y tipo de planilla, para pagos entre los años 2015 y 2019.

En relación al registro de la fase de girado en el SIAF, el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, en el literal g) de las Funciones Específicas del Tesorero I del Área de Administración, señala como función de este cargo: "Ingresa la fase de Girado en el Registro SIAF-SP."; de manera similar, el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en el literal b) del numeral 1 del cargo Tesorero I del Área de Administración, señala como función específica de este cargo: "Realizar la fase de giro en el módulo administrativo del SIAF-SP, por el pago de bienes y servicios, planillas de remuneraciones, planilla de pensiones, planilla de viáticos, planilla de CAS, planilla de promotoras de PRONOEI, y otros"; siendo de precisar que en el periodo 2009 - 2019¹⁹ el cargo de Tesorero I de la UGEL fue desempeñado por el señor Jorge José Callirgos Zavala.

¹⁹ Mediante informe n.° 000036-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 12 de noviembre de 2021, remitido con oficio n.° 000379-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de la misma fecha (Apéndice n.° 12), el jefe del Área de Administración de la UGEL señaló que: "2.3 (...) Respecto a quien desempeño el cargo de Tesorero entre el 01 de enero de 2010 al 07 de febrero de 2010, no obran en los archivos documentos que evidencien quien desempeño dichas funciones en el periodo antes indicado; (...)".

Además, en la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, en el numeral 18.5 de su artículo 18º establece que: *“Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos del SIAF-SP a la DNTP”.*

Adicionalmente, la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente del 23 de marzo de 2006 al 16 de setiembre de 2018, en su artículo 9º indica que *“Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público”;* disposición que también fue recogida en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 hasta la fecha, que en su artículo 6º, numeral 6.1, establece que *“Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.”.*

Además, en el artículo 6º, numeral 6.2, ítem 2, señala que es una función de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: *“Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.”*

Tomando en cuenta la precitada normativa, se evidencia que, durante el periodo 2009-2019, de acuerdo a la normativa interna de la UGEL, el responsable de la fase de giro en el módulo del SIAF era el Tesorero I; y que, durante ese mismo periodo, de acuerdo a la normativa del Sistema de Nacional de Tesorería, los responsables de la administración de los fondos públicos de la UGEL eran el Tesorero I y el Jefe del Área de Administración, a quienes correspondía ejecutar los pagos solo de las obligaciones legalmente contraídas por la UGEL; siendo de precisar entre los años 2009 y 2019 el cargo de Tesorero I de la UGEL fue desempeñado por el señor Jorge José Callirgos Zavala y el cargo de Jefe de Administración, por las personas detalladas en el cuadro n.º 2.

De la revisión de la información registrada en el módulo administrativo del SIAF y de lo informado por la Jefatura del Área de Administración de la UGEL en el informe n.º 000031-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 19 de octubre de 2021, el cual fue remitido por el Director de la UGEL, mediante oficio n.º 000348-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), se determinó que en expedientes SIAF del 2009 al 2019 (**Apéndice n.º 9**) se registraron giros por montos indebidos en beneficio de veintiséis (26) personas: el Tesorero I, señor Jorge José Callirgos Zavala (tesorero I); la señora Marina Genoveva Vásquez Siccha (beneficiaria); trece (13) docentes y once (11) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral y/o contractual con la UGEL (el listado se muestra en el cuadro n.º 1), tal como se resume a continuación:



a) Giros de montos indebidos realizados en beneficio del Tesorero I

Cuadro n.º 5

Resumen de giros de montos indebidos realizados en beneficio del Tesorero I

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	AÑO	MONTO TOTAL S/
1	Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I	18148415	2009	10,302.00
2			2010	55,403.14
3			2011	58,489.45
4			2012	97,318.34
5			2013	155,401.98
6			2014	343,707.58
7			2015	2,607.30
8			2016	51,531.16
9			2017	1,750.17
10			2018	14,919.42
TOTAL S/				791,430.54

Fuente: Apéndice n.º 6 "DETALLE DE MONTOS INDEBIDOS PAGADOS AL TESORERO I, DOCENTES Y PERSONAS SIN VÍNCULO LABORAL NI CONTRACTUAL CON LA UGEL".

Elaborado por: Comisión Auditora.



En este cuadro se observa que en expedientes SIAF de los años 2009 a 2018 se registraron giros por montos indebidos en beneficio del señor Jorge José Callirgos Zavala, Tesorero I de la UGEL, por un importe total de S/ 791 430,54 (setecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta con 54/100 soles); siendo el caso señalar que, de la revisión de la información obtenida del sistema ALESA (Apéndice n.º 9), se observa que en el periodo 2012 - 2018 la mayoría de estos giros fueron registrados por el usuario común "0840", al que el propio señor Jorge José Callirgos Zavala tenía acceso, y por el usuario individual de este "JZCALLIRGOS"; adicionalmente, que un (01) giro fue registrado en un expediente SIAF del año 2018 por el usuario "NBURGOSC", perteneciente a Esther Noemí Burgos Castillo, Contador I de la UGEL.

Con el registro de montos indebidos de la fase girado, se dio origen a que los recursos públicos para el pago de planillas de la UGEL, sean destinados a Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I; cuando no existía sustento técnico ni legal alguno; siendo que, dichos montos no habían sido procesados en el SUP, además que, dichos montos no le correspondían; según lo señalado por la Jefatura del Área de Administración de la UGEL mediante informe n.º 000031-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 19 de octubre de 2021²⁰ (Apéndice n.º 10).

Siendo el caso señalar que, el tesorero conjuntamente con el administrador son los responsables de la administración y custodia de los fondos públicos; según lo establecido en el artículo 9º de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, y en el artículo 6º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería n.º 1441; además que el Tesorero es el responsable de la verificación de

²⁰ Remitido por el Director de la UGEL, mediante oficio n.º 000348-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 10).

los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF; según lo establecido en el numeral 18.5 de su artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15.

Es importante mencionar que, en las planillas (archivos con datos: DNI, número de cuenta y monto) adjuntas a los giros con montos indebidos en beneficio de Jorge José Callirgos Zavala, registrados en expedientes de SIAF de los años 2009 a 2013, también figuran otras personas a quienes se giraron importes individuales de S/0.10 (diez céntimos) a cada una, posiblemente para simular el pago de planillas completas, toda vez que en estas planillas Jorge José Callirgos Zavala era el único a quien se asignaba un monto mayor. Así por ejemplo, en la planilla de marzo de 2012 (archivos con datos: DNI, número de cuenta y monto) registrada en el expediente SIAF 230, comprobante de pago 410-A por un monto total de S/ 3 077,80 (tres mil setenta y siete con 80/100 soles); Jorge José Callirgos Zavala figura con un monto indebido de S/3 063,70 y 141 personas figuran con montos indebidos individuales de S/0.10 (diez céntimos) cada una.



Al respecto, es del caso señalar que, en las planillas de la UGEL, no existieron pagos procesados por S/0.10 (diez céntimos), ni por concepto de remuneraciones, beneficios sociales o descuentos judiciales, según lo informado por Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, jefe del Área de Administración, en su informe n.º 000027-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 29 de septiembre de 2021, remitido por el Director de la UGEL, con oficio n.º 000320-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de la misma fecha (**Apéndice n.º 18**).

Sobre el particular, al ser consultado sobre los montos indebidos girados, Jorge José Callirgos Zavala, Tesorero, mediante correo electrónico de 2 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), comunicó que: "(...) mi persona informa que a la fecha existe una denuncia penal en mi contra ante la Fiscal Anticorrupción, por lo tanto me abstengo de responder dichos hallazgos, ejerciendo mi derecho a la defensa ante las instancias judiciales pertinentes."



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2021-2-0726-AC



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Página 34 de 119

b) Giros de montos indebidos realizados en beneficio de 13 docentes de la UGEL

Cuadro n.º 6

Resumen de giros de montos indebidos realizados a docentes

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	AÑO											TOTAL S/			
			2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019				
1	Alcántara Lumpo Ángel Remigio	19668424	0.40	0.20	-	-	-	-	-	-	-	-	5,320.30	1,600.00	-	-	6,920.90
2	Corro Zeilada Nadia Roxana	45499748	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,481.10	-	-	2,481.10
3	Fernández Jara Jasmína Lúcia	18164455	-	-	-	85.00	-	-	-	-	-	6,697.96	40,019.89	26,244.59	34,810.94	12,563.43	120,421.81
4	Gamboa Venturo Thalia Marleny	74063959	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	835.60	-	-	835.60
5	Marquina Gómez Luis Marcial	41022313	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,477.39	-	2,477.39
6	Méndez Aranda Anita Raquel	19697209	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	425.67	-	-	425.67
7	Pérez Oliniano Palermo Rosali	19675600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,172.58	199.80	-	-	2,372.38
8	Reyes Arenas Lorjia Berena	19674149	0.40	0.20	-	-	-	1,461.04	-	-	-	-	6,455.38	5,413.08	160.68	160.68	18,605.58
9	Ruiz Reyes Jaime Salamiro	19669927	0.40	0.20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,346.78	-	2,347.38
10	Saavedra Suarez Maria Nueva	18123856	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,483.47	142,345.18	85,941.13	-	231,769.78
11	Valverde de Urtecho, Justina Elizabeth	19660625	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7,978.93	-	7,978.93
12	Vásquez Ávila Gladys Elizabeth	18215890	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19,092.22	45,194.09	72,858.18	22,731.60	29,005.20	188,881.29
13	Vásquez Jacobo Ana Vígal	45440317	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	118.70	-	-	118.70
Total General S/			1.20	0.60	0.00	85.00	0.00	1,461.04	25,790.18	97,325.41	252,300.03	162,119.57	46,553.48	585,636.51			

Fuente: Apéndice n.º 9 "DETALLE DE MONTOS INDEBIDOS PAGADOS AL TESORERO I, DOCENTES Y PERSONAS SIN VÍNCULO LABORAL NI CONTRACTUAL CON LA UGEL".

Elaborado por: Comisión Auditora.

Auditoría de cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local Santiago de Chuco
Periodo: Del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2019



00036

En este cuadro se observa que en expedientes SIAF de los años 2009 a 2019 se registraron giros por montos indebidos en beneficio de trece (13) docentes pertenecientes a la UGEL, por un monto total de S/ 585 636,51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles); siendo el caso señalar que, de la revisión de la información obtenida del sistema ALESA (**Apéndice n.º 9**), se observa que en el periodo 2014 – 2019, la mayoría de estos giros fueron registrados por el usuario común "0840" (al que tenía acceso el señor Jorge José Callirgos Zavala), y por el usuario "JZCALLIRGOS", perteneciente al señor Jorge José Callirgos Zavala; también se observa que, en el periodo 2017 – 2019, siete (07) giros fueron registrados en expedientes SIAF por el usuario "NBURGOSC", perteneciente a Esther Noemí Burgos Castillo (Contador I de la UGEL), y que, en el año 2017, un (01) giro fue registrado en un expediente SIAF por el usuario "ACOLLANTESH", perteneciente a Jorge Antonio Collantes Hoyos, especialista de abastecimiento de la UGEL.



Con el registro de estos montos indebidos de la fase girado, se dio origen a que los recursos públicos para el pago de planillas de la UGEL se destinen a trece (13) docentes pese a que no existía sustento técnico ni legal alguno para ello, según lo señalado por la Jefatura del Área de Administración de la UGEL mediante informe n.º 000031-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 10**); advirtiéndose además que dichos montos no habían sido procesados en el SUP.

Siendo el caso señalar que, el tesorero conjuntamente con el administrador son los responsables de la administración y custodia de los fondos públicos; según lo establecido en el artículo 9º de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, y en el artículo 6º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería n.º 1441; además que el Tesorero es el responsable de la verificación de los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF; según lo establecido en el numeral 18.5 de su artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15.

Es pertinente mencionar que se requirió a los docentes beneficiarios con estos giros irregulares sus comentarios y aclaraciones al respecto, recibiendo respuesta solo de algunos de ellos (**Apéndice n.º 20**); entre estos, tres (3) de los docentes indicaron que después de recibir el dinero, procedieron a entregarlo al señor Jorge José Callirgos Zavala, Tesorero I de la UGEL, a pedido de este.

En ese sentido, la señora Jasmina Lidia Fernández Jara, mediante documento sin número de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 20**), indica lo siguiente:

"2.- Que, al tomar conocimiento del primer depósito que me llegó a mi cuenta Nro. 04805547257 desde marzo del 2015, cómo eran cantidades pequeñas, no dije nada, pero en el mes de setiembre del 2015 la suma abonada indebidamente fue ya de 1000, entonces me apersoné a la UGEL y al preguntar por el encargado de los pagos me enviaron al sr. Jorge José Callirgos Zavala, TESORERO DE LA UGEL, el mismo que me manifestó que fue un confusión, por lo que me recibió el dinero y me entregó un recibo simple sólo por los mil soles, los anteriores como lo gasté quedé en que lo iba a devolver de a pocos.

Es ahí donde me manifestó sobre el hecho, que a veces hacía trabajos de contabilidad, extras a su labor, y que no se podía cobrar en su pago mensual porque además la SUNAT

le cobraba mucho impuesto, y por eso me pidió de favor mi cuenta para sus depósitos pues de alguna manera me daba para el pasaje.

Así también me manifestó que ese dinero no es mal habido y que él es el responsable del presupuesto y que cada año hacen su liquidación y balance final de año a lo que yo le dije que ya.

A partir de ahí accedí a su pedido, pero yo devolvía esos depósitos de la siguiente manera:

- En transferencia interbancaria a su cuenta del Bco. Continental.
- Depósitos a su cuenta del Bco. Continental
- Un depósito a su cuenta del Bco. de la Nación
- La mayoría de veces lo he entregado personalmente en la puerta del Bco. de la Nación"

(...)" (El subrayado es nuestro)

Por su parte, la señora María Nueva Saavedra Suárez, mediante documento sin número de 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 20), señala lo siguiente:

"3. Con respecto al ítem 3) de dicho requerimiento, preciso que si lo he devuelto, en una forma oportuna e inmediata, efectuando las entregas y devoluciones en una forma personal al señor Contador Jorge Callirgos Zavala, quien era el jefe de planillas, y en otras oportunidades lo devolvía mediante transferencias en la cuenta corriente N° CCI: 011-249-000-20-166015106, cuyo titular era el funcionario de la UGEL de Santiago de Chuco, Contador, Jorge Callirgos Zavala, conforme se acredita fehacientemente en los anexos que adjunto a la presente, y, en el movimiento de mi cuenta corriente de remuneraciones del banco de la nación, que también lo adjunto como anexo. Dejo constancia que las transferencias de devolución de dinero lo realizaba en la ventanilla del Banco de la Nación, y algunas entregas lo realicé en una forma directa y personal al CPC Jorge Callirgos Zavala, quien me acompañaba al mismo banco, haciendo todas las devoluciones del dinero que no me correspondían, y sin tener conocimiento que ese dinero era de buena o mala procedencia, ya que tenía referencia, que el Contador Jorge Callirgos Zavala, era el único encargado de hacer los pagos, ya que era el planillero, que en la UGEL era el Funcionario que en su calidad de Jefe económico de Pagos de profesores y personal administrativo de dicha UGEL de Santiago de Chuco, era el responsable de dichos dineros". (El subrayado es nuestro)

A su turno, la señora Gladys Elizabeth Vásquez Ávila, mediante documento sin número de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 20), indica lo siguiente:

"3.1. Señor Auditor, luego de conversar con el señor Jorge Callirgos sobre los pagos indebidos a mi cuenta me hizo saber en todo caso que haga la devolución del dinero a su cuenta personal para que este como responsable de Tesorería haga la devolución nuevamente a las cuentas de la UGEL – SCH, quedando de esta manera solucionado el problema de los depósitos a mi cuenta; lo cual para mayor sustentación adjunto los bouches de depósitos a su cuenta del señor Jorge Callirgos." (El subrayado es nuestro)

c) **Giros de montos indebidos realizados en beneficio de personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL**

Tal como se ha señalado anteriormente, se evidenciaron giros por montos indebidos en beneficio de once (11) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL y que tampoco tenían la condición de beneficiarios de descuentos judiciales por alimentos; y, giros de montos indebidos de una (01) persona que no tenía ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL pero que sí



tenía la condición de beneficiaria de descuento judicial, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7
Resumen de giros de montos indebidos realizados en beneficio de personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Año					TOTAL S/
			2015	2016	2017	2018	2019	
1	Calixto Mantilla Ivette Romina	46401563	-	-	6,844.70	-	-	6,844.70
2	Cenas Otiniano Yenifer Lisbet	76206788	-	-	950.90	1,190.90	2,882.20	5,024.00
3	Díaz Quilliche Rosmey Elizabeth	46754768	-	-	-	-	35,600.72	35,600.72
4	Lezama Becerra Albert Ramiro	43643837	-	-	5,224.56	140,779.37	13,088.91	159,092.84
5	Rafael Marcos Yorlyn Yerson	72879974	-	-	6,449.50	-	-	6,449.50
6	Reyes Sánchez Gloria Adelina	43504067	-	-	4,697.93	-	-	4,697.93
7	Ruiz Ramírez Addy Catalina	43985908	6,816.54	27,568.97	34,526.53	5,095.00	46,387.86	120,394.90
8	Segura Agreda Ruth Paola	72947492	-	-	5,035.90	1,351.10	137,590.29	143,977.29
9	Urtecho Aliaga Rosalinda Isabel	40535769	-	-	520.30	-	-	520.30
10	Valdez Salazar Consuelo Amparo	32914919	-	-	1,682.90	3,491.40	-	5,174.30
11	Vásquez Ruiz Edwin Homero	47848199	-	-	6,847.04	-	-	6,847.04
Total General S/			6,816.54	27,568.97	72,780.26	151,907.77	235,549.98	494,623.52

Fuente: Apéndice n.º 9 "DETALLE DE MONTOS INDEBIDOS PAGADOS AL TESORERO I, DOCENTES Y PERSONAS SIN VÍNCULO LABORAL NI CONTRACTUAL CON LA UGEL".

Elaborado por: Comisión Auditora.

En este cuadro se observa que en expedientes SIAF de los años 2015 a 2019 se registraron montos indebidos en beneficio de once (11) personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL Santiago de Chuco y sin la condición de beneficiario de descuento judicial por alimentos, por un monto total de S/ 494 623.52 (cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos veintitrés con 52/100 soles); siendo el caso señalar que, de la revisión de la información obtenida del sistema ALESA (Apéndice n.º 9), se observa que en el periodo 2015 - 2019 la mayoría de estos giros fueron registrados por el usuario común "0840" (al que tenía acceso el señor Jorge José Calligos Zavala), y por el usuario "JZCALLIRGOS", perteneciente al señor Jorge José Calligos Zavala; también se observa que, en el periodo 2017 - 2019, diez (10) giros fueron registrados en expedientes SIAF por el usuario "NBURGOSC", perteneciente a Esther Noemí Burgos Castillo (Contador I de la UGEL).

Con el registro de estos montos indebidos de la fase girado, se dio origen a que los recursos públicos para el pago de planillas de la UGEL se destinen a once (11) persona sin ningún vínculo laboral ni contractual con la UGEL y sin la condición de beneficiario de descuento judicial, pese a que no existía sustento técnico ni legal alguno para ello, según lo señalado por la Jefatura del Área de Administración de la UGEL mediante informe n.º 000031-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 19 de octubre de 2021; advirtiéndose además que dichos montos no habían sido procesados en el SUP.

Siendo el caso señalar que, el tesorero conjuntamente con el administrador son los responsables de la administración y custodia de los fondos públicos; según lo establecido en el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, y en el artículo 6° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería n.° 1441; además que el Tesorero es el responsable de la verificación de los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF; según lo establecido en el numeral 18.5 de su artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Es pertinente mencionar que se requirió a las personas beneficiarias con estos giros irregulares sus comentarios y aclaraciones al respecto, recibándose respuesta solo de algunos de ellos (**Apéndice n.° 21**); entre estas, tres (3) personas indicaron que después de recibir el dinero, procedieron a entregarlo al señor Jorge José Callirgos Zavala, Tesorero I de la UGEL, a pedido de este.

En ese sentido, la señora Ruth Paola Segura Agreda, mediante documento sin número de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 21**), indica lo siguiente:

"3.1. Señor Auditor, luego de conversar con el señor Jorge Callirgos sobre los pagos indebidos a mi cuenta me hizo saber en todo caso que haga la devolución del dinero a su cuenta personal para que este como responsable de Tesorería haga la devolución nuevamente a las cuentas de la UGEL – SCH, quedando de esta manera solucionado el problema de los depósitos a mi cuenta, dichos bouches, debe solicitar con oficio al Banco de la Nación, porque no cuento con los bouches de manera física, lo cual yo realicé las devoluciones de dichos pagos indebidos." (El subrayado es nuestro)

Esta misma afirmación fue realizada por la señora Addy Catalina Ruiz Ramírez mediante documento sin número de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 21**).

Por su parte, la señora Rosmery Elizabeth Díaz Quiliche mediante documento sin número de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 21**) indica que:

"Señor Auditor, se ha procedido a la devolución de los pagos que no corresponden al Sr. Jorge Callirgos Zavala, de acuerdo a mi estado de cuenta y copias de transferencia interbancaria BBVA BANCO CONTINENTAL) según detalle. (Anexo 1)

(...)

Señor Auditor, he proporcionado mis datos personales como DNI, cuenta bancaria al Sr. Jorge Callirgos Zavala, desconociendo si es funcionario u servidor de la UGEL.SCH.

(...)

Asimismo considero importante señalar que el Sr. CALLIRGOS ZAVALA JORGE me solicitó el servicio del trasladar a su cuenta del BBVA Banco Continental (0249-0201660151) desconociendo el origen del efectivo, ya que no llegan los estados de cuenta de mi cuenta de ahorros." (El subrayado es nuestro).

Con relación a la persona que no tenía ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL pero que sí tenía la condición de beneficiaria de descuento judicial, los giros de montos indebidos realizados en su beneficio se resumen a continuación:



Cuadro n.º 8

Resumen de giros montos indebidos realizados a favor de beneficiaria de descuento judicial por alimentos

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	AÑO	MONTO TOTAL (S/)
1	Vásquez Siccha Marina Genoveva	42245463	2016	4,985.64
2			2017	1,716.00
3			2018	610.40
TOTAL S/				7,312.04

Fuente: Apéndice n.º 9 "DETALLE DE MONTOS INDEBIDOS PAGADOS AL TESORERO I, DOCENTES Y PERSONAS SIN VÍNCULO LABORAL NI CONTRACTUAL CON LA UGEL".

Elaborado por: Comisión Auditora.



En este cuadro se observa que en expedientes SIAF de los años 2016 a 2018 se registraron giros sin sustento y giros en exceso a favor de Marina Genoveva Vásquez Siccha, quien tenía la condición de beneficiaria de descuento judicial por alimentos, por un monto total de S/ 7 312.04 (siete mil trescientos doce con 04/100 soles); siendo el caso señalar que, de la revisión de la información obtenida del sistema ALESA (Apéndice n.º 9), se observa que en el periodo 2016 - 2018 todos estos giros fueron registrados por el usuario común "0840" (al que tenía acceso el señor Jorge José Callirgos Zavala), y por el usuario "JZCALLIRGOS", perteneciente al señor Jorge José Callirgos Zavala.

Al respecto, la señora Marina Genoveva Vásquez Siccha, mediante documento sin número de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 21), indicó que: "(...) los abonos de mi menor hija xxx fueron realizados por un señor llamado Jorge, cuyos apellidos desconozco, como ayuda económica en forma voluntaria, (...)".

Con el registro de estos montos indebidos de la fase girado, se dio origen a que los recursos públicos para el pago de planillas de la UGEL se destinen a Marina Genoveva Vásquez Siccha, quien no tenía ningún vínculo laboral ni contractual con la UGEL pero sí la condición de beneficiaria de descuento judicial, pese a que no existía sustento técnico ni legal alguno para ello, según lo señalado por la Jefatura del Área de Administración de la UGEL mediante informe n.º 000031-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 10); advirtiéndose además que dichos montos no habían sido procesados en el SUP.

Siendo el caso señalar que, el tesorero conjuntamente con el administrador son los responsables de la administración y custodia de los fondos públicos; según lo establecido en el artículo 9º de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.º 28693, y en el artículo 6º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería n.º 1441; además que el Tesorero es el responsable de la verificación de los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF; según lo establecido en el numeral 18.5 de su artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15.

Cabe señalar que todos los montos de estos giros (en beneficio del Tesorero I, de trece (13) docentes y de doce (12) personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL) fueron pagados a los beneficiarios a través de abonos en sus cuentas

bancarias individuales (mediante cartas órdenes), también es el caso mencionar, que diez (10) giros fueron realizados mediante cheques que fueron cobrados en el Banco de la Nación; los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 9

Detalle de cheques con montos indebidos realizados a favor del Tesorero I y personas sin vínculo laboral, contractual ni de beneficiario con la UGEL

Nº	Nº DE CHEQUE	FECHA DE COBRO	MONTO S/	TIPO DE DOCUMENTO	GIRADO A NOMBRE DE	Nº CTA. CTE. BANCO DE LA NACIÓN
1	02118356	08/02/2019	2,259.28	Cheque	Callirgos Zavala, Jorge José	00-801-019706
2	82625120	05/05/2015	1,306.14	Cheque	Lezama Becerra, Albert Ramiro	00-801-019706
3	89102312	09/07/2015	1,853.16	Cheque	Ruiz Ramírez, Addy Catalina	00-801-019706
4	89102311	31/07/2015	2,685.30	Cheque	Ruiz Ramírez, Addy Catalina	00-801-019706
5	89101890	28/05/2015	1,306.14	Cheque	Lezama Becerra, Albert Ramiro	00-801-019706
6	89101994	28/05/2015	368.75	Cheque	Callirgos Zavala, Jorge José	00-801-019706
7	89102072	04/06/2015	1,306.14	Cheque	Lezama Becerra, Albert Ramiro	00-801-019706
8	82625260	07/05/2015	1,306.14	Cheque	Lezama Becerra, Albert Ramiro	00-801-019706
9	89102537	14/08/2015	1,815.03	Cheque	Callirgos Zavala, Jorge José	00-801-019706
10	89102694	07/09/2015	423.52	Cheque	Callirgos Zavala, Jorge José	00-801-019706

Fuente: Módulo administrativo del SIAF.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante carta EF/92.0741 n.º 7654-2021 de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 22), el Banco de la Nación remitió cinco (05) de los diez (10) cheques detallados en el cuadro n.º 9²¹; de los cuales, los cheques n.ºs 82625120, 89101890, 89101994 y 89102694 fueron firmados por el señor Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I, conjuntamente con el señor José Orlando Taboada Boado, técnico en Infraestructura del Área de AGI, y el cheque n.º 02118356 fue firmado por el señor Jorge José Callirgos Zavala, conjuntamente con el señor Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, jefe del Área de Administración.

Respecto de los giros realizados con cartas órdenes, estos fueron aprobados a través el SIAF empleado los códigos de usuario del titular y del suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, tal como se detallará en el numeral n.º 3.

Asimismo, respecto de la documentación que sustenta las operaciones de gastos, tales como planillas y comprobantes de pago que sustentan los actos administrativos relacionados con la ejecución del gasto por planillas, la precitada Ley n.º 28693 en su artículo 51º establece que "debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación." Esta misma obligación es recogida en el numeral 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1441.

²¹ Respecto a los demás cheques detallados en el cuadro n.º 9; mediante carta EF/92.0741 n.º 7654-2021 de 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 22), se precisó que: "(...) En lo que respecta al resto de cheques de la lista solicitada, se ha verificado que han sido pagados en la Agencia de Huamachuco y En Agencia de Santiago de Chuco, habiéndose remitido correo a los administradores de dichas oficinas. (...)".

Resulta importante además señalar que, de los giros de montos indebidos detallados en el **Apéndice n.º 9**, ninguno cuenta con los comprobantes de pago ni planillas, situación que Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, jefe del Área de Administración, manifiesta que desconocía el motivo por el cual el tesorero no imprimió los comprobantes de pago, según lo indicado en el numeral 2.3 de su informe n.º 000027-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 29 de septiembre de 2021²² (**Apéndice n.º 18**); aun cuando, tal como se muestra en el cuadro n.º 2, asumió dicho cargo desde el 2013.

Adicionalmente, se ha evidenciado que, pese a que los giros de montos indebidos a favor de las personas indicadas en el cuadro n.º 1 fueron sistemáticos y se realizaron durante un largo periodo de 10 años, ninguna de las personas que ostentaron el cargo de jefe del Área de Administración en el periodo 2010-2019 (la lista se muestra en el cuadro n.º 2) realizó ninguna acción de supervisión sobre esos giros registrados por el Tesorero I ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos registrados por ese funcionario; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que el Jefe del Área de Administración es jerárquicamente el inmediato superior del Tesorero I, según lo establecido en los documentos de gestión de la UGEL, y es, conjuntamente con aquel, el responsable de la administración de los fondos públicos de la UGEL y de ejecutar solo los pagos de obligaciones legalmente contraídas por la UGEL, según lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.

Es oportuno mencionar que el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, en el literal e) del numeral 2 del Área de Administración, señala como función de esta unidad orgánica: "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de (...) tesorería en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para sistema administrativo"; asimismo, en las funciones específicas del Jefe del Área se establece que "El Área de Administración está a cargo del Jefe Administrativo II, responsable de cumplir y hacer cumplir las funciones del área a su cargo; (...)". De manera similar, el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en los literales a) y h) del numeral 1 del Cargo Director de Sistema Administrativo II -Jefe del Área de Administración, señala como funciones específicas de este cargo: "Dirigir y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de (...) tesorería (...) de competencia de la UGEL" y "Coordinar y monitorear la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas de (...) tesorería de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo".

Sumado a lo anteriormente expuesto, también se ha evidenciado que, pese a que los giros de montos indebidos a favor de las personas indicadas en el cuadro n.º 1, además de ser sistemáticos y de realizarse durante 10 años, representaban montos anuales importantes (conforme a los expedientes SIAF)- iban desde S/ 10 303,20, en el año 2009; hasta los S/ 345 168,62, en el año 2014- que perjudicaban a la UGEL, ninguna de las personas que ostentaron el cargo de Director de UGEL en el periodo 2010-2019 (la lista se muestra en el cuadro n.º 3) realizó ninguna acción de supervisión sobre esos giros registrados por el Tesorero I quien pertenece al Área de Administración ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los

²² Remitido por el Director de la UGEL con oficio n.º 000320-2021-GRLL-GRE-UGELSCH de 29 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 18).

giros indebidos registrados por dicha Área; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 -agosto 2016, en el literal i) del numeral 1.2 Funciones Generales del Órgano de Dirección, contempla como función de este órgano "Conducir la (...) ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial"; asimismo, en el numeral 1.1 se indica que "El Órgano de Dirección está representado por el Director que viene a ser el funcionario de más alto nivel de la jurisdicción"; asimismo, que el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en el literal a) del numeral 1 del Cargo Director del Programa Sectorial III- Director de UGEL, señala como una función específica de este cargo: "Dirigir y monitorear la gestión administrativa, institucional (...) de la UGEL". Corresponde indicar que en el periodo 2010 – 2019 el cargo de Director de la UGEL Santiago de Chuco fue desempeñado por las personas detalladas en el cuadro n.º 3.



Todo lo anteriormente expuesto evidencia que durante el periodo 2010-2019, se registró en el módulo administrativo del SIAF giros por montos indebidos a favor del Tesorero I, señor Jorge José Callirgos Zavala, por un total de S/ 791 430,54 (setecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta con 54/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 636.51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles); y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/ 501 935,56 (quinientos un mil novecientos treinta y cinco con 56/100 Soles); montos que salieron del patrimonio de la UGEL, los cuales fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios y a través de diez cheques que fueron cobrados en el Banco de la Nación.

Al respecto, se ha evidenciado que, de 2009 a 2019, el señor Jorge José Callirgos Zavala, en su calidad de Tesorero I, cumplió deficientemente (contraviniendo la normativa vigente) su función establecida en el literal g) de las Funciones Específicas del Tesorero I del Área de Administración del MOF vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en "Ingresar la fase de Girado en el Registro SIAF-SP."; asimismo, cumplió deficientemente (contraviniendo la normativa vigente) su función establecida en el literal b) del numeral 1 del cargo Tesorero I del Área de Administración del MOF vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistente en "Realizar la fase de giro en el módulo administrativo del SIAF-SP, por el pago de (...) planillas de remuneraciones, (...) otros."; además de ser responsable de la verificación de los datos del gasto girado registrado y transmitido en el SIAF, según lo establecido en el numeral 18.5 de su artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15.

Adicionalmente, en su calidad de responsable de la administración²³ de los fondos públicos de la UGEL, incumplió su función establecida en el ítem 2 del numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, consistente en "Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, (...) conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."

²³ Según lo estipulado en el artículo 9º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente del 23 de marzo de 2006 al 16 de setiembre de 2018 y en el artículo 6º, numeral 6.1, del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 hasta la fecha.

El incumplimiento funcional del señor Jorge José Callirgos Zavala, en su calidad de Tesorero I, ocasionó que, de 2010 a 2019, se realicen pagos indebidos en su propio beneficio por un total de S/ 788 128.54 (setecientos ochenta y ocho mil ciento veintiocho con 54/100 soles)²⁴; de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 635.91 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco con 91/100 soles)²⁵; y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/ 501 935,56 (quinientos un mil novecientos treinta y cinco con 56/100 Soles); montos que salieron del patrimonio de la UGEL, los cuales fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios y a través de diez (10) cheques que fueron cobrados en el Banco de la Nación, ocasionando un perjuicio económico a la UGEL por la suma total de **S/ 1 875 700.01 (un millón ochocientos setenta y cinco setecientos con 01/100 soles).**



También se ha evidenciado que, de 2010 a 2019, los señores Eduardo Javier Flores Castro, Roxana Elizabeth Benites Luis, Segundo Fernando Castillo Aguirre, Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, Wilson Jonathan Rodríguez Gil y William Alberto León Gutiérrez en su calidad de jefes del Área de Administración, incumplieron su función establecida en el literal e) del numeral 2 del Área de Administración del MOF vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de (...) tesorería en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para sistema administrativo."; asimismo, incumplieron sus funciones establecidas en los literales a) y h) del numeral 1 del Cargo Director de Sistema Administrativo II -Jefe del Área de Administración del MOF vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistentes en "Dirigir y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de (...) tesorería (...) de competencia de la UGEL" y "Coordinar y monitorear la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas de (...) tesorería de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo". Adicionalmente, en su calidad de responsables de la administración de los fondos públicos de la UGEL, incumplieron su función establecida en el ítem 2 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, consistente en "Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, (...) conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."



Los incumplimientos funcionales de los señores Eduardo Javier Flores Castro, Roxana Elizabeth Benites Luis, Segundo Fernando Castillo Aguirre, Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, Wilson Jonathan Rodríguez Gil y William Alberto León Gutiérrez, en su calidad de jefes del Área de Administración, permitieron que, de 2010 a 2019, se realicen pagos indebidos en beneficio del señor Jorge José Callirgos Zavala (Tesorero I) por un total de S/ 791 430,54 (setecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta con 54/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 636.51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles); y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con

²⁴ Monto obtenido de la resta de los S/ 791 430,54 (setecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta con 54/100 soles) pagados a su favor menos S/ 3 302,00 (tres mil trescientos dos con 00/100 soles), pagados a su favor el 18 y 19 de enero de 2010, al no haberse determinado quién desempeñó el cargo de Tesorero I en la UGEL.

²⁵ Monto obtenido de la resta de los S/ S/ 585 636.51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles) pagados a favor de trece (13) docentes de la UGEL menos S/ 0.60 (sesenta céntimos), pagados a favor de Alcántara Llumpo, Ángel Remigio, Reyes Arenas, Lorjia Berena y Ruiz Reyes, Jaime Salamiro el 18 y 19 de enero de 2010, al no haberse determinado quién desempeñó el cargo de Tesorero I en la UGEL.

la UGEL, por un total de S/.501 935,56 (quinientos un mil novecientos treinta y cinco con 56/100 Soles); montos que salieron del patrimonio de la UGEL los cuales fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios y a través de diez cheques que fueron cobrados en el Banco de la Nación, ocasionando un perjuicio económico a la UGEL por la suma total de **S/ 1 879 002,61 (un millón ochocientos setenta y nueve mil dos con 61/100 soles).**



Finalmente, se ha evidenciado que, de 2010 a 2019, los señores Carlos Eduardo Díaz Abanto, Jorge Luis Rafael Sánchez, Francisco Néstor García Ulloa, Marcial Hipólito Quispe Salvatierra, María Cristina Vilchez Pérez, Marco Antonio Aguilar Vásquez, Robert Oswaldo Zavaleta Ruiz y Jorge Alberto Asmat Castro, en su calidad de Directores de UGEL, cumplieron deficientemente su función establecida en el literal i) del numeral 1.2 Funciones Generales del Órgano de Dirección del MOF vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en "Conducir la (...) ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial"; asimismo, cumplieron deficientemente su función establecida en el literal a) del numeral 1 del Cargo Director del Programa Sectorial III-Director de UGEL del MOF vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistentes en "Dirigir y monitorear la gestión administrativa, institucional (...) de la UGEL."



Los incumplimientos funcionales de los señores Jorge Luis Rafael Sánchez, Francisco Néstor García Ulloa, Marcial Hipólito Quispe Salvatierra, María Cristina Vilchez Pérez, Marco Antonio Aguilar Vásquez, Robert Oswaldo Zavaleta Ruiz y Jorge Alberto Asmat Castro, en su calidad de Directores de UGEL, permitieron que, de 2010 a 2019, se realicen pagos indebidos en beneficio del señor Jorge José Callirgos Zavala (Tesorero I) por un total de S/ 791 430,54 (setecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta con 54/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 636.51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles); y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/.501 935,56 (quinientos un mil novecientos treinta y cinco con 56/100 Soles); montos que salieron del patrimonio de la UGEL los cuales fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios y a través de diez cheques que fueron cobrados en el Banco de la Nación, ocasionando un perjuicio económico a la UGEL por la suma total de **S/ 1 879 002,61 (un millón ochocientos setenta y nueve mil dos con 61/100 soles).**



3. De la autorización del giro en el módulo administrativo del SIAF

La autorización de giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque o la emisión de carta orden, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente, según lo establecido en el artículo 17° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Los giros con montos indebidos registrados en el SIAF, mediante cartas órdenes, fueron aprobados por los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, empleando claves electrónicas y códigos de usuario de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL; con ello, los montos indebidos registrados en el SIAF (detallados en el **Apéndice n.° 9**) fueron abonados en las cuentas individuales del señor Jorge José Callirgos

Zavala (Tesorero I), de trece (13) docentes y de doce (12) personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL. Respecto a los diez (10) cheques girados con montos indebidos, cuatro (04) (cheques n.ºs 82625120, 89101890, 89101994 y 89102694) fueron firmados por el señor Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I, conjuntamente con el señor José Orlando Taboada Boado, técnico en Infraestructura del Área de AGI, y un (01) (cheque n.º 02118356) fue firmado por el señor Jorge José Callirgos Zavala, conjuntamente con el señor Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, jefe del Área de Administración.

Al respecto, según lo precisado por Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, jefe del Área de Administración, mediante informe n.º 017-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-AA-J de 9 de julio de 2021, alcanzada por el Director de la UGEL, con oficio n.º 0242-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 23**); los responsables, titulares y suplentes, del manejo de las cuentas bancarias en la UGEL, eran las personas que a continuación se detallan:

Cuadro n.º 10
Responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL

N°	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN		RESPONSABLES TITULARES		RESPONSABLES SUPLENTE	
			APPELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	APPELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
	FECHA	TIPO				
1	09/03/2007	Resolución Ejecutiva Regional n.º 303-2007-GR-LL-PRE	Flores Castro Eduardo Javier	Jefe del Área de Gestión Administrativa	Canchachi De La Cruz Nelly Violeta	Administrativo
			Reyes Zavaleta Richard Marco Antonio	Tesorero	Taboada Boado José Orlando	Administrativo
2	16/10/2009	Resolución Ejecutiva Regional n.º 2507-2009-GRLL/PRE	Flores Castro Eduardo Javier	Jefe del Área de Gestión Administrativa	Canchachi De La Cruz Nelly Violeta	Administrativo
			Callirgos Zavala Jorge José	Tesorero	Taboada Boado José Orlando	Administrativo
3	17/06/2011	Resolución Ejecutiva Regional n.º 1892-2011-GRLL/PRE	Castillo Aguirre Segundo Fernando	Jefe del Área de Gestión Administrativa	Canchachi De La Cruz Nelly Violeta	Administrativo
			Callirgos Zavala Jorge José	Tesorero	Taboada Boado José Orlando	Administrativo
4	11/09/2013	Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE	Zavaleta Cabanillas Roger Antonio	Jefe Área de Gestión Administrativa	Canchachi De La Cruz Nelly Violeta	Administrativo
			Callirgos Zavala Jorge José	Tesorero	Taboada Boado José Orlando	Administrativo
5	09/03/2020	Resolución Ejecutiva Regional n.º 574-2020-GRLL/GOB	Zavaleta Cabanillas Roger Antonio	Jefe del Área de Administración	Benites Luis, Roxana Elizabeth	Técnico Administrativo
			Barreto Rodríguez, Agapito	Tesorero	Taboada Boado José Orlando	Administrativo

Fuente: Informe n.º 017-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-AA-J de 9 de julio de 2021 remitido con oficio n.º 0242-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 23**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en el cuadro n.º 10, durante el periodo 2009 - 2013, se emitieron tres (03) Resoluciones Ejecutivas Regionales designando a titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL; cada una de estas designaciones debían ser acreditadas ante la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP) del MEF (siendo que, con la acreditación de los nuevos responsables del manejo de las cuentas bancarias, se da de baja a los

responsables anteriores), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28693²⁶, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente del 23 de marzo de 2006 al 16 de setiembre de 2018, y en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441²⁷, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 hasta la fecha.

Sin embargo, la designación de Segundo Fernando Castillo Aguirre (Jefe del Área de Gestión Administrativa) como responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, realizada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1892-2011-GRLL/PRE de 17 de junio de 2011 (**Apéndice n.° 24**) y la designación de Roger Antonio Zavaleta Cabanillas (Jefe del Área de Gestión Administrativa) como responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, realizada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 24**), no fueron acreditadas ante la DNTP del MEF, tal como lo informó la Directora General de Tesoro Público del MEF, mediante oficio n.° 3987-2021-EF/52.06 de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**), en el que precisó lo siguiente:

"(...)

Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias, son designados, mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa esa facultad.

Para la acreditación de los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias, las Unidades Ejecutoras deben efectuar el registro de los datos del personal designado, a través del SIAF-SP: Módulo Administrativo – Responsables (hasta diciembre del 2018) y en el Aplicativo Informático "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas" (a partir de enero 2019); de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente en cada periodo. Dicho registro incluye, entre otros, la Resolución de designación.

En ese contexto, la UE 840 Región La Libertad-Educación Santiago de Chuco, no efectuó el registro de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1892-2011-GRLL/PRE (17/06/2011) ni de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2420-2013-GRLL/PRE (11/09/2013).

"(...)"

Al respecto, se ha evidenciado que Eduardo Javier Flores Castro solo ejerció el cargo de Jefe del Área de Administración hasta el 31 de diciembre de 2010 (tal como se indica en el cuadro n.° 2), designándose a su sucesor mediante la correspondiente Resolución Directoral; en mérito a este cambio en la Jefatura del Área de Administración, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1892-2011-GRLL/PRE de 17 de junio de 2011 (**Apéndice n.° 24**) se designaron nuevos funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL; sin embargo, ni esta nueva designación, ni la designación posterior realizada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 24**), se acreditaron ante la DNTP del MEF, no dándose de baja ante el MEF el código de usuario (RU) del señor Eduardo Javier Flores Castro.

²⁶ Artículo 9° indica que "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público."

²⁷ Artículo 6° señala que "Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca."

De manera similar, se ha evidenciado que en el año 2019, la UGEL tampoco realizó el trámite para dar de baja al código de usuario (RU) de la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz, quien en su condición de Secretaria I de la UGEL, estuvo designada como servidora suplente responsable del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, pese a que su vinculación laboral con la UGEL terminó el 31 de diciembre de 2018, tal como se indica en la Resolución Directoral n.º 02232-2018-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**).

Debido a esta inacción de la UGEL, durante el periodo del 2009 al 2019, los únicos funcionarios y servidores acreditados ante la DNTP del MEF como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, habilitados para autorizar giros con cargo a la cuenta de dicha entidad, fueron los designados mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 2507-2009-GRLL/PRE de 16 de octubre de 2009 (**Apéndice n.º 27**), cuyos datos se detallan a continuación:

Titulares:

Flores Castro Eduardo Javier - Administrador
Callirgos Zavala Jorge José - Tesorero

Suplentes

Canchachi De La Cruz Nelly Violeta - Administrativo
Taboada Boado José Orlando - Administrativo

Dicha situación fue corroborada por la Directora (e) General del Tesoro Público del MEF, quien mediante oficio n.º 3532-2021-EF/52.06 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 28**), informó los periodos de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, señalando lo siguiente:

"(...), de acuerdo al procedimiento vigente durante los años 2009 al 2019, la Unidad Ejecutora Región – La Libertad – Educación Santiago de Chuco (UE: 840), acreditó ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) como responsables del manejo de cuentas bancarias, a los funcionarios y/o servidores que se indican a continuación:

840 – REGION LA LIBERTAD-EDUCACIÓN SANTIAGO DE CHUCO
Responsables del manejo de cuentas bancarias 2009-2019

Apellidos y Nombres	DNI	Cargo Tipo de Responsable	Periodo
Flores Castro, Eduardo Javier	19664562	Administrador Titular	Del 17.04.2007 al 09.03.2020
Reyes Zavaleta, Richard Marco Antonio	18112499	Tesorero Titular	Del 17.04.2007 al 28.10.2009
Callirgos Zavala, Jorge José	18148415	Tesorero Titular	Del 11.11.2007 al 09.03.2020
Canchachi De La Cruz, Nelly Violeta	08067770	Administrativo Suplente	Del 17.04.2007 al 09.03.2020
Taboada Boado, José Orlando	19661799	Administrativo Suplente	Del 17.04.2007 a la fecha

(...)"

Asimismo, con la información proporcionada por la Dirección General de Tesoro Público del MEF mediante oficios n.º 3287-2021-EF/52.06 de 22 de julio de 2021, n.º 4435 y 4436-2021-EF/52.06 de 20 de octubre de 2021 y n.º 4669-2021-EF/52.06 recibido el 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), se ha determinado que, durante el periodo comprendido del 2010 al

2019, fueron los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz, los que autorizaron los giros registrados en el SIAF de montos indebidos a favor del señor Jorge José Callirgos Zavala (Tesorero I), de trece (13) docentes y de doce (12) personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL; tal como se detalla en el **Apéndice n.º 9**. Con dichas autorizaciones, y pese a que no existía ningún tipo de sustento técnico ni legal para el pago, se transfirieron recursos de la cuenta corriente n.º 00-801-019706 aperturada en el Banco de la Nación a nombre de la UGEL, a las cuentas individuales de los precitados beneficiarios; tal como se acredita con los estados bancarios de dicha cuenta corriente remitidos por el director de la UGEL mediante oficio n.º 0261-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 30**).



Respecto de estas autorizaciones de giro, el señor Eduardo Javier Flores Castro, ex Jefe del Área de Administración, mediante carta n.º 01-2021-EJFC de 15 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 31**), manifestó que:

"(...)

3.-(...)

(...) *terceras personas presumiblemente del entorno administrativo de la UGEL, irresponsable y dolosamente, de modo subrepticio pudieron haber sustraído mi código de usuario y clave electrónica, del cual bajo juramento, declaro que nunca lo he proporcionado a ninguna persona ni mucho menos a ningún servidor o funcionario de la UGEL.*

(...)"



Con relación a lo manifestado por el señor Eduardo Javier Flores Castro, es oportuno puntualizar que, según lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2º de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF-52.03²⁸, las claves electrónicas y códigos de usuario de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, son personales e intransferibles; además, con oficio n.º 3987-2021-EF/52.06 de 15 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), la Directora General del Tesoro Público del MEF precisó lo siguiente: "(...) *los códigos de usuario y las claves electrónicas, son personales e intransferibles, y en ese sentido, deben ser de conocimiento solamente de los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la entidad; quienes son responsables de su confidencialidad, custodia y resguardo, por lo que no pueden ser entregadas a otras personas. (...)*".



Considerando que las claves de los usuarios de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL son personales e intransferibles; que se encuentran bajo custodia y resguardo exclusivamente del funcionario a quien pertenece el usuario; y que el señor Eduardo Javier Flores Castro manifestó que nunca proporcionó su usuario ni clave electrónica a nadie; es posible concluir que fue este funcionario quien utilizó su código de usuario (RU) 13224 para realizar las autorizaciones de giro en el SIAF en beneficio del señor Jorge José Callirgos Zavala (Tesorero I), de trece (13) docentes y de doce (12) personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL.

De otro lado, con relación a las referidas autorizaciones de giro, la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz, ex secretaria I, mediante documento s/n.º de 10 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), manifestó lo siguiente:

²⁸ Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 14 de noviembre de 2012

(...)

- 2- Respecto a la autorización de giros para pagos de planillas durante el año 2019, a través de accesos (códigos de usuario y clave electrónica) desconozco de tal acción, ya que mi persona nunca tuvo acceso a los sistemas electrónicos relacionados al pago de planillas y otros, mucho menos en el año 2019 cuando ya no contaba con vínculo laboral con la entidad UGEL-Santiago de Chuco, por haber cesado voluntariamente con fecha 31 de diciembre del año 2018, (...).
- 3- (...), nunca se me informó tampoco tomé conocimiento que se me había asignado algún usuario y clave electrónica para realizar manejo de sistemas relacionados a cuentas bancarias, (...)

Sobre lo manifestado por la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz, corresponde precisar que ello se contradice con lo señalado por la DNTP del MEF mediante oficio n.º 3532-2021-EF/52.06 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 28**) que "(...) la asignación de códigos de usuarios y claves de acceso para el manejo de las cuentas bancarias se efectuaba por la DGTP y su entrega se realizaba de manera confidencial en sobres de papel de impresión autocopiativo. (...)"; y con lo señalado mediante oficio n.º 3987-2021-EF/52.06 de 15 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**): que "(...) los códigos de usuario y las claves electrónicas, son personales e intransferibles, y en ese sentido, deben ser de conocimiento solamente de los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la entidad; quienes son responsables de su confidencialidad, custodia y resguardo, por lo que no pueden ser entregadas a otras personas.". Adicionalmente, la Analista de la Sección de Apertura del Banco de la Nación, mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 33**), indicó lo siguiente:

"(...) se debe señalar que de acuerdo a lo establecido y normado las autorizaciones de registro (Alta) o eliminación (Baja) de los responsables del manejo de cuentas corrientes de la Unidades Ejecutoras, Gobiernos Regionales y Locales, son autorizados vía electrónica por el Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General del Tesoro Público. (DGTP), sobre la base del documento normativa del MEF, Directiva de Tesorería Nacional N° 0001-2007-EF/77.15, el procedimiento operativo del Banco de la Nación es la siguiente:

- El Responsable autorizado de la Unidad Ejecutora, Gobierno Regional o Local, tiene que apersonarse a las oficinas de la Red de Agencias del Banco de la Nación, identificarse, mostrar su documento de identidad y proporcionar el número de la (a) cuenta(s) bancaria(s) de ser el caso o el Código de la Unidad Ejecutora.
- El MEF envía información de los firmantes autorizados para el manejo de las cuentas cuenta bancaria vía sistema interconectado con el Banco de la Nación, por el cual el funcionario autorizado del Banco de la Nación, consulta y verifica a los firmantes autorizados.
- De estar conforme solicita el llenado de los datos y registro de firma a los responsables de la Unidad Ejecutora.

(...) (El subrayado es nuestro)

Considerando que, según lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2º de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF-52.03; las claves de los usuarios de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL son personales e intransferibles; que se encuentran bajo custodia y resguardo exclusivamente del funcionario a quien pertenece el usuario; así como lo manifestado por la DGTP del MEF y por la Analista de la Sección de Apertura del Banco de la Nación; es posible concluir que la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz, fue quien utilizó su código de usuario (RU) 13230 para realizar las autorizaciones de giro en el SIAF en beneficio del señor Jorge José Callirgos Zavala (Tesorero I), de trece (13) docentes y de doce (12) personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL.

De otro lado, respecto a los diez (10) cheques girados con montos indebidos detallados en el cuadro n.º 9, se ha evidenciado que cuatro (04) de ellos fueron firmados por el señor Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I, conjuntamente con el señor José Orlando Taboada Boado, técnico en Infraestructura del Área de AGI, en su calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL; y un (01) cheque fue firmado por el señor Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I, conjuntamente con el señor Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, jefe del Área de Administración.

Todo lo anteriormente expuesto evidencia que durante el periodo 2010-2019, se autorizó giros registrados en el módulo administrativo del SIAF por montos indebidos a favor del Tesorero I, señor Jorge José Callirgos Zavala, por un total de S/ 791 430,54 (setecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta con 54/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 636.51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles); y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/ 501 935,56 (quinientos un mil novecientos treinta y cinco con 56/100 Soles); montos que salieron del patrimonio de la UGEL los cuales fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios y a través de diez (10) cheques que fueron cobrados en el Banco de la Nación, ocasionando un perjuicio económico a la UGEL por la suma total de **S/ 1 879 002,61 (un millón ochocientos setenta y nueve mil dos con 61/100 soles).**

Además, se ha evidenciado que, pese a que la autorización de los giros de montos indebidos a favor de las personas indicadas en el cuadro n.º 1 fueron sistemáticos y se realizaron durante un largo periodo de 10 años, ninguna de las personas que ostentaron el cargo de Jefe del Área de Administración en el periodo 2010-2019 (la lista se muestra en el cuadro n.º 2) realizaron acciones de supervisión sobre esas autorizaciones de giros ni adoptaron ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados electrónicamente por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y, (RU) 13230 perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz ni los cheques por montos indebidos firmados por el señor Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I, conjuntamente con el señor José Orlando Taboada Boado, técnico en Infraestructura del Área de AGI; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que el Jefe del Área de Administración es el responsable de la administración de los fondos públicos de la UGEL y de ejecutar solo los pagos de obligaciones legalmente contraídas por la UGEL, según lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.

También se ha evidenciado que, pese a conocer que desde enero de 2011 el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL y que desde el 2 de mayo de 2011 había sido reemplazado como responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1892-2011-GRLL/PRE de 17 de junio de 2011); y pese a conocer que la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz terminó su vinculación laboral con la UGEL el 31 de diciembre de 2018, ninguna de las personas que ostentaron el cargo de jefe del Área de Administración en el periodo 2011-2019 (la lista se muestra en el cuadro n.º 2) tramitó ante la Dirección de la UGEL la acreditación de los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designados con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1892-2011-GRLL/PRE y Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE (**Apéndice n.º 24**), ni la baja oportuna de los códigos de usuarios (RU) 13224 y 13230, ante la DGTP del MEF; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que el Jefe del Área de Administración es el

responsable de la administración de los fondos públicos de la UGEL, según lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.

Es oportuno mencionar que el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 – agosto 2016, en el literal e) del numeral 2 del Área de Administración, señala como función de esta unidad orgánica: *“Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de (...) tesorería en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para sistema administrativo”*; asimismo, en las funciones específicas del Jefe del Área se establece que *“El Área de Administración está a cargo del Jefe Administrativo II, responsable de cumplir y hacer cumplir las funciones del área a su cargo; (...)”*. De manera similar, el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en los literales a) y h) del numeral 1 del Cargo Director de Sistema Administrativo II -Jefe del Área de Administración, señala como funciones específicas de este cargo: *“Dirigir y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de (...) tesorería (...) de competencia de la UGEL”* y *“Coordinar y monitorear la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas de (...) tesorería de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo”*.

Asimismo, la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente del 23 de marzo de 2006 al 16 de setiembre de 2018, en su artículo 9º indica que *“Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público”*; disposición que también fue recogida en el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 hasta la fecha, que en su artículo 6º, numeral 6.1, establece que *“Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.”*; además, en el artículo 6º, numeral 6.2, ítem 2, señala que es una función de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: *“Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.”*

Además que, el Jefe del Área de Administración en su calidad de responsable titular de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Tesorero de la UGEL, eran los responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAF, según lo establecido en el artículo 57º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15.

Adicionalmente, se ha evidenciado que, pese a que las autorizaciones de los giros de montos indebidos a favor de las personas indicadas en el cuadro n.º 1, además de ser sistemáticos y de realizarse durante diez (10) años, representaban montos anuales importantes (conforme a los expedientes SIAF) -que iban desde S/ 10 303,20, el año 2009 hasta los S/ 345 168,62, en el año 2014- que perjudicaban a la UGEL, ninguna de las personas que ostentaron el cargo de Director de UGEL en el periodo 2009-2019 (la lista se muestra en el cuadro n.º 3) realizó ninguna acción de supervisión sobre esas autorizaciones de giros ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de

usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que el Director de UGEL es jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que según sus funciones establecidas en los documentos de gestión de la UGEL, es el responsable de dirigir y monitorear la ejecución de la utilización de los recursos financieros y presupuestales de esta entidad.



También se ha evidenciado que, pese a conocer que desde enero de 2011 el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL y que desde el 2 de mayo de 2011 había sido reemplazado como responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1892-2011-GRLL/PRE de 17 de junio de 2011); y pese a conocer que la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz terminó su vinculación laboral con la UGEL el 31 de diciembre de 2018, ninguna de las personas que ostentaron el cargo de Director de UGEL en el periodo 2011-2019 (la lista se muestra en el cuadro n.º 2) tramitó la acreditación de los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designados con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1892-2011-GRLL/PRE y Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE (**Apéndice n.º 24**), ni la baja oportuna de los códigos de usuarios (RU) 13224 y (RU) 13230, ante la DGTP del MEF; acciones que les correspondía adoptar en su calidad de titular de la UGEL, según lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Tesorería; siendo de precisar que las Resoluciones Ejecutivas Regionales antes indicadas fueron emitidas a solicitud del propio Director de la UGEL, tal como se lee en la parte considerativa de cada Resolución.



Con relación a lo antes indicado, es pertinente señalar que el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, en el literal i) del numeral 1.2 Funciones Generales del Órgano de Dirección, contempla como función de este órgano "Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial"; asimismo, en el numeral 1.1 se indica que "El Órgano de Dirección está representado por el Director que viene a ser el funcionario de más alto nivel de la jurisdicción". De manera similar, el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, en el literal a) del numeral 1 del Cargo Director del Programa Sectorial III- Director de UGEL, señala como una función específica de este cargo: "Dirigir y monitorear la gestión administrativa, institucional y pedagógica de la UGEL".



Sumado a ello, la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF-52.03, en su artículo 1º, se dispone que es obligatorio que las Unidades Ejecutoras registren los datos del personal designado a través del SIAF; concordante con la Resolución Directoral n.º 013-2016-EF-52.03, que en su artículo 4º "De la inactivación del personal acreditado para el manejo de las cuentas bancarias", establece que es competencia de la entidad que originalmente registró los datos del personal, efectuar el registro de inactivación correspondiente; en tal sentido, el Director de UGEL en su función de titular de dicha entidad debía acreditar ante el MEF a los nuevos titulares y suplentes para el manejo de las cuentas bancarias; más aun considerando que en su condición de titular motivó la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional designando a los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL.

Por todo lo antes expuesto, se ha evidenciado que, de 2010 a 2019, la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz, en su calidad de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL acreditada ante el MEF, cumplió deficientemente (contraviniendo la normativa

vigente) su función de autorizar giros solo por pagos nacidos de obligaciones legalmente contraídas por la UGEL e incumplió los deberes propios del servicio público. También se ha evidenciado que, en su calidad de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL acreditado ante el MEF, el señor Eduardo Javier Flores Castro, durante el año 2010, cumplió deficientemente (contraviniendo la normativa vigente) su función de autorizar giros solo por pagos nacidos de obligaciones legalmente contraídas por la UGEL y los deberes propios del servicio público; y, de 2010 a 2019, vulneró el Principio de Legalidad de la función pública, al seguir ejerciendo la función de autorizar giros en representación de la UGEL pese a que ya no tenía un vínculo laboral con esta entidad.



En tal sentido, el incumplimiento funcional de los señores Eduardo Javier Flores Castro y Nelly Violeta Canchachi De La Cruz, en su calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, ocasionó que, de 2010 a 2019, se realicen pagos indebidos en beneficio del señor Jorge José Callirgos Zavala (Tesorero I) por un total de S/ 786 563,96 (setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y tres con 96/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 636.51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles); y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/ 492 172,55 (cuatrocientos noventa y dos mil ciento setenta y dos con 55/100 soles); montos que salieron de la cuenta corriente n.° 00-801-019706 del Banco de la Nación perteneciente a la UGEL y que fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios, ocasionando un perjuicio económico a la UGEL por la suma total de **S/ 1 864 373,02 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y tres con 02/100 soles)**²⁹.



Asimismo, se ha evidenciado que los señores Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I, y José Orlando Taboada Boado, técnico en Infraestructura del Área de AGI, en su calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL acreditada ante el MEF, cumplieron deficientemente (contraviniendo la normativa vigente) su función de autorizar giros (mediante firma de cheques) solo por pagos nacidos de obligaciones legalmente contraídas por la UGEL e incumplieron los deberes propios del servicio público.



Estos incumplimientos funcionales del señor Jorge José Callirgos Zavala (tesorero I) y del señor José Orlando Taboada Boado (técnico en Infraestructura del Área de AGI), en su calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, ocasionaron que se realicen mediante cheques pagos indebidos en beneficio del Tesorero I, señor Jorge José Callirgos Zavala, por un total de S/ 792,27 (setecientos noventa y dos con 27/100 soles) y de una (01) persona que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/ 2 612,28 (dos mil seiscientos doce con 28/100 soles); montos que salieron de la cuenta corriente n.° 00-801-019706 del Banco de la Nación perteneciente a la UGEL.



También se ha evidenciado que, de 2010 a 2019, los señores Eduardo Javier Flores Castro, Roxana Elizabeth Benites Luis, Segundo Fernando Castillo Aguirre, Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, Wilson Jonathan Rodríguez Gil y William Alberto León Gutiérrez, en su calidad de jefes del Área de Administración, incumplieron su función establecida en el literal e) del numeral 2 del Área de Administración del MOF vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de (...) tesorería en las

²⁹ Monto calculado en base a las autorizaciones de giros realizados con los códigos de usuario (RU) 13224 y (RU) 13230; no incluye los montos indebidos pagados con cheques.

dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para sistema administrativo.”; asimismo, cumplieron deficientemente (contraviniendo la normativa vigente) sus funciones establecidas en los literales a) y h) del numeral 1 del Cargo Director de Sistema Administrativo II -Jefe del Área de Administración del MOF vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistentes en “Dirigir y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de (...) tesorería (...) de competencia de la UGEL” y “Coordinar y monitorear la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas de (...) tesorería de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo”. Adicionalmente, en su calidad de responsables de la administración³⁰ de los fondos públicos de la UGEL, incumplieron su función establecida en el ítem 2 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, consistente en “Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, (...) conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.”



Adicionalmente, se ha evidenciado que el señor Roger Antonio Zavaleta Cabanillas (jefe del Área de Administración) en su calidad de responsable titular de las cuentas bancarias, cumplió deficientemente (contraviniendo la normativa vigente) su función de autorizar giros (mediante firma de cheques) solo por pagos nacidos de obligaciones legalmente contraídas por la UGEL e incumplió los deberes propios del servicio público.



Los incumplimientos funcionales de los señores Eduardo Javier Flores Castro, Roxana Elizabeth Benites Luis, Segundo Fernando Castillo Aguirre, Roger Antonio Zavaleta Cabanillas, Wilson Jonathan Rodríguez Gil y William Alberto León Gutiérrez, en su calidad de jefes del Área de Administración, permitieron que, de 2010 a 2019, se realicen pagos indebidos en beneficio del señor Jorge José Callirgos Zavala (Tesorero I) por un total de S/ 791 430,54 (setecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta con 54/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 636.51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles); y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/.501 935,56 (quinientos un mil novecientos treinta y cinco con 56/100 Soles); montos que salieron de la cuenta corriente n.° 00-801-019706 del Banco de la Nación perteneciente a la UGEL y que fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios y a través de diez cheques que fueron cobrados en el Banco de la Nación, ocasionando un perjuicio económico a la UGEL por la suma total de **S/ 1 879 002,61 (un millón ochocientos setenta y nueve mil dos con 61/100 soles).**



Finalmente, se ha evidenciado que, de 2010 a 2019, los señores Jorge Luis Rafael Sánchez, Francisco Néstor García Ulloa, Marcial Hipólito Quispe Salvatierra, María Cristina Vilchez Pérez, Marco Antonio Aguilar Vásquez, Robert Oswaldo Zavaleta Ruiz y Jorge Alberto Asmat Castro, en su calidad de Directores de UGEL, cumplieron deficientemente su función establecida en el literal i) del numeral 1.2 Funciones Generales del Órgano de Dirección del MOF vigente en el periodo 2009 - agosto 2016, consistente en “Conducir la (...) ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial”; asimismo, cumplieron deficientemente su función establecida en el literal a) del numeral 1 del Cargo Director del Programa Sectorial III- Director de UGEL del MOF vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistentes en “Dirigir y monitorear la gestión administrativa, institucional (...) de la UGEL.”

³⁰ Según lo estipulado en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente del 23 de marzo de 2006 al 16 de setiembre de 2018 y en el artículo 6°, numeral 6.1, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 hasta la fecha.

Los incumplimientos funcionales de los señores Jorge Luis Rafael Sánchez, Francisco Néstor García Ulloa, Marcial Hipólito Quispe Salvatierra, María Cristina Vilchez Pérez, Marco Antonio Aguilar Vásquez, Robert Oswaldo Zavaleta Ruiz y Jorge Alberto Asmat Castro, en su calidad de Directores de UGEL, permitieron que, de 2010 a 2019, se realicen pagos indebidos en beneficio del señor Jorge José Callirgos Zavala (Tesorero I) por un total de S/ 791 430,54 (setecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta con 54/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 636.51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles); y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/ 501 935,56 (quinientos un mil novecientos treinta y cinco con 56/100 Soles); montos que salieron de la cuenta corriente n.º 00-801-019706 del Banco de la Nación perteneciente a la UGEL y que fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios y a través de diez (10) cheques que fueron cobrados en el Banco de la Nación, ocasionando un perjuicio económico a la UGEL por la suma total de **S/ 1 879 002,61 (un millón ochocientos setenta y nueve mil dos con 61/100 soles)**.

Además, los incumplimientos funcionales de los señores Marcial Hipólito Quispe Salvatierra, María Cristina Vilchez Pérez, Marco Antonio Aguilar Vásquez, Robert Oswaldo Zavaleta Ruiz y Jorge Alberto Asmat Castro, en su calidad de Directores de UGEL, permitieron que, de 2011 a 2019, se siga empleando el código de usuario del manejo de cuentas bancarias Eduardo Javier Flores Castro, para autorizar los giros por montos indebidos, aun cuando dicho funcionario ya no laboraba en la UGEL; asimismo, que en el periodo 2019, se siga empleando el código de usuario del manejo de cuentas bancarias de Nelly Violeta Canchachi De La Cruz, para autorizar giros por montos indebidos, cuando dicha servidora ya no laboraba en la UGEL; siendo que, como Director de UGEL era su responsabilidad en calidad de titular de entidad, acreditar ante el MEF a los nuevos titulares y suplentes para el manejo de las cuentas bancarias; más aun considerando que en su condición de titular, es quien tiene la obligación de gestionar la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional designando a los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL.

4. Del perjuicio económico.

El monto total de los pagos indebidos efectuados por la UGEL a favor del Tesorero I, señor Jorge José Callirgos Zavala, de trece (13) docentes de la UGEL, de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL; asciende a un monto total de **S/ 1 879 002,61 (un millón ochocientos setenta y nueve mil dos con 61/100 soles)**, se resume en el siguiente cuadro:





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2021-2-0726-AC



**GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN**

Página 56 de 119

Cuadro n.º 11

Resumen pagos indebidos realizados en beneficio del Tesorero I, trece (13) docentes y doce (12) personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL

N°	DETALLE	ANO DE EXPEDIENTES SIAF													TOTAL		
		2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	S/	S/			
Tesorero I y Docentes																	
1	Alcantara Llumpo Angel Remigio	0.40	0.20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,320.30	1,600.00	-	6,920.90
2	Callirgos Zavala Jorge José	10,302.00	55,403.14	58,489.45	97,318.34	155,401.98	343,707.58	2,607.30	51,531.16	1,750.17	14,919.42	-	-	1,750.17	14,919.42	-	791,430.54
3	Corro Zelada Nadia Roxana	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,481.10	-	2,481.10
4	Fernández Jara Jasmina Lidia	-	-	-	85.00	-	-	-	6,697.96	40,019.89	34,810.94	12,563.43	-	-	-	-	120,421.81
5	Gamboia Venturo Thalia Mariteny	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	835.6	-	835.60
6	Marquina Gómez Luis Marcial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,477.39	-	2,477.39
7	Méndez Aranda Anita Raquel	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	425.67	-	-	425.67
8	Pérez Olimiano Palermo Rosali	-	-	-	-	-	-	-	2,172.58	-	-	-	-	199.80	-	-	2,372.38
9	Reyes Arenas Lofija Berena	0.40	0.20	-	-	-	1,461.04	-	6,455.38	5,413.08	160.68	-	-	-	-	-	18,605.58
10	Ruiz Reyes Jaime Salamiro	0.40	0.20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,346.78	-	2,346.78
11	Saavedra Suarez Maria Nueva	-	-	-	-	-	-	-	3,483.47	142,345.18	85,941.13	-	-	-	-	-	231,769.78
12	Valverde de Urtecho, Justina Elizabeth	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7,978.93	-	-	7,978.93
13	Vásquez Avila Gladys Elizabeth	-	-	-	-	-	-	-	19,092.22	45,194.09	22,731.60	29,005.20	-	-	-	-	188,881.29
14	Vásquez Jacobo Ana Vígali	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	118.70	-	-	118.70
	TOTAL PARCIAL S/	10,303.20	55,403.74	58,489.45	97,403.34	155,401.98	345,168.62	28,397.48	148,856.57	254,050.20	177,038.99	46,553.48	-	-	-	-	1,377,067.05
Beneficiaria por descuento judicial y personas sin vínculo laboral, contractual con la UGEL																	
1	Calixto Mantilla Ivette Romina	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6,844.70	-	-	6,844.70
2	Cenas Olimiano Yenifer Lisbet	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	950.90	1,190.90	2,882.20	5,024.00
3	Díaz Quiliche Rosmey Elizabeth	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35,600.72	35,600.72
4	Lezama Becerra Albert Ramiro	-	-	-	-	-	-	-	-	5,224.56	140,779.37	13,088.91	-	-	-	-	159,092.84
5	Rafael Marcos Yorilyn Yerson	-	-	-	-	-	-	-	-	6,449.50	-	-	-	-	-	-	6,449.50
6	Reyes Sánchez Gloria Adelina	-	-	-	-	-	-	-	-	4,697.93	-	-	-	-	-	-	4,697.93
7	Ruiz Ramirez Addy Catalina	-	-	-	-	-	-	-	6,816.54	27,568.97	34,528.53	5,095.00	46,387.86	-	-	-	120,394.90
8	Segura Agrada Ruth Paola	-	-	-	-	-	-	-	-	5,035.90	1,351.10	137,590.29	-	-	-	-	143,977.29
9	Urtecho Aliaga Rosalinda Isabel	-	-	-	-	-	-	-	-	520.30	-	-	-	-	-	-	520.30
10	Valdez Salazar Consuelo Amparo	-	-	-	-	-	-	-	-	1,682.90	3,491.40	-	-	-	-	-	5,174.30
11	Vásquez Ruiz Edwin Homero	-	-	-	-	-	-	-	-	6,847.04	-	-	-	-	-	-	6,847.04
12	Vásquez Siccha Marina Genoveva	-	-	-	-	-	-	-	4,985.64	1,716.00	610.40	-	-	-	-	-	7,312.04
	TOTAL PARCIAL S/	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,554.61	74,496.26	152,518.17	235,549.98	-	-	-	-	501,935.56
	TOTAL GENERAL S/	10,303.20	55,403.74	58,489.45	97,403.34	155,401.98	345,168.62	28,397.48	181,411.18	328,546.46	329,557.16	282,103.46	-	-	-	-	1,879,002.61

Fuente: Apéndice n.º 9 "DETALLE DE MONTOS INDEBIDOS PAGADOS AL TESORERO I, DOCENTES Y PERSONAS SIN VÍNCULO LABORAL NI CONTRACTUAL CON LA UGEL".

Elaborado por: Comisión Auditora

Auditoría de cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local Santiago de Chuco

Período: Del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2019



85000

El detalle del monto del perjuicio económico ocasionado por la inconducta funcional de cada uno de los funcionarios y servidores que participaron en los hechos irregulares descritos en los puntos anteriores, se muestra a continuación:

Cuadro n.º 12

Detalle de perjuicio económico (2010-2019) por cada uno de los funcionarios y servidores responsables

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERIODO		MONTO DE PERJUICIO (S/)	OBSERVACIÓN	
		INICIO	TÉRMINO			
1 Jorge Luis Rafael Sánchez	Director de UGEL	25/08/2009	23/05/2010	13 023,50	Monto total de pagos indebidamente realizados durante su gestión como Director de UGEL.	
2 Francisco Néstor García Ulloa	Director de UGEL	24/05/2010	19/01/2011	44 394,92		
3 Marcial Hipólito Quispe Salvatierra	Director de UGEL	20/01/2011	03/02/2015	660 415,01		
4 María Cristina Vilchez Pérez	Director de UGEL	04/02/2015	12/01/2016	37 121,08		
5 Marco Antonio Aguilar Vásquez	Director de UGEL	13/01/2016	30/07/2016	68 053,75		
6 Robert Oswaldo Zavaleta Ruiz	Director de UGEL	01/08/2016	25/07/2018	602 184,64	Monto total de pagos indebidamente realizados durante su gestión como Jefe del Área de Gestión Administrativa de la UGEL hasta el 2010 y monto total de giros autorizados con su Código de Usuario (RU) 13224	
		26/10/2018	01/09/2019	215 463,14		
		07/10/2019	07/10/2020	122 206,51		
7 Jorge Alberto Asmat Castro	Director de UGEL	26/07/2018	25/10/2018	86 201,98		
		02/09/2019	04/10/2019	29 938,08		
8 Eduardo Javier Flores Castro	Jefe del Área de Gestión Administrativa	01/01/2009	31/12/2010	1 864 373,02	Monto total de pagos indebidamente realizados durante su gestión como Jefe del Área de Gestión Administrativa de la UGEL hasta el 2010 y monto total de giros autorizados con su Código de Usuario (RU) 13224	
	Responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	17/04/2007	09/03/2020			
9 Diana Elizabeth Benites Luis	Jefe del Área de Gestión Administrativa	01/01/2011	07/02/2011	11 513,85		Monto total de pagos indebidamente realizados durante su gestión como Jefe del Área de Gestión Administrativa.
10 Segundo Fernando Castillo Aguirre	Jefe del Área de Gestión Administrativa	08/02/2011	28/06/2013	210 437,20		
11 Roger Antonio Zavaleta Cabanillas	Jefe del Área de Gestión Administrativa	01/07/2013	12/03/2015	444 531,95		Monto total de pagos indebidamente realizados durante su gestión como Jefe del Área de Gestión Administrativa, incluido el monto de un cheque firmado por su persona.
	Jefe del Área de Administración	21/09/2015	Actualidad	1 139 661,97		
	Responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	11/09/2013	Actualidad			
12 Wilson Jonathan Rodríguez Gil	Jefe del Área de Gestión Administrativa	13/03/2015	02/09/2015	17 216,70	Monto total de pagos indebidamente realizados durante su gestión como Jefe del Área de Gestión Administrativa.	
13 William Alberto León Gutiérrez	Jefe (e) del Área de Gestión Administrativa	03/09/2015	20/09/2015	2 423,52		
14 Jorge José Callirgos Zavala	Tesorero I	16/02/2009	31/12/2009	1 875 700,01	Monto total de pagos indebidamente realizados en su beneficio, montos registrados con su usuario SIAF, montos de cheques firmados por su persona y otros montos indebidamente pagados durante su gestión como Tesorero I.	
		08/02/2010	15/12/2020			
	Responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	11/11/2007	09/03/2020			
15 Esther Noemí Burgos Castillo	Contador I	12/01/2016	Actualidad	38 770,85		Monto total de pagos indebidamente registrados en la fase de girado con su usuario del SIAF

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERIODO		MONTO DE PERJUICIO (S/)	OBSERVACIÓN
			INICIO	TÉRMINO		
	Jorge Antonio Collantes Hoyos	Especialista de Abastecimiento	06/02/2017	31/12/2017	2 360,30	Monto total de pagos indebidos, registrados en la fase de girado con su usuario del SIAF
	Lily Violeta Canchachi De La Cruz	Secretaria I	26/02/2006	31/12/2018	1 864 373,02	Monto total de pagos indebidos, autorizados con su Código de Usuario (RU) 13230
		Responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	17/04/2007	09/03/2020		
18	Susana Emperatriz Ruiz Paredes	Operador PAD I	26/02/2006	Actualidad	494 623,52	Monto total de pagos indebidos, realizados a las personas sin vínculo laboral, contractual ni de beneficiario con la UGEL.
	José Orlando Taboada Boado	Técnico en Infraestructura del Área de AGI	01/10/2005	Actualidad	3 404,55	Monto total de los cheques con montos indebidos firmados en su calidad de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL.
19		Responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	17/04/2007	Actualidad		

Fuente: Apéndice n.º 9 "DETALLE DE MONTOS INDEBIDOS PAGADOS AL TESORERO I, DOCENTES Y PERSONAS SIN VÍNCULO LABORAL NI CONTRACTUAL CON LA UGEL".

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.

"Artículo 7.- Titular de la Entidad"

(...)

7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:

- i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas."

"Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios

26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la Ley General. Entiéndese por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público."



"Artículo 34.- Compromiso

34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial."



"Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

(...)"



"Artículo 36.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

(...)"

➤ Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018.



"Artículo 7. Titular de la Entidad

(...)"

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

(...)"

"Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo."

“Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

(...)”

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

(...)”

“Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

(...)”

➤ Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 22 de marzo de 2006.

“Artículo 8.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades

Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:

- a) Centralizar y administrar el manejo de todos los fondos percibidos o recaudados en su ámbito de competencia.
- b) Coordinar e integrar adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las áreas o responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera así como con las otras áreas de la administración de los recursos y servicios.
- c) (...)
- d) Establecer las condiciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección Nacional del Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería.
- e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros.

“Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.”



“Artículo 28.- Del devengado

28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

(...)”

“Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

(...)

- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,

(...)”

“Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.”

“Artículo 32.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

(...)”

Artículo 51.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

(...)”



- Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de septiembre de 2018.

“Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.
5. Implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente.
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arquezos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

(...)

“Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora (...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de



la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

(...)"



"Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería

Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

(...)

4. **Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:** La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

(...)"



- Directiva n.º 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2007-EF-76.01, publicada el 21 de enero de 2007.



"Artículo 13.- El Compromiso

- 13.1 El Compromiso o gasto comprometido es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concerta con un tercero, según los casos, y después del cumplimiento de los trámites correspondientes con sujeción al principio de legalidad, se proceda a las adquisiciones de bienes y servicios, a la realización de obras, al pago de planillas de activos y cesantes, transferencias y subvenciones, entre otros, que previamente hubieran sido autorizados.

(...)

- 13.3 El compromiso se sustenta con lo siguiente:

(...)

- b) En materia de personal y pensiones: las planillas respectivas, conforme a los contratos y resoluciones que las sustentan.

- 13.4 La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 de la Ley N° 28411.

(...)

- 13.5 El Documento de Compromiso se operativiza de la siguiente manera:

- a) Cuando existe obligación de contraprestación a favor de la entidad, a través de los siguientes documentos:

- i) Contrato, de acuerdo a los pagos estipulados en el contrato, incluidos los adelantos.

(...)

- iii) Planilla Única de Remuneraciones y Pensiones."



- Directiva n.º 005-2009-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral n.º 043-2009-EF-76.01, publicada el 31 de diciembre de 2009.

“Artículo 18.- Etapa de ejecución de gasto público

18.1 El Compromiso

a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

(...)

c) El compromiso se sustenta con lo siguiente:

(...)

c.2 En materia de personal y pensiones con las respectivas planillas anualizadas, conforme a los contratos y resoluciones que las sustentan, según el caso.

(...)

d) La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del pliego presupuestario o de la unidad ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 de la Ley General.

(...)

18.2 El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

18.3 Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas.

(...)

- Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-76.01, publicada el 28 de diciembre de 2010.

“Artículo 14.- Etapa de ejecución de gasto público

14.1 El Compromiso

a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos



previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.



(...)

c) El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO NOMBRE

(...)

230 PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL

(...)

d) La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o de la unidad ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 de la Ley General.



14.2 El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.



14.3 Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público."



Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, publicada el 14 de enero de 2019.

"Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

(...)"

“Artículo 16. Compromiso

16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
(...)



16.3. El compromiso se sustenta en los siguientes documentos:

CÓDIGO DOCUMENTO

NOMBRE

(...)

230 PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL

(...)

16.4. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

(...)



“Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

(...)

“Artículo 18. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)



- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

“Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no

debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

- 6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

(...)"

"Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones

(...)"

"Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

- a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
- b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
- c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente."

"Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

(...)

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

(...)

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP."

"Artículo 25.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones

(...)

25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario.



Asimismo, dicha oficina tiene la obligación de mantener actualizada la información del personal activo y cesante en el Módulo de Control de Pago de Planillas de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el caso de las entidades comprendidas en dicho módulo.

(...)"



"Artículo 34.- Verificación de montos pagados

34.1 Es obligatorio efectuar verificaciones mensuales de las transferencias electrónicas, de los cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP.

34.2 Asimismo, debe verificarse que el monto total de los cargos efectuados en el mes, en la subcuenta bancaria de gasto, por transferencias electrónicas, cheques pagados y cartas orden no exceda el total de las Autorizaciones de Pago aprobadas en el mismo período.

(...)"



"Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.

(...)"



"Artículo 51.- Acreditación de titulares y suplentes

51.1 La acreditación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) El envío de la transcripción o copia fedateada de la Resolución (Modelo del Anexo N° 4) podrá efectuarse por fax o correo electrónico, en cuyo caso debe ser escaneada, sin perjuicio de su envío por correo postal.
- b) El registro en el SIAF-SP de los datos del personal designado conforme a la respectiva Resolución de designación.

"Artículo 53.- Cambio de titulares o suplentes

53.1 Los cambios de los titulares o suplentes de las cuentas bancarias autorizadas para el manejo de fondos administrados y procesados a través de la DNTP requieren contar con la autorización expresa de la mencionada Dirección Nacional, como requisito previo a su trámite en el Banco de la Nación, para cuyo efecto se remite a la DNTP copia fedateada de la Resolución, según el modelo del Anexo N° 5 y de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 51.1 del artículo 51 de la presente Directiva."

(...)"



"Artículo 57.- Responsabilidad de la Conciliación de las cuentas bancarias

Los titulares de las cuentas bancarias son responsables de efectuar la conciliación bancaria y compatibilizar los movimientos de los montos girados y de los cargos y abonos registrados en el SIAF-SP, gestionando ante el Banco de la Nación la regularización de las operaciones consideradas indebidas; o, de ser el caso, solicitando la modificación en los registros pertinentes con la sustentación correspondiente."

- **Resolución Directoral n.º 054-2018-EF-52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales**



“Artículo 2.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias

La designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), está a cargo de los funcionarios, según el detalle siguiente:

- a) Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales, así como en las Municipalidades: mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa.
(...)”



“Artículo 3.- Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos.

3.1 *La acreditación de los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la DGETP es realizada a través del Aplicativo informático SIAF-SP “Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas” - en adelante el “Aplicativo” -, en la siguiente dirección electrónica: <https://apps4.mineco.gob.pe/siafregrespjws/>.*

3.2 *Para dicha acreditación, el funcionario que tiene a su cargo la designación de los responsables titulares y suplentes, se sujeta al siguiente procedimiento:*

- a) *Accede al Aplicativo con su Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe), para su validación en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y en su caso, del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).*
b) *Registra el Documento Nacional de Identidad (DNI), que puede ser electrónico o no, de cada uno de los responsables titulares y suplentes.*
c) *Obtiene, a través del Aplicativo, el Anexo denominado “Responsables del manejo de cuentas bancarias” - en adelante el Anexo - .*
d) *Expide la resolución de designación, conforme al artículo 2 precedente, por la que se aprueba el Anexo.*
e) *Transmite, a través del Aplicativo, la información registrada a la DGETP, para su envío automático al Banco de la Nación.*

3.3 *En caso de sustitución de uno o más de los responsables acreditados para el manejo de cuentas de la entidad, los funcionarios indicados en el artículo anterior, proceden de la siguiente manera:*

- a) *Registra la inactivación de los titulares o suplentes a ser sustituidos en el Aplicativo.*
b) *Ingresa el DNI de los nuevos responsables, que puede ser electrónico o no.*
c) *Conforme a los literales c), d) y e) del párrafo 3.2 del artículo 3 precedente.”*



- Resolución Directoral n.º 013-2016-EF-52.03, Establecen disposiciones referidas al Procesamiento del Gasto Girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 y la R.D. N° 005-2011-EF-52.03, publicada el 8 de abril de 2016.



"Artículo 4.- De la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias"

Los datos del personal designado y acreditado para el manejo de cuentas bancarias, que se mantengan vigentes en el SIAF-SP en la oportunidad en que se procesa su registro y acreditación en una entidad distinta, quedan sin efecto de oficio y en forma inmediata en la entidad que originalmente registró los datos del citado personal.

Independientemente de lo indicado en el párrafo precedente, es competencia de la entidad que originalmente registró los datos del personal, efectuar el registro de la inactivación correspondiente."



- Resolución Directoral n.º 069-2014-EF-52.03, Modifican R.D. N° 051-2014-EF-52.03, que estableció disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, publicada el 20 agosto 2014.

"Artículo 3.- Validación del registro de la información.

La información señalada en los literales a) y b) del artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en lo correspondiente a cada uno de los beneficiarios, es validada respecto de lo siguiente:

- Tipo y número del documento de identidad.
- Montos y conceptos de pago que se realizan de manera continua o regular."



"Artículo 5.- De las responsabilidades"

Es responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, la información que se registre así como respecto de la falta de oportunidad en el pago de los conceptos a que se contrae la misma y que puedan ocurrir a consecuencia de su incumplimiento."



- Resolución Directoral n.º 051-2014-EF-52.03, Establecen disposiciones para efectos de registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, publicado el 21 de junio de 2014.

"Artículo 1.- El registro del Gasto Devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares.

Para efectos del registro del Gasto Devengado, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de los conceptos remunerativos, pensionarios, Contratos de Administración de Servicios (CAS) y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa, por toda fuente de financiamiento e independientemente de la entidad bancaria a través de la cual se efectúa el abono en cuentas bancarias individuales, es requisito indispensable que previamente:

- a) (...)
- b) Se haya registrado en el Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP) la información de los respectivos beneficiarios, tal como se establece en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral."



"Artículo 2.- Registro de información en el MCP"

Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, sobre la base de la Planilla Única de remuneraciones y pensiones así como de lo correspondiente a los CAS y similares, consignan obligatoriamente en el MCP la siguiente información:

- Documento de identidad
- Ingreso bruto personal a que se contrae la Directiva N° 001-2014-EF-53.01, es decir aquellos conceptos de pago que se atienden de manera continua o regular.
- Monto de los Egresos a que se contrae la Directiva N° 001-2014-EF-53.01 (descuentos de Ley y los autorizados por el trabajador).
- Ingreso personal por aquellos conceptos de pago que se atienden de manera ocasional o eventual y los egresos o descuentos relacionados."



"Artículo 3.- Validación del registro de la información en el MCP"

La información señalada en los literales a) y b) del artículo 1 de la presente Resolución Directoral es validada respecto del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios, en la oportunidad que se registre el tipo y número de dicho documento en el MCP, para cuyo efecto, la información del Aplicativo Informático debe ser actualizada hasta el día Veinticinco (25) del mes anterior al que corresponde el respectivo pago o el siguiente día hábil cuando dicha fecha resulte día no laborable."



Resolución Directoral n.º 031-2014-EF-52.03, "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF-52.03", publicado el 12 de abril de 2014.

"Artículo 3.- Procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas"



3.1 Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias

- a) Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad.
- (...)

3.2 Acreditación de titulares y suplentes ante la DGETP

A partir del 1 de julio de 2014, para efectos de la emisión de la Resolución a que se contrae el numeral 3.1 precedente, previamente se deberá proceder conforme al siguiente procedimiento de acreditación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias ante la DGETP:

- a) Registro de los datos de los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias a través del SIAF-SP en el siguiente orden:
- Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP)
 - Módulo Administrativo - Responsables.

- b) Sólo si el registro en el Módulo Administrativo- Responsables del SIAF-SP se encuentre en estado "V", se procede a emitir el Reporte "Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias" que se obtiene del referido Módulo.
- c) El citado reporte debe ser aprobado expresamente por la resolución de designación a que se refiere el numeral 3.1 precedente, por lo que deberá consignar el respectivo número de resolución y contar con la suscripción del funcionario que efectúa la designación.
- d) Remisión a la DGETP de la transcripción o copia de la indicada resolución debidamente fedateada, y de ser el caso, copia del documento por el cual el titular del pliego faculta de manera expresa a otro funcionario a realizar tal designación.
- e) Procesamiento y transmisión, a través del SIAF-SP, del registro al Banco de la Nación por la DGETP, lo que implica el registro en estado "A".



3.3 Sustitución de titulares o suplentes de cuentas bancarias

La sustitución de titulares o suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades requiere contar con la autorización expresa de la DGETP, como requisito previo a su trámite en el Banco de la Nación, para cuyo efecto se procede conforme al siguiente procedimiento:

- a) Designación de los nuevos responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del presente artículo.
- b) Registro de la inactivación, o de ser el caso, la modificación de los titulares o suplentes sustituidos, cuyo procesamiento por la DGETP implicará el registro en estado "V".
- c) Registro de los datos de los nuevos responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias a través del SIAF-SP en el siguiente orden:
 - Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP)
 - Módulo Administrativo - Responsables.
- d) Sólo si el registro en el Módulo Administrativo - Responsables del SIAF-SP de los nuevos responsables así como de la inactivación o modificación a que se refiere el literal b) precedente se encuentren en estado "V", se procede a emitir el Reporte "Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias" que debe contener la información de los nuevos responsables así como de los que se mantienen vigentes.
- e) A partir de la emisión del citado reporte se procede conforme a lo establecido en los literales c), d) y e) del numeral 3.2 precedente."



Resolución Directoral n.º 050-2012-EF-52.03, Dictan disposiciones adicionales a la Directiva de Tesorería N° 001-207-EF-77.15 aprobada por R.D. N° 002-2007-EF-77,15 y modificatorias, publicado el 14 de noviembre de 2012.

"Artículo 1.- Obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP.

- 1.1 La acreditación ante la DGETP de los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias en las que se administran fondos públicos se realiza conforme al procedimiento establecido en el numeral 51.1 del artículo 51 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, para cuyo efecto es obligatorio que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades registren los datos del personal designado según la respectiva Resolución de designación o modificación a través del SIAF-SP, en el orden siguiente:

- a) Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP)
- b) Módulo Administrativo - Responsables

(...)"

“Artículo 2.- De las claves de acceso y códigos de usuario

- 2.1 Los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, acreditados ante la DGETP, generan su respectiva clave de acceso de cuatro (4) dígitos, denominada 'Clave Tesoro Público', en las oficinas del Banco de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF-52.03, para realizar transferencias electrónicas y acceder a las consultas relacionadas a las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGETP.
- 2.2 Para obtener el correspondiente código de usuario, dichos responsables acceden a la siguiente dirección electrónica: <http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp>
- 2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles.”



- Resolución Directoral n.° 040-2011-EF-52.03, Modifican la R.D. N° 005-2011-EF-52.03, mediante la cual se establecieron disposiciones en el Proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF – SP, publicado en el 30 de diciembre de 2011.



“Artículo 2.- Del Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP)

Para efectos de las operaciones de tesorería, tales como el pago mediante el abono en cuentas bancarias individuales por concepto de remuneraciones, pensiones, Contratos de Administración de Servicios (CAS) y similares, entrega de claves, giros electrónicos, entre otros que requiera de la validación de datos del personal, las Unidades Ejecutoras y Municipalidades registran la información correspondiente en el Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP).”



“Artículo 3.- Asignación y entrega de códigos de usuarios y claves de acceso

A efectos de la asignación de los códigos de usuarios y claves de acceso para el manejo de las cuentas bancarias, las Unidades Ejecutoras y las Municipalidades registran en el SIAF-SP los datos de los responsables de dichas cuentas, conforme a los datos de la respectiva resolución de acreditación remitida a la DGETP.



La entrega de las mencionadas claves se realiza a través de las oficinas del Banco de la Nación, para cuyo efecto los datos de los responsables del manejo de dichas cuentas bancarias deben estar registrados en el MCP por parte de la Unidad Ejecutora o Municipalidad correspondiente, y se acreditan ante la referida entidad bancaria mediante su Documento Nacional de Identidad (DNI) validado para el efecto en el MCP.
(...)”

- Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, aprueban el “Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento” y modifican Norma Técnica, publicada el 8 de junio de 2018.

“7.1.2. VALIDACIÓN DEL DERECHO AL PAGO

El pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y asignaciones es un derecho del trabajador como resultado de la existencia de una obligación reconocida y válida, debiendo sujetarse estrictamente a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, a través del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces, está obligada a validar el reconocimiento de pago al trabajador, para tal efecto deberá adoptar las siguientes acciones:



- a) Verificar pagos anteriores y evitar doble percepción del mismo derecho.
- (...)
- d) Verificar que el trabajador o beneficiario se encuentre correctamente registrado en los sistemas utilizados para efectuar el pago (SUP, AIRHSP, MCPP), validado con los datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. No debe encontrarse fallecido.
- e) Verificar que ningún trabajador perciba del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso; así como, que no perciba simultánea remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria y de distancia, así como, la percepción de dietas por participación en uno (01) de los directorios de entidades o empresas públicas, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú."



"7.2. APROBACIÓN DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGO

- (...)
- c) Las interfaces de datos emitidas por el sistema de información aprobado por el Minedu, deben ser transferidas obligatoriamente sin modificaciones y/o alteraciones, a los sistemas de información necesarios para concretar el pago, (SIAF-SP, AFPNET, PLAME, T-REGISTRO y otros)."



"7.5. EJECUCIÓN DEL GASTO EN PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES

- a) La ejecución del gasto en personal y obligaciones sociales tiene como insumo principal la planilla única de pago aprobada, en base a esta información se realiza el registro correspondiente en sus diversas etapas (compromiso, devengado, girado y pagado) en el SIAF-SP u otros aplicativos aprobados por la autoridad competente, sujetos a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público y según las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones u otro documento de gestión que determine las funciones en la IGED.
- b) El único sustento para registrar los gastos en planillas en el SIAF-SP, son los resúmenes y reportes de la planilla única de pago aprobados, por lo que los importes registrados en el SIAF-SP deben ser los mismos que aparecen en los resúmenes aprobados.
- c) El abono en la cuenta bancaria individual del trabajador constituye prueba de haberse cumplido con el pago de los derechos de carácter remunerativo que le corresponde al trabajador y es acreditado mediante la boleta de pago. El monto abonado debe ser igual al monto neto considerado en la planilla única de pago aprobada que sustenta el referido abono.
- d) La Administración debe asegurar el abono de las remuneraciones, de tal manera que el trabajador pueda disponer del abono efectuado en su cuenta bancaria individual, en la fecha establecida en el cronograma anual mensualizado para el pago de remuneraciones y pensiones en la administración pública, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas para el año fiscal vigente.
- e) En caso se tome conocimiento del fallecimiento de un trabajador con fecha posterior a la aprobación de la planilla y anterior al abono de su remuneración, el importe total



comprometido para este servidor, debe ser rebajado del compromiso, previo informe del Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la IGED.”

“7.6. SINCRONIZACIÓN DE DATOS DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGO CON SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIOS A LA ELABORACIÓN DE LA PLANILLA

Los datos registrados en la planilla única de pago constituye la fuente principal para registrar la información remunerativa, en los sistemas complementarios y relacionados para efectivizar el pago de la planilla única, tales como AIRHSP, MCPP SIAF-SP, AFPNET, T-REGISTRO, PLAME y otros sistemas de uso obligatorio. Es competencia de la IGED mantener el alineamiento de datos correspondiente entre todos los sistemas de información.”



“7.9. CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS ARCHIVOS DE LA PLANILLA ÚNICA DE PAGO

(...)

c) Corresponde a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la IGED, a través del Área de Tesorería o la oficina delegada según el MOF o MOP, custodiar los archivos físicos de las planillas de remuneraciones, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- * Debe custodiarse en un ambiente seguro, protegido contra todo riesgo que pudiera poner en peligro y causar deterioro o pérdida de dichos archivos.
- * Debe disponerse el empastado y etiquetado de las planillas al finalizar cada año fiscal.
- * Para mayor accesibilidad y uso adecuado, debe contar con un catálogo de su inventario y ubicación.
- * Las planillas son consideradas documentos de valor permanente.
- * Garantizar y asegurar la conservación del patrimonio documental, según la legislación vigente en la materia.
- * Adoptar mecanismos de digitalización de la planilla única de pago debidamente aprobada y firmada por todos los trabajadores que forman parte de ella.”



“7.11. RESPONSABILIDADES Y SEGUIMIENTO

7.11.1. Corresponde a la Oficina de Tesorería o a la que haga sus veces, efectuar el abono de las remuneraciones en la respectiva cuenta bancaria individual del trabajador, con estricta observación a la planilla única de pago aprobada.

(...)

7.11.4. Es responsabilidad de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la unidad ejecutora, adoptar las medidas de verificación y depuración de la planilla única de pago, con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios sin derecho reconocido y válido.

(...)”

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico por el monto total de **S/ 1 879 002,61 (un millón ochocientos setenta y nueve mil dos con 61/100 soles)**, correspondiente a los pagos indebidos que no contaban con sustento en la Planilla Única de Pagos y sin que haya existido la obligación de pago, al Tesorero I, trece (13) docentes y doce (12) personas sin vínculo laboral y/o contractual con la UGEL.

La situación expuesta fue ocasionada por:

1. El incumplimiento funcional de la señora **Susana Emperatriz Ruiz Paredes**, quien en su condición de **Operador PAD I**, no mantuvo actualizada el MCPP del SIAF con datos fidedignos de las personas a las que sí les correspondía el pago de sus remuneraciones o beneficios por descuento judicial por alimentos; además, posibilitó que la información de las planillas del SUP migradas al SIAF a través del archivos de tipo TxT fuese manipulada para incluir en las planillas montos indebidos en beneficio de Jorge José Callirgos Zavala, tesorero I, de trece (13) docentes y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL.



2. El incumplimiento funcional del señor **José Luis Cruz Ponce**, quien en su calidad de **Especialista Administrativo I (Personal)**, permitió que otros servidores de la UGEL registraran las fases de compromiso y devengado en el SIAF de las planillas de trabajadores y beneficiarios, posibilitando que el mismo servidor a quien le correspondía registrar la fase de giro de planillas en el SIAF (el Tesorero I) registre también las fases previas de compromiso y de devengado de dichas planillas.



3. El incumplimiento funcional de la señora **Esther Noemí Burgos Castillo**, quien en su calidad de **Contador I**, permitió que otros servidores de la UGEL registraran la fase de devengado en el SIAF de las planillas de trabajadores y beneficiarios, posibilitando que el mismo servidor a quien le correspondía registrar la fase de giro de planillas en el SIAF (el Tesorero I) registre también la fase previa de devengado de dichas planillas.



Asimismo, empleando su usuario individual "NBURGOSC", registró dieciocho (18) giros por montos indebidos, por un total de S/ 38 770,85 (treinta y ocho mil setecientos setenta con 85/100 soles), lo que permitió que el dinero salga del patrimonio de la UGEL mediante la autorización del giro de dicho importe.

4. El incumplimiento funcional del señor **Jorge Antonio Collantes Hoyos**, especialista de Abastecimiento, quien empleando su usuario individual "ACOLLANTESH", registró un (01) giro por monto indebido de S/ 2 360,30 (dos mil trescientos sesenta con 30/100 soles), lo que permitió que el dinero salga del patrimonio de la UGEL mediante la autorización del giro de dicho importe.



5. El incumplimiento funcional del señor **José Orlando Taboada Boado**, técnico en Infraestructura del Área de AGI, respecto al correcto manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, quien en su calidad de responsable, mediante la firma de cheques, autorizó pagos por montos indebidos a favor del Tesorero I, señor Jorge José Callirgos Zavala, por un total de S/ 792,27 (setecientos noventa y dos con 27/100 soles) y de una (01) persona que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/ 2 612,28 (dos mil seiscientos doce con 28/100 soles); montos que salieron de la cuenta corriente n.º 00-801-019706 del Banco de la Nación perteneciente a la UGEL.

6. El incumplimiento funcional del señor **Jorge José Callirgos Zavala**, quien en su condición de **Tesorero I**, manipuló la información de las planillas del SUP migradas al SIAF a través de archivos de tipo TxT para incluir montos indebidos en beneficio propio, de trece (13) docentes y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL; registró, a través del usuario común "0840" y de su usuario "JZCALLIRGOS", las fases

de compromiso y de devengado en el SIAF, pese a que estas acciones funcionalmente correspondían a funcionarios distintos; además, registró y permitió que se registren giros en el módulo administrativo del SIAF por montos indebidos en beneficio de sí mismo, por un total de S/ 788 128.54 (setecientos ochenta y ocho mil ciento veintiocho con 54/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 635.91 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco con 91/100 soles); y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/.501 935,56 (quinientos un mil novecientos treinta y cinco con 56/100 Soles); asimismo, como **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL** firmó los cheques n.º 82625120, 89101890, 89101994, 89102694 y 02118356 con los que se hicieron efectivos los pagos de algunos de esos giros; siendo que todos los montos indebidos salieron del patrimonio de la UGEL y fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios y a través de diez cheques que fueron cobrados en el Banco de la Nación.



7. El incumplimiento funcional de la señora **Nelly Violeta Canchachi De La Cruz (secretaria I)**, respecto al correcto manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, quien en su calidad de responsable, a través de su código de usuario (RU) 13230, autorizó giros registrados en el módulo administrativo del SIAF por montos indebidos a favor del Tesorero I, señor Jorge José Callirgos Zavala, por un total de S/ 786 563,96 (setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y tres con 96/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 636.51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles); y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/ 492 172,55 (cuatrocientos noventa y dos mil ciento setenta y dos con 55/100 soles); montos que salieron de la cuenta corriente n.º 00-801-019706 del Banco de la Nación perteneciente a la UGEL y que fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios



8. El incumplimiento funcional del señor **Eduardo Javier Flores Castro (jefe del Área de Administración)**, respecto al correcto manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, quien en su calidad de responsable a través de su código de usuario (RU) 13224, autorizó giros registrados en el módulo administrativo del SIAF por montos indebidos a favor del Tesorero I, señor Jorge José Callirgos Zavala, por un total de S/ 786 563,96 (setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y tres con 96/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 636.51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles); y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/ 492 172,55 (cuatrocientos noventa y dos mil ciento setenta y dos con 55/100 soles); montos que salieron de la cuenta corriente n.º 00-801-019706 del Banco de la Nación perteneciente a la UGEL y que fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios



Asimismo, en su calidad de Jefe del Área de Administración, no realizó ninguna acción de supervisión para verificar que en las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para evitar el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Operador PAD I, del Especialista Administrativo I (Personal) y del Contador I, y que era responsable del registro de la información de los beneficiarios en el MCPP y de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.

Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Tesorero I ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Tesorero I y era, conjuntamente con este, el responsable de la administración de los fondos públicos de la UGEL; tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por el código de usuario (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; actuaciones que también constituyen el incumplimiento funcional del señor Eduardo Javier Flores Castro.



9. El incumplimiento funcional de la señora **Roxana Elizabeth Benites Luis**, quien en su calidad de **jefe del Área de Administración**, no realizó ninguna acción de supervisión para verificar que en las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para evitar el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Operador PAD I, del Especialista Administrativo I (Personal) y del Contador I, y que era responsable del registro de la información de los beneficiarios en el MCPP y de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.



Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Tesorero I, ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Tesorero I y era, conjuntamente con este, responsable de la administración de los fondos públicos de la UGEL. Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; pese a conocer que desde enero de 2011 el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL.



10. El incumplimiento funcional del señor **Segundo Fernando Castillo Aguirre**, quien en su calidad de **jefe del Área de Administración**, no realizó ninguna acción de supervisión para verificar que en las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para evitar el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad y del usuario común "0840" para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Operador PAD I, del Especialista Administrativo I (Personal) y del Contador I, y que era responsable del registro de la información de los beneficiarios en el MCPP y de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.



Además no realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Tesorero I ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Tesorero I y que era, conjuntamente con este, responsable de la administración de los fondos públicos de la UGEL.

Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; pese a conocer que desde enero de 2011 el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL y que desde el 8 de febrero de 2011 había asumido dicho cargo y desde el 20 de mayo de 2011 había sido designado como responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1892-2011-GRLL/PRE de 17 de junio de 2011). Asimismo, no tramitó la acreditación de los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designados con Resolución Ejecutiva Regional n.° 1892-2011-GRLL/PRE ni la baja oportuna del código de usuario (RU) 13224, ante la DGTP del MEF.



11. El incumplimiento funcional del señor **Roger Antonio Zavaleta Cabanillas**, quien en su calidad de **jefe del Área de Administración**, no realizó ninguna acción de supervisión para verificar que en las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para evitar el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad y del usuario común "0840" para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Operador PAD I, del Especialista Administrativo I (Personal) y del Contador I, y que era responsable del registro de la información de los beneficiarios en el MCPD y de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.



Además no realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Tesorero I ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Tesorero I y que era, conjuntamente con este, responsable de la administración de los fondos públicos de la UGEL.



Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; pese a conocer que desde enero de 2011 el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL, y desde enero de 2019 la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz ya no era Secretaria I de la UGEL; siendo que, desde el 1 de julio de 2013 había asumido dicho cargo y desde el 11 de septiembre de 2013 había sido designado como responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013). Asimismo, no tramitó la acreditación de los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designados con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2420-2013-GRLL/PRE ni la baja oportuna de los códigos de usuarios (RU) 13224 y (RU) 13230, ante la DGTP del MEF. Además, en su condición de responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, firmó el cheque n.° 02118356 con monto indebido a favor de Jorge José Callirgos Zavala.



12. El incumplimiento funcional del señor **Wilson Jonathan Rodríguez Gil**, quien en su calidad de **jefe del Área de Administración**, no realizó ninguna acción de supervisión para verificar que en las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para evitar el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la

entidad y del usuario común "0840" para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Operador PAD I, del Especialista Administrativo I (Personal) y del Contador I, y que era responsable del registro de la información de los beneficiarios en el MCPP y de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF. Además no realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Tesorero I ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Tesorero I y que era, conjuntamente con este, responsable de la administración de los fondos públicos de la UGEL.



Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; pese a conocer que desde enero de 2011 el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL y que desde el 13 de marzo de 2015 había asumido dicho cargo, no tramitando su designación ni acreditación como nuevos titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, ni la baja oportuna del código de usuario (RU) 13224, ante la DGTP del MEF.



13. El incumplimiento funcional del señor **William Alberto León Gutiérrez**, quien en su calidad de **jefe del Área de Administración**, no realizó ninguna acción de supervisión para verificar que en las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para evitar el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad y del usuario común "0840" para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Operador PAD I, del Especialista Administrativo I (Personal) y del Contador I, y que era responsable del registro de la información de los beneficiarios en el MCPP y de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.



Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Tesorero I ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Tesorero I y que era, conjuntamente con este, responsable de la administración de los fondos públicos de la UGEL. Asimismo, no realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz.



14. El incumplimiento funcional del señor **Carlos Eduardo Díaz Abanto**, quien en su calidad de **Director de UGEL**, no realizó ninguna acción de supervisión al Área de Administración para detener y corregir el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era responsable de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.

15. El incumplimiento funcional del señor **Jorge Luis Rafael Sánchez**, quien en su calidad de **Director de UGEL**, no realizó ninguna acción de supervisión al Área de Administración para asegurarse que las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para detener y corregir el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era responsable de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.



Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Área de Administración en el módulo del SIAF durante su periodo de gestión, ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos. Además, no realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era el responsable de dirigir y monitorear la ejecución de la utilización de los recursos financieros y presupuestales de esta entidad.



16. El incumplimiento funcional del señor **Francisco Néstor García Ulloa**, quien en su calidad de **Director de UGEL**, no realizó ninguna acción de supervisión al Área de Administración para asegurarse que las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para detener y corregir el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era responsable de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.



Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Área de Administración en el módulo del SIAF durante su periodo de gestión, ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos. Además, no realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era el responsable de dirigir y monitorear la ejecución de la utilización de los recursos financieros y presupuestales de esta entidad. Tampoco tramitó la baja del código de usuario (RU) 13224 ante la DGTP del MEF, pese a conocer que desde enero de 2011 el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL.



17. El incumplimiento funcional del señor **Marcial Hipólito Quispe Salvatierra**, quien en su calidad de **Director de UGEL**, no realizó ninguna acción de supervisión al Área de Administración para asegurarse que las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para detener y corregir el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad y del usuario común "0840" empleado para

el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era responsable de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.



Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Área de Administración en el módulo del SIAF durante su periodo de gestión, ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos; pese a que esos giros de montos indebidos, además de ser sistemáticos y continuos, representaban montos anuales importantes que perjudicaban a la UGEL. Además, no realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era el responsable de dirigir y monitorear la ejecución de la utilización de los recursos financieros y presupuestales de esta entidad.



Asimismo, no tramitó la acreditación de los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designados con Resoluciones Ejecutivas Regionales n.º 1892-2011-GRLL/PRE y n.º 2420-2013-GRLL/PRE, ni la baja oportuna del código de usuario (RU) 13224 ante la DGTP del MEF; pese a conocer que desde enero de 2011 el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL y que desde el 20 de mayo de 2011 había sido reemplazado como responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 1892-2011-GRLL/PRE de 17 de junio de 2011); y que desde el 11 de septiembre de 2013 se designó a un nuevo responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013); pese a que esas Resoluciones habían sido emitidas a solicitud del propio Director de la UGEL, tal como se precisa en la parte considerativa de cada Resolución.



8. El incumplimiento funcional de la señora **María Cristina Vilchez Pérez**, quien en su calidad de **Directora de UGEL**, no realizó ninguna acción de supervisión al Área de Administración para asegurarse que las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para detener y corregir el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad y del usuario común "0840" empleado para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era responsable de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.

Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Área de Administración en el módulo del SIAF durante su periodo de gestión, ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos; pese a que esos giros de montos indebidos, además de ser sistemáticos y continuos, representaban montos importantes que perjudicaban a la UGEL. Además, no realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos

autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era la responsable de dirigir y monitorear la ejecución de la utilización de los recursos financieros y presupuestales de esta entidad.

Asimismo, no tramitó la acreditación de los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designados con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2420-2013-GRLL/PRE, ni la baja oportuna del código de usuario (RU) 13224 ante la DGTP del MEF; pese a conocer que el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL y que desde el 11 de septiembre de 2013 se designó a un nuevo responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013).

19. El incumplimiento funcional del señor **Marco Antonio Aguilar Vásquez**, quien en su calidad de **Director de UGEL**, no realizó ninguna acción de supervisión al Área de Administración para asegurarse que las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para detener y corregir el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad y del usuario común "0840" empleado para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era responsable de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.

Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Área de Administración en el módulo del SIAF durante su periodo de gestión, ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos. Asimismo, no realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era el responsable de dirigir y monitorear la ejecución de la utilización de los recursos financieros y presupuestales de esta entidad.

Además, no tramitó la acreditación de los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designados con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2420-2013-GRLL/PRE, ni la baja oportuna del código de usuario (RU) 13224 ante la DGTP del MEF; pese a conocer que el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL y que desde el 11 de septiembre de 2013 se designó a un nuevo responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013).

20. El incumplimiento funcional del señor **Robert Oswaldo Zavaleta Ruiz**, quien en su calidad de **Director de UGEL**, no realizó ninguna acción de supervisión al Área de Administración para asegurarse que las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para detener y corregir el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad y del usuario común "0840" empleado para el registro de las



fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era responsable de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.



Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Área de Administración en el módulo del SIAF durante su gestión, ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos; pese a que esos giros de montos indebidos, además de ser sistemáticos y continuos, representaban montos anuales importantes que perjudicaban a la UGEL.

Asimismo, no realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era el responsable de dirigir y monitorear la ejecución de la utilización de los recursos financieros y presupuestales de esta entidad.



Además, no tramitó la acreditación de los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designados con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE, ni la baja oportuna del código de usuario (RU) 13224 ante la DGTP del MEF; a pesar de conocer que el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL y que desde el 11 de septiembre de 2013 se designó a un nuevo responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013); y pese a conocer que la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz terminó su vinculación laboral con la UGEL el 31 de diciembre de 2018, no tramitando la designación ni acreditación del nuevo servidor suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, ni la baja oportuna del código (RU) 13230, ante la DGTP del MEF.



21. El incumplimiento funcional del señor **Jorge Alberto Asmat Castro**, quien en su calidad de **Director de UGEL**, no realizó ninguna acción de supervisión al Área de Administración para asegurarse que las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para detener y corregir el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era responsable de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.



Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Área de Administración en el módulo del SIAF durante su gestión, ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos. Además, no realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del

jefe del Área de Administración y que era el responsable de dirigir y monitorear la ejecución de la utilización de los recursos financieros y presupuestales de esta entidad.



Además, no tramitó la acreditación de los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designados con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE, ni la baja oportuna del código de usuario (RU) 13224 ante la DGTP del MEF; a pesar de conocer que el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL y que desde el 11 de septiembre de 2013 se designó a un nuevo responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013); y pese a conocer que la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz terminó su vinculación laboral con la UGEL el 31 de diciembre de 2018, no tramitando la designación ni acreditación del nuevo servidor suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, ni la baja oportuna del código (RU) 13230, ante la DGTP del MEF.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**, a excepción de Eduardo Javier Flores Castro, ex Jefe del Área de Gestión Administrativa y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, Nelly Violeta Canchachi De La Cruz, secretaria y responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL y Jorge José Callirgos Zavala, Tesorero I y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL.



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



- **ROBERT OSWALDO ZAVALA RUIZ**, identificado con DNI n.º 18099407, en su condición de Director de UGEL, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 004853-2016-GRLL-GGR/GRSE de 27 de julio de 2016, ampliado con Resolución Gerencial Regional n.º 008381-2017-GRLL-GGR/GRSE de 22 de diciembre de 2017, suspendido con Resolución Gerencial Regional n.º 003439-2019-GRLL-GGR/GRSE de 3 de septiembre de 2019 y concluido mediante Resolución Gerencial Regional n.º 002197-2020 de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2016 al 25 de julio de 2018, del 26 de octubre de 2018 al 1 de septiembre de 2019 y del 7 de octubre de 2019 al 7 de octubre de 2020; quien no realizó ninguna acción de supervisión al Área de Administración para asegurarse que las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para detener y corregir el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad y del usuario común "0840" empleado para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era responsable de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.

Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Área de Administración en el módulo del SIAF durante su gestión, ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos; pese a que esos giros de montos indebidos, además de ser sistemáticos y continuos, representaban montos anuales importantes que perjudicaban a la UGEL.



Asimismo, no realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era el responsable de dirigir y monitorear la ejecución de la utilización de los recursos financieros y presupuestales de esta entidad.



Además, no tramitó la acreditación de los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designados con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE, ni la baja oportuna del código de usuario (RU) 13224 ante la DGTP del MEF; a pesar de conocer que el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL y que desde el 11 de septiembre de 2013 se designó a un nuevo responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013); y pese a conocer que la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz terminó su vinculación laboral con la UGEL el 31 de diciembre de 2018, no tramitando la designación ni acreditación del nuevo servidor suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, ni la baja oportuna del código (RU) 13230, ante la DGTP del MEF.



De esta manera, su conducta se transgredió lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 34.1 del artículos 34°, numeral 35.1 del artículo 35° y numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a la responsabilidad del titular de una entidad pública, la exclusividad de los créditos presupuestarios, las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente. Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7°, el numeral 34.1 del artículo 34°, el numeral 42.1 del artículo 42°, el numeral 43.1 del artículo 43°, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; relacionados a las responsabilidades del titular de una entidad pública, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente.



Además, se incumplió lo dispuesto en el artículo 8°, el artículo 9°, el numeral 28.1 del artículo 28°, el artículo 29°, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30°, el numerales 32.1 del artículo 32° y el numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionados con las atribuciones de la unidad ejecutora, responsables de la administración de los fondos públicos, el devengado, la formalización del devengado, la autorización del devengado, el pago y el tratamiento de la documentación sustentatoria, respectivamente.

Así también, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, los numerales 17.1, 17.2, 17.5 y 17.6 del artículo 17° y el numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativos a las funciones de los responsables de la administración de fondos públicos, la gestión de pagos y las reglas para la gestión de tesorería, respectivamente. De igual modo, lo establecido en el artículo 14° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-76.01, relacionado con las etapas de ejecución de gasto público, respectivamente; así como lo establecido en

el artículo 12°, los numerales 16.1, 16.3 y 16.4 del artículo 16°, artículo 17° y el artículo 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01, correspondientes a la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

De forma similar, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, el artículo 8°, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13°, los numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, el numeral 25.2 del artículo 25°, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34°, numeral 49.1 artículo 49°, el numeral 51.1 del artículo 51°, el artículo 53° y el artículo 57° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, correspondientes a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, la documentación para la fase del gasto devengado, la autorización del devengado y la oportunidad para la presentación de los documentos para proceso de pagos, las condiciones para el gasto girado, la acreditación de la debida percepción de remuneraciones, la verificación de montos pagados, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, la acreditación de titulares y suplentes, el cambio de titulares o suplentes y la responsabilidad de la conciliación de las cuentas bancarias, respectivamente.

Asimismo, se incumplió lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Directoral n.° 051-2014-EF-52.03, referido al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares, registro de información en el MCPP y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 3° y 5° de la Resolución Directoral n.° 069-2014-EF-52.03, relacionado a la validación del registro de la información y de las responsabilidades.

Igualmente, se incumplió lo establecido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03, relativo al procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas, y con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF-52.03, 2, relacionado con la obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP y de las claves de acceso y códigos de usuario. También, lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral n.° 040-2011-EF-52.03, correspondientes al módulo de registro de planillas (MCPP) y a la asignación y la entrega de códigos de usuario y claves de acceso, respectivamente.

Igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF-52.03 que regula la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias. Asimismo, incumplió lo establecido lo establecido en el artículo 2° y los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF-52.03, relacionado a la designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias y la acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos, respectivamente.

De la misma manera, se incumplió lo establecido en los numerales 7.1.2, 7.2, 7.5, 7.6, 7.9 y 7.11 de la Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, que regula la validación del derecho al pago, la aprobación de planilla única de pagos, la ejecución del gasto en personal y obligaciones sociales, la sincronización de datos de la planilla única de pagos con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, la custodia de la

información y de los archivos de la planilla única de pago, las responsabilidades y el seguimiento, respectivamente.



En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el literal i) del numeral 1.2 Funciones Generales del Órgano de Dirección del MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016 (**Apéndice n.º 35**), que contempla como función de este órgano "Conducir la (...) ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con los centros y programas educativos de su ámbito territorial"; así como su función establecida en el literal a) del numeral 1 del Cargo Director del Programa Sectorial III- Director de UGEL del MOF vigente en el periodo setiembre 2016 – 2019 (**Apéndice n.º 35**), consistentes en "Dirigir y monitorear la gestión administrativa, institucional (...) de la UGEL."



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

▪ **JORGE ALBERTO ASMAT CASTRO**, identificado con DNI n.º 19081052, en su condición de Director de UGEL, encargado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 005332-2018-GRLL-GGR/GRSE de 16 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 36**) y con Resolución Gerencial Regional n.º 003439-2019-GRLL-GGR/GRSE de 3 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), periodo comprendido desde el 26 de julio de 2018 al 25 de octubre de 2018 y del 2 de septiembre al 4 de octubre de 2019³¹; quien no realizó ninguna acción de supervisión al Área de Administración para asegurarse que las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para detener y corregir el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era responsable de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.



Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Área de Administración en el módulo del SIAF durante su gestión, ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos. Además, no realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; acciones que les correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del jefe del Área de Administración y que era el responsable de dirigir y monitorear la ejecución de la utilización de los recursos financieros y presupuestales de esta entidad.



Además, no tramitó la acreditación de los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designados con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE, ni la baja oportuna del código de usuario (RU) 13224 ante la DGTP del MEF; a pesar de conocer que el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era jefe del Área de Administración de la UGEL y que desde el 11 de septiembre de 2013 se designó

³¹ Según lo informado por el Jefe del Área de Administración de la UGEL mediante informe n.º 000038-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 16 de noviembre de 2021 remitido por el Director de UGEL mediante oficio n.º 000385-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**).

a un nuevo responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013); y pese a conocer que la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz terminó su vinculación laboral con la UGEL el 31 de diciembre de 2018, no tramitando la designación ni acreditación del nuevo servidor suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, ni la baja oportuna del código (RU) 13230, ante la DGTP del MEF.



De esta manera, su conducta transgredió lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7°, numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 34.1 del artículos 34°, numeral 35.1 del artículo 35° y numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a la responsabilidad del titular de una entidad pública, la exclusividad de los créditos presupuestarios, las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente. Asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7°, el numeral 34.1 del artículo 34°, el numeral 42.1 del artículo 42°, el numeral 43.1 del artículo 43°, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; relacionados a las responsabilidades del titular de una entidad pública, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente.



Además, se incumplió lo dispuesto en el artículo 8°, el artículo 9°, el numeral 28.1 del artículo 28°, el artículo 29°, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30°, los numerales 32.1 del artículo 32° y el numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionados con las atribuciones de la unidad ejecutora, responsables de la administración de los fondos públicos, el devengado, la formalización del devengado, la autorización del devengado, el pago y el tratamiento de la documentación sustentatoria, respectivamente; así también, incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, los numerales 17.1, 17.2, 17.5 y 17.6 del artículo 17° y el numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativos a las funciones de los responsables de la administración de fondos públicos, la gestión de pagos y las reglas para la gestión de tesorería, respectivamente.



De igual modo, se incumplió lo establecido en el artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, relacionado con las etapas de ejecución de gasto público, respectivamente; así como lo establecido en el artículo 12°, los numerales 16.1, 16.3 y 16.4 del artículo 16°, artículo 17° y el artículo 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01, correspondientes a la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago, respectivamente.



De forma similar, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, el artículo 8°, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13°, los numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, el numeral 25.2 del artículo 25°, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34°, numeral 49.1 artículo 49°, el numeral 51.1 del artículo 51°, el artículo 53° y el artículo 57° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, correspondientes a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, la documentación para la fase del gasto devengado, la autorización del devengado y la oportunidad para la presentación de los documentos para proceso de pagos, las condiciones para el gasto girado, la acreditación de

la debida percepción de remuneraciones, la verificación de montos pagados, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, la acreditación de titulares y suplentes, el cambio de titulares o suplentes y la responsabilidad de la conciliación de las cuentas bancarias, respectivamente.



Asimismo, se incumplió lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Directoral n.° 051-2014-EF-52.03, referido al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares, registro de información en el MCPP y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 3° y 5° de la Resolución Directoral n.° 069-2014-EF-52.03, relacionado a la validación del registro de la información y de las responsabilidades.



Igualmente, se incumplió lo establecido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03, relativo al procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas, y con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF-52.03, 2, relacionado con la obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP y de las claves de acceso y códigos de usuario. También, lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral n.° 040-2011-EF-52.03, correspondientes al módulo de registro de planillas (MCP) y a la asignación y la entrega de códigos de usuario y claves de acceso, respectivamente.



Igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF-52.03 que regula la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias. Asimismo, se incumplió lo establecido en el artículo 2° y los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF-52.03, relacionado a la designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias y la acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos, respectivamente.



De la misma manera, se incumplió lo establecido en los numerales 7.1.2, 7.2, 7.5, 7.6, 7.9 y 7.11 de la Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, que regula la validación del derecho al pago, la aprobación de planilla única de pagos, la ejecución del gasto en personal y obligaciones sociales, la sincronización de datos de la planilla única de pagos con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, la custodia de la información y de los archivos de la planilla única de pago, las responsabilidades y el seguimiento, respectivamente.

En tal sentido, incumplió sus funciones establecidas en el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 – 2019 (**Apéndice n.° 35**), que en el literal a) del numeral 1 del Cargo Director del Programa Sectorial III- Director de UGEL, señala como una función específica de este cargo: *“Dirigir y monitorear la gestión administrativa, institucional y pedagógica de la UGEL”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **EDUARDO JAVIER FLORES CASTRO**, identificado con DNI n.° 19664562, en su condición de Jefe del Área de Gestión Administrativa de la UGEL, encargado con Resolución Directoral n.° 000001-2009-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 22 de enero de 2009 y Resolución Directoral n.° 000002-2010-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 20 de enero de 2010 (**Apéndice n.° 38**), periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, y en su condición de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 303-2007-GR-LL-PRE de 9 de marzo de 2007 y ratificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2507-2009-GRLL/PRE de 16 de octubre de 2009 (**Apéndice n.° 27**), periodo comprendido desde el 17 de marzo de 2007 al 9 de marzo de 2020³², quien en su calidad de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL a través de su código de usuario (RU) 13224, autorizó giros registrados en el módulo administrativo del SIAF por montos indebidos a favor del Tesorero I, señor Jorge José Callirgos Zavala, por un total de S/ 786 563,96 (setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y tres con 96/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 636.51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles); y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/ 492 172,55 (cuatrocientos noventa y dos mil ciento setenta y dos con 55/100 soles); montos que salieron de la cuenta corriente n.° 00-801-019706 del Banco de la Nación perteneciente a la UGEL y que fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios.

Asimismo, en su calidad de Jefe del Área de Administración, no realizó ninguna acción de supervisión para verificar que en las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para evitar el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Operador PAD I, del Especialista Administrativo I (Personal) y del Contador I, y que era responsable del registro de la información de los beneficiarios en el MCPP y de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.

Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Tesorero I ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Tesorero I y era, conjuntamente con este, el responsable de la administración de los fondos públicos de la UGEL; tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por el código de usuario (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz.

De esta manera, su conducta transgredió lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 34.1 del artículo 34°, numeral 35.1 del artículo 35° y numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a la exclusividad de los créditos presupuestarios, las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente.

³² Según lo informado por la Directora (e) General del Tesoro Público del MEF, mediante oficio n.° 3532-2021-EF/52.06 de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 28).

Asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34°, el numeral 42.1 del artículo 42°, el numeral 43.1 del artículo 43°, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; relacionados a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente.



Además, se incumplió lo dispuesto en el artículo 8°, el artículo 9°, el numeral 28.1 del artículo 28°, el artículo 29°, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30°, el numeral 32.1 del artículo 32° y el numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionados con las atribuciones de la unidad ejecutora, responsables de la administración de los fondos públicos, el devengado, la formalización del devengado, la autorización del devengado, el pago y el tratamiento de la documentación sustentatoria, respectivamente.



Así también, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, los numerales 17.1, 17.2, 17.5 y 17.6 del artículo 17° y el numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativos a las funciones de los responsables de la administración de fondos públicos, la gestión de pagos y las reglas para la gestión de tesorería, respectivamente. De igual modo, lo establecido en el numeral 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13° de la Directiva n.° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2007-EF-76.01, referido al compromiso; así también, se incumplió lo establecido en artículo 18° de la Directiva n.° 005-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 043-2009-EF-76.01, el artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, relacionado con las etapas de ejecución de gasto público, respectivamente; así como lo establecido en el artículo 12°, los numerales 16.1, 16.3 y 16.4 del artículo 16°, artículo 17° y el artículo 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01, correspondientes a la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago, respectivamente.



De forma similar, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, el artículo 8°, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13°, los numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, el numeral 25.2 del artículo 25°, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34°, numeral 49.1 artículo 49° y el artículo 57° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, correspondientes a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, la documentación para la fase del gasto devengado, la autorización del devengado y la oportunidad para la presentación de los documentos para proceso de pagos, las condiciones para el gasto girado, la acreditación de la debida percepción de remuneraciones, la verificación de montos pagados, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora y la responsabilidad de la conciliación de las cuentas bancarias, respectivamente.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Directoral n.° 051-2014-EF-52.03, referido al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares, registro de información en el MCPP y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 3° y 5°

de la Resolución Directoral n.° 069-2014-EF-52.03, relacionado a la validación del registro de la información y de las responsabilidades.



De la misma manera, se incumplió lo establecido en los numerales 7.1.2, 7.2, 7.5, 7.6, 7.9 y 7.11 de la Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, que regula la validación del derecho al pago, la aprobación de planilla única de pagos, la ejecución del gasto en personal y obligaciones sociales, la sincronización de datos de la planilla única de pagos con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, la custodia de la información y de los archivos de la planilla única de pago, las responsabilidades y el seguimiento, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



ROGER ANTONIO ZAVALETA CABANILLAS, identificado con DNI n.° 19328308, en su condición de Jefe del Área de Gestión Administrativa de la UGEL, designado con Resolución Directoral n.° 01391-2013-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 5 de julio de 2013, Resolución Directoral n.° 000001-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 16 de enero de 2014, Resolución Directoral n.° 001908-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 30 de diciembre de 2014, concluido con Resolución Directoral n.° 00746-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 18 de marzo de 2015 y nuevamente designado con Resolución Directoral n.° 01527-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 22 de septiembre de 2015 (**Apéndice n.° 39**), periodo comprendido del 1 de julio de 2013 al 12 de marzo de 2015 y del 21 de septiembre de 2015 hasta la actualidad, y en su condición de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013, ratificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 574-2020-GRLL/GOB de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 24**), periodo comprendido desde el 11 de septiembre de 2013 hasta la actualidad, quien en su calidad de jefe del Área de Administración, no realizó ninguna acción de supervisión para verificar que en las planillas se incluyan montos únicamente por remuneraciones y beneficios que correspondan y para evitar el uso indiscriminado del único servidor SIAF que había en la entidad y del usuario común "0840" para el registro de las fases de compromiso y devengado en el módulo del SIAF; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Operador PAD I, del Especialista Administrativo I (Personal) y del Contador I, y que era responsable del registro de la información de los beneficiarios en el MCPP y de la adecuada ejecución de la fase del compromiso en el SIAF.



Además no realizó ninguna acción de supervisión sobre los giros por montos indebidos registrados por el Tesorero I ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir dichos giros indebidos; acciones que le correspondía adoptar tomando en cuenta que era jerárquicamente el inmediato superior del Tesorero I y que era, conjuntamente con este, responsable de la administración de los fondos públicos de la UGEL.

Tampoco realizó ninguna acción de supervisión sobre las autorizaciones de giros por montos indebidos ni adoptó ninguna medida destinada a identificar, evitar y corregir los giros indebidos autorizados por los códigos de usuario (RU) 13224, perteneciente a Eduardo Javier Flores Castro, y (RU) 13230, perteneciente a Nelly Violeta Canchachi De La Cruz; pese a conocer que desde enero de 2011 el señor Eduardo Javier Flores Castro ya no era

jefe del Área de Administración de la UGEL, y desde enero de 2019 la señora Nelly Violeta Canchachi De La Cruz ya no era Secretaria I de la UGEL; siendo que, desde el 1 de julio de 2013 había asumido dicho cargo y desde el 11 de septiembre de 2013 había sido designado como responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL (según lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013). Asimismo, no tramitó la acreditación de los nuevos titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designados con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE ni la baja oportuna de los códigos de usuarios (RU) 13224 y (RU) 13230, ante la DGTP del MEF. Además, en su condición de responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, firmó el cheque n.º 02118356 con monto indebido a favor de Jorge José Callirgos Zavala. Además, mediante la firma del cheque n.º 02118356, autorizó el pago por un monto indebido a favor del ex Tesorero I señor Jorge José Callirgos Zavala, por un total de S/ 2 259,28, monto que salió de la cuenta corriente n.º 00-801-019706 del Banco de la Nación perteneciente a la UGEL.

De esta manera, su conducta transgredió lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 34.1 del artículos 34°, numeral 35.1 del artículo 35° y numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a la exclusividad de los créditos presupuestarios, las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente. Asimismo, se incumplió lo establecido el numeral 34.1 del artículo 34°, el numeral 42.1 del artículo 42°, el numeral 43.1 del artículo 43°, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; relacionados a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Además, se incumplió lo dispuesto en el artículo 8°, el artículo 9°, el numeral 28.1 del artículo 28°, el artículo 29°, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30°, el numerales 32.1 del artículo 32° y el numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionados con las atribuciones de la unidad ejecutora, responsables de la administración de los fondos públicos, el devengado, la formalización del devengado, la autorización del devengado, el pago y el tratamiento de la documentación sustentatoria, respectivamente.

Así también, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, los numerales 17.1, 17.2, 17.5 y 17.6 del artículo 17° y el numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativos a las funciones de los responsables de la administración de fondos públicos, la gestión de pagos y las reglas para la gestión de tesorería, respectivamente.

De igual modo, se incumplió lo establecido en el artículo 14° de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-76.01, relacionado con las etapas de ejecución de gasto público, respectivamente; así como lo establecido en el artículo 12°, los numerales 16.1, 16.3 y 16.4 del artículo 16°, artículo 17° y el artículo 18° de la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, correspondientes a la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

De forma similar, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, el artículo 8°, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13°, los numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, el numeral 25.2 del artículo 25°, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34°, numeral 49.1 artículo 49°, el numeral 51.1 del artículo 51°, el artículo 53° y el artículo 57° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, correspondientes a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, la documentación para la fase del gasto devengado, la autorización del devengado y la oportunidad para la presentación de los documentos para proceso de pagos, las condiciones para el gasto girado, la acreditación de la debida percepción de remuneraciones, la verificación de montos pagados, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la unidad ejecutora, la acreditación de titulares y suplentes, el cambio de titulares o suplentes y la responsabilidad de la conciliación de las cuentas bancarias, respectivamente.



Asimismo, se incumplió lo establecido en el artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Directoral n.° 051-2014-EF-52.03, referido al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares, registro de información en el MCPP y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 3° y 5° de la Resolución Directoral n.° 069-2014-EF-52.03, relacionado a la validación del registro de la información y de las responsabilidades.



Igualmente, se incumplió lo establecido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF-52.03, relativo al procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas, y con lo establecido en los artículo 1° y 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF-52.03, 2, relacionado con la obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP y de las claves de acceso y códigos de usuario. También, lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral n.° 040-2011-EF-52.03, correspondientes al módulo de registro de planillas (MCPP) y a la asignación y la entrega de códigos de usuario y claves de acceso, respectivamente. Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 013-2016-EF-52.03 que regula la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias. Asimismo, incumplió lo establecido lo establecido en el artículo 2° y los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF-52.03, relacionado a la designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias y la acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos, respectivamente.



De la misma manera, se incumplió lo establecido en los numerales 7.1.2, 7.2, 7.5, 7.6, 7.9 y 7.11 de la Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, que regula la validación del derecho al pago, la aprobación de planilla única de pagos, la ejecución del gasto en personal y obligaciones sociales, la sincronización de datos de la planilla única de pagos con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, la custodia de la información y de los archivos de la planilla única de pago, las responsabilidades y el seguimiento, respectivamente.

En tal sentido, incumplió lo establecido en el MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016 (**Apéndice n.° 35**), que en el literal e) del numeral 2 del Área de Administración, señala como función de esta unidad orgánica: "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, (...) contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas a su cargo, de

conformidad a la normatividad emitida para sistema administrativo"; asimismo, en las funciones específicas del Jefe del Área se establece que "El Área de Administración está a cargo del Jefe Administrativo II, responsable de cumplir y hacer cumplir las funciones del área a su cargo; (...)". De manera similar, incumplió lo establecido en el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 – 2019 (**Apéndice n.º 35**), que en los literales a) y h) del numeral 1 del Cargo Director de Sistema Administrativo II -Jefe del Área de Administración, señala como funciones específicas de este cargo: "Dirigir y monitorear la ejecución de los procesos técnicos de personal, (...) contabilidad, tesorería, (...) de competencia de la UGEL" y "Coordinar y monitorear la aplicación de los procesos técnicos de los sistemas de personal, (...) contabilidad y tesorería de conformidad con la normatividad emitida para cada sistema administrativo".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



JORGE JOSÉ CALLIRGOS ZAVALA, identificado con DNI n.º 18148415, en su condición de Tesorero I de la UGEL, contratado según Resolución Directoral n.º 000074-2009-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 18 de febrero de 2009 y contrato de 16 de febrero de 2009, Resolución Directoral n.º 00052-2010-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 18 de febrero de 2010 y contrato de 8 de febrero de 2010, Resolución Directoral n.º 00015-2011-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 27 de enero de 2011 y contrato de 27 de enero de 2011, Resolución Directoral n.º 00102-2011-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 14 de febrero de 2011, orden de servicio n.º 049 de 16 de febrero de 2011³³, nombrado con Resolución Directoral n.º 01295-2011-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 16 de noviembre de 2011 y concluido con Resolución Directoral n.º 01005-2021-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 40**), periodo comprendido desde el 16 de febrero al 31 de diciembre de 2009 y del 8 de febrero del 2010 al 15 de diciembre de 2020, y en su condición de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 2507-2009-GRLL/PRE de 16 de octubre de 2009 (**Apéndice n.º 27**), ratificado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1892-2011-GRLL/PRE de 17 de junio de 2011 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013 (**Apéndice n.º 24**), periodo comprendido desde el 11 de noviembre de 2007 al 9 de marzo de 2020³⁴, quien manipuló la información de las planillas del SUP migradas al SIAF a través de archivos de tipo Txt para incluir montos indebidos en beneficio propio, de trece (13) docentes y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL; registró, a través del usuario común "0840" y de su usuario "JZCALLIRGOS", las fases de compromiso y de devengado en el SIAF, pese a que estas acciones funcionalmente correspondían a funcionarios distintos; además, registró y permitió que se registren giros en el módulo administrativo del SIAF por montos indebidos en beneficio de sí mismo, por un total de S/ 788 128.54 (setecientos ochenta y ocho mil ciento veintiocho con 54/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 635.91 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco con 91/100 soles);



³³ Comprobante de pago n.º 340 de 28 de febrero de 2011 y recibo por honorarios n.º 001-000261 de la misma fecha (**Apéndice n.º 40**).

³⁴ Según lo informado por la Directora (e) General del Tesoro Público del MEF, mediante oficio n.º 3532-2021-EF/52.06 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 28**).

y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/.501 935,56 (quinientos un mil novecientos treinta y cinco con 56/100 Soles).

Asimismo, como responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL firmó los cheques n.º 82625120, 89101890, 89101994, 89102694 y 02118356 con los que se hicieron efectivos los pagos de algunos de esos giros con dinero de la cuenta corriente n.º 00-801-019706 del Banco de la Nación perteneciente a la UGEL; siendo que todos los montos indebidos salieron del patrimonio de la UGEL y fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios y a través de diez cheques que fueron cobrados en el Banco de la Nación.

De esta manera, su conducta transgredió lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26º, numeral 34.1 del artículo 34º, numeral 35.1 del artículo 35º y numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a la exclusividad de los créditos presupuestarios, las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34º, el numeral 42.1 del artículo 42º, el numeral 43.1 del artículo 43º, el numeral 44.1 del artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; relacionados a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Además, se incumplió lo dispuesto en el artículo 8º, el artículo 9º, el numeral 28.1 del artículo 28º, el artículo 29º, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30º, el numeral 32.1 del artículo 32º y el numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionados con las atribuciones de la unidad ejecutora, responsables de la administración de los fondos públicos, el devengado, la formalización del devengado, la autorización del devengado, el pago y el tratamiento de la documentación sustentatoria, respectivamente.

Así también, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, los numerales 17.1, 17.2, 17.5 y 17.6 del artículo 17º y el numeral 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativos a las funciones de los responsables de la administración de fondos públicos, la gestión de pagos y las reglas para la gestión de tesorería, respectivamente. De igual modo, lo establecido en el numeral 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13º de la Directiva n.º 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2007-EF-76.01, referido al compromiso; así también, se incumplió lo establecido en artículo 18º de la Directiva n.º 005-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 043-2009-EF-76.01, el artículo 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-76.01, relacionado con las etapas de ejecución de gasto público, respectivamente; así como lo establecido en el artículo 12º, los numerales 16.1, 16.3 y 16.4 del artículo 16º, artículo 17º y el artículo 18º de la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, correspondientes a la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago, respectivamente.



De forma similar, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, el artículo 8°, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13°, los numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, el numeral 25.2 del artículo 25°, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34°, numeral 49.1 artículo 49° y el artículo 57° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, correspondientes a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, la documentación para la fase del gasto devengado, la autorización del devengado y la oportunidad para la presentación de los documentos para proceso de pagos, las condiciones para el gasto girado, la acreditación de la debida percepción de remuneraciones, la verificación de montos pagados, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora y la responsabilidad de la conciliación de las cuentas bancarias, respectivamente.



Asimismo, se incumplió lo establecido en el artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Directoral n.° 051-2014-EF-52.03, referido al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares, registro de información en el MCPP y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 3° y 5° de la Resolución Directoral n.° 069-2014-EF-52.03, relacionado a la validación del registro de la información y de las responsabilidades.



De la misma manera, se incumplió lo establecido en los numerales 7.1.2, 7.2, 7.5, 7.6, 7.9 y 7.11 de la Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, que regula la validación del derecho al pago, la aprobación de planilla única de pagos, la ejecución del gasto en personal y obligaciones sociales, la sincronización de datos de la planilla única de pagos con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, la custodia de la información y de los archivos de la planilla única de pago, las responsabilidades y el seguimiento, respectivamente.



En tal sentido, cumplió deficientemente (contraviniendo la normativa vigente) su función establecida en el literal g) de las Funciones Específicas del Tesorero I del Área de Administración del MOF vigente en el periodo 2009 - agosto 2016 (**Apéndice n.° 35**), consistente en *"Ingresa la fase de Girado en el Registro SIAF-SP."*; asimismo, cumplió deficientemente (contraviniendo la normativa vigente) su función establecida en el literal b) del numeral 1 del cargo Tesorero I del Área de Administración del MOF vigente en el periodo setiembre 2016 - 2019, consistente en *"Realizar la fase de giro en el módulo administrativo del SIAF-SP, por el pago de (...) planillas de remuneraciones, (...) otros."*; además de ser responsable de la verificación de los datos del gasto girado registrado y transmitido en el SIAF, según lo establecido en el numeral 18.5 de su artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.



Adicionalmente, en su calidad de responsable de la administración³⁵ de los fondos públicos de la UGEL, incumplió su función establecida en el ítem 2 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, consistente en *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, (...) conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."*

³⁵ Según lo estipulado en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente del 23 de marzo de 2006 al 16 de setiembre de 2018 y en el artículo 6°, numeral 6.1, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 hasta la fecha.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **ESTHER NOEMI BURGOS CASTILLO**, identificada con DNI n.° 70488558, en su condición de Contadora I de la UGEL, contratado según Resolución Directoral n.° 000094-2016 de 15 de enero de 2016, contrato de 12 de enero de 2016, Resolución Directoral n.° 02588-2016 de 30 de diciembre de 2016, contrato de 21 de diciembre de 2016, Resolución Directoral n.° 00003-2018 de 22 de enero de 2018 y Resolución Directoral n.° 00002-2019 de 11 de enero de 2019, Resolución Directoral n.° 00002-2020 de 6 de enero de 2020 y nombrada según Resolución Directoral n.° 00960-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 41**), periodo comprendido desde el 12 de enero de 2016 hasta la actualidad, quien permitió que otros servidores de la UGEL registraran la fase de devengado en el SIAF de las planillas de trabajadores y beneficiarios, posibilitando que el mismo servidor a quien le correspondía registrar la fase de giro de planillas en el SIAF (el Tesorero I) registre también la fase previa de devengado de dichas planillas.



Asimismo, empleando su usuario individual "NBURGOSC", registró dieciocho (18) giros por montos indebidos en el módulo del SIAF de la entidad, por un total de S/ 38 770,85 (treinta y ocho mil setecientos setenta con 85/100 soles), lo que permitió que el dinero salga del patrimonio de la UGEL mediante la autorización del giro de dicho importe.



De esta manera, su conducta transgredió lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 35.1 del artículo 35° y numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a la exclusividad de los créditos presupuestarios y las fases de devengado y pago, respectivamente. Asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34°, el numeral 43.1 del artículo 43°, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; relacionados a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y las fases de devengado y pago, respectivamente.



Además, se incumplió lo dispuesto en el artículo 28°, el artículo 29°, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° y el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionados el devengado, la formalización del devengado, la autorización del devengado y el pago, respectivamente.

Así también, se incumplió lo establecido en el artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, relacionado con las etapas de ejecución de gasto público, respectivamente; así como lo establecido en el artículo 17° y el artículo 18° de la Directiva n.° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01, correspondientes a la ejecución del gasto público, devengado y pago, respectivamente.

De forma similar, se incumplió lo establecido en el artículo 8°, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13° y los numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería

n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, correspondientes a la autorización del devengado y la oportunidad para la presentación de los documentos para proceso de pagos, así como las condiciones para el gasto girado, respectivamente.



En tal sentido, incumplió las funciones establecidas en el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 – 2019 (**Apéndice n.º 35**), que en el literal m) de las Funciones Específicas del Contador I del Área de Administración, señala como función de este cargo: "Realizar la fase de devengado en el módulo administrativo del SIAF SP, por el pago de bienes y servicios, planilla de remuneraciones, y otros".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



JORGE ANTONIO COLLANTES HOYOS, identificado con DNI n.º 04428207, en su condición de Especialista de Abastecimiento de la UGEL, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 000001-2017 de 6 de febrero de 2017, addendum n.º 001-2017 de 5 de mayo de 2017 y addendum n.º 002-2017 de 4 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 42**), periodo comprendido desde el 6 de febrero al 31 de diciembre de 2017, quien empleando su usuario individual "ACOLLANTESH", registró un (01) giro por monto indebido de S/ 2 360,30 (dos mil trescientos sesenta con 30/100 soles), lo que permitió que el dinero salga del patrimonio de la UGEL mediante la autorización del giro de dicho importe.



De esta manera, su conducta transgredió lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativo a la fase de pago; también incumplió lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado con el pago; lo establecido en el artículo 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-76.01, relacionado con las etapas de ejecución de gasto público; y lo establecido en los numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, correspondientes a las condiciones para el gasto girado.



En tal sentido, incumplió la Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios N° 000001-2017 (**Apéndice n.º 42**), que firmó con la UGEL Santiago de Chuco el 6 de febrero de 2017, en cuyo literal a) se señala que, durante el desempeño de su cargo de Especialista administrativo e institucional de UGEL – Especialista de Abastecimiento para el que fue contratado, estaba obligado a "cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **NELLY VIOLETA CANCHACHI DE LA CRUZ**, identificada con DNI n.º 08067770, en su condición de Secretaria I de la UGEL, nombrada según Resolución Directoral n.º 00655-2006 UGEL-SCH de 6 de noviembre de 2006 (**Apéndice n.º 43**) y concluido con Resolución Directoral n.º 02232-2018-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 26**), periodo comprendido desde el 26 de febrero de 2006 al 31 de diciembre de 2018, y en su condición de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 303-2007-GR-LL-PRE de 9 de marzo de 2007, ratificada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2507-2009-GRLL/PRE de 16 de octubre de 2009 (**Apéndice n.º 27**), con Resolución Ejecutiva Regional n.º 1892-2011-GRLL/PRE de 17 de junio de 2011 y con Resolución Ejecutiva Regional n.º 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013 (**Apéndice n.º 24**), periodo comprendido desde el 17 de abril de 2007 al 9 de marzo de 2020³⁶, quien en su calidad de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, a través de su código de usuario (RU) 13230, autorizó giros registrados en el módulo administrativo del SIAF por montos indebidos a favor del Tesorero I, señor Jorge José Callirgos Zavala, por un total de S/ 786 563,96 (setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y tres con 96/100 soles); de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 636.51 (quinientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y seis con 51/100 soles); y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/ 492 172,55 (cuatrocientos noventa y dos mil ciento setenta y dos con 55/100 soles); montos que salieron de la cuenta corriente n.º 00-801-019706 del Banco de la Nación perteneciente a la UGEL y que fueron abonados en las cuentas bancarias individuales de cada uno de los referidos beneficiarios.

De esta manera, su conducta transgredió lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26°, numeral 34.1 del artículos 34°, numeral 35.1 del artículo 35° y numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a la exclusividad de los créditos presupuestarios, las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34°, el numeral 42.1 del artículo 42°, el numeral 43.1 del artículo 43°, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; relacionados a la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Además, se incumplió lo dispuesto en el artículo 8°, el artículo 9°, el numeral 28.1 del artículo 28°, el artículo 29°, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30°, el numerales 32.1 del artículo 32° y el numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionados con las atribuciones de la unidad ejecutora, responsables de la administración de los fondos públicos, el devengado, la formalización del devengado, la autorización del devengado, el pago y el tratamiento de la documentación sustentatoria, respectivamente.

Así también, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, los numerales 17.1, 17.2, 17.5 y 17.6 del artículo 17° y el numeral 4 del artículo 20° del Decreto

³⁶ Según lo informado por la Directora (e) General del Tesoro Público del MEF, mediante oficio n.º 3532-2021-EF/52.06 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 28**).

Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativos a las funciones de los responsables de la administración de fondos públicos, la gestión de pagos y las reglas para la gestión de tesorería, respectivamente. De igual modo, lo establecido en el numeral 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13º de la Directiva n.º 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2007-EF-76.01, referido al compromiso; así también, se incumplió lo establecido en artículo 18º de la Directiva n.º 005-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 043-2009-EF-76.01, el artículo 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-76.01, relacionado con las etapas de ejecución de gasto público, respectivamente; así como lo establecido en el artículo 12º, los numerales 16.1, 16.3 y 16.4 del artículo 16º, artículo 17º y el artículo 18º de la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, correspondientes a la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago, respectivamente.

De forma similar, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, el artículo 8º, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13º, los numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18º, el numeral 25.2 del artículo 25º, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34º, numeral 49.1 artículo 49º y el artículo 57º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, correspondientes a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, la documentación para la fase del gasto devengado, la autorización del devengado y la oportunidad para la presentación de los documentos para proceso de pagos, las condiciones para el gasto girado, la acreditación de la debida percepción de remuneraciones, la verificación de montos pagados, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora y la responsabilidad de la conciliación de las cuentas bancarias, respectivamente.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Directoral n.º 051-2014-EF-52.03, referido al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares, registro de información en el MCPP y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 3º y 5º de la Resolución Directoral n.º 069-2014-EF-52.03, relacionado a la validación del registro de la información y de las responsabilidades.

De la misma manera, se incumplió lo establecido en los numerales 7.1.2, 7.2, 7.5, 7.6, 7.9 y 7.11 de la Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-MINEDU, que regula la validación del derecho al pago, la aprobación de planilla única de pagos, la ejecución del gasto en personal y obligaciones sociales, la sincronización de datos de la planilla única de pagos con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, la custodia de la información y de los archivos de la planilla única de pago, las responsabilidades y el seguimiento, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **SUSANA EMPERATRIZ RUIZ PAREDES**, identificada con DNI n.° 09731928, en su condición de Operador PAD I de la UGEL, nombrada según Resolución Directoral n.° 00654-2006 UGEL-SCH de 6 de noviembre de 2006 (**Apéndice n.° 44**), periodo comprendido desde el 26 de febrero de 2006 hasta la actualidad, quien no mantuvo actualizada el MCPP del SIAF con datos fidedignos de las personas a las que sí les correspondía el pago de sus remuneraciones o beneficios por descuento judicial por alimentos; además, posibilitó que la información de las planillas del Sistema Único de Planillas (SUP) migradas al MCPP del SIAF a través del archivos de tipo TxT fuese manipulada para incluir en las planillas montos indebidos a favor del ex Tesorero I, señor Jorge José Callirgos Zavala, por un total de S/ 786 563,96; de trece (13) docentes de la UGEL, por un total de S/ 585 636.51; y de doce (12) personas que no tenían ningún tipo de vínculo laboral ni contractual con la UGEL, por un total de S/ 492 172,55; siendo que estas planillas registradas en el MCPP del SIAF hicieron posible el pago de los montos indebidos antes indicados, con dinero de la UGEL Santiago de Chuco.



De esta manera, su conducta transgredió lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Directoral n.° 051-2014-EF-52.03, referidos al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares, registro de información en el MCPP y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente.

Asimismo, se incumplió lo establecido en el artículo 3° y 5° de la Resolución Directoral n.° 069-2014-EF-52.03, relacionado a la validación del registro de la información y de las responsabilidades. Igualmente se incumplió lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral n.° 040-2011-EF-52.03, correspondientes al módulo de registro de planillas (MCP) y a la asignación y la entrega de códigos de usuario y claves de acceso, respectivamente; y con lo establecido en los numerales 7.1.2, 7.2, 7.5, 7.6, 7.9 y 7.11 de la Resolución de Secretaría General n.° 121-2018-MINEDU, que regula la validación del derecho al pago, la aprobación de planilla única de pagos, la ejecución del gasto en personal y obligaciones sociales, la sincronización de datos de la planilla única de pagos con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, la custodia de la información y de los archivos de la planilla única de pago, las responsabilidades y el seguimiento, respectivamente.

En tal sentido, incumplió las funciones establecidas en el MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 – 2019 (**Apéndice n.° 35**), en el literal b) del numeral 1 del cargo operador PAD I, señala como función específica de este cargo: “Registrar y/o actualizar el módulo de planillas en el SIAF, (...)”; siendo que en relación con la función de actualizar el módulo del SIAF, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 en el numeral 25.2 de su artículo 25° indica que ello abarca “adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **JOSÉ ORLANDO TABOADA BOADO**, identificado con DNI n.° 19661799, en su condición de Técnico en Infraestructura del Área de AGI de la UGEL, nombrado según Resolución Directoral UGEL- SCH n.° 0836 de 14 de octubre de 2005 (**Apéndice n.° 45**), periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2005 hasta la actualidad, y en su condición de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 303-2007-GR-LL-PRE de 9 de marzo de 2007, ratificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2507-2009-GRLL/PRE de 16 de octubre de 2009 (**Apéndice n.° 27**), con Resolución Ejecutiva Regional n.° 1892-2011-GRLL/PRE de 17 de junio de 2011, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de septiembre de 2013 y con Resolución Ejecutiva Regional n.° 574-2020-GRLL/GOB de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 24**), período comprendido desde el 17 de abril de 2007 a la actualidad³⁷, quien en su calidad de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, quien en su calidad de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, firmó los cheques n.os 82625120, 89101890, 89101994 y 89102694 con los que se hicieron efectivos dos (02) pagos indebidos a favor del ex Tesorero I señor Jorge José Callirgos Zavala, por un total de S/ 792,27 y dos (02) pagos indebidos a favor del señor Albert Ramiro Lezama Becerra, por un total de S/ 2 612,28; montos que salieron de la cuenta corriente n.° 00-801-019706 del Banco de la Nación perteneciente a la UGEL.

De esta manera, su conducta transgredió lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26° y numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a la exclusividad de los créditos presupuestarios y al pago, respectivamente; lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionados con el pago; lo establecido en el artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, relacionado con las etapas de ejecución de gasto público, específicamente vinculado a la etapa del pago; y lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18°, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, correspondientes a las condiciones para el gasto girado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **JOSÉ LUIS CRUZ PONCE**, identificado con DNI n.° 18169887, en su condición de Especialista Administrativo I (personal) de la UGEL, contratado según Resolución Directoral n.° 000143-2009-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 13 de marzo de 2009, contrato de 1 de enero de 2009, Resolución Directoral n.° 00007-2010-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 27 de enero de 2010, contrato de 4 de enero de 2010, Resolución Directoral n.° 00123-2010-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 10 de marzo de 2010, contrato de 1 de marzo de 2010, Resolución Directoral n.° 00012-2011-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 27 de enero de 2011, contrato de 27 de enero de 2011, Resolución Directoral n.° 00004-2012-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 16 de enero de 2012, contrato de 2 de enero de 2012, Resolución Directoral n.° 00004-2013-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 15 de enero de 2013, Resolución Directoral n.° 000004-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 16 de

³⁷ Según lo informado por la Directora (e) General del Tesoro Público del MEF, mediante oficio n.° 3532-2021-EF/52.06 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

enero de 2014, Resolución Directoral n.° 001907-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 30 de diciembre de 2014, Resolución Directoral n.° 00003-2016-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 5 de enero de 2016, Resolución Directoral n.° 02594-2016-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 30 de diciembre de 2016, Resolución Directoral n.° 00006-2018 de 22 de enero de 2018, Resolución Directoral n.° 00003-2019 de 11 de enero de 2019 y nombrado con Resolución Directoral n.° 01700-2019-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 46**), periodo comprendido desde el 11 de marzo de 2009 hasta la actualidad; quien permitió que otros servidores de la UGEL registraran las fases de compromiso y devengado en el SIAF de las planillas de trabajadores y beneficiarios, posibilitando que el mismo servidor a quien le correspondía registrar la fase de giro de planillas en el SIAF (el Tesorero I) registre también las fases previas de compromiso y de devengado de dichas planillas.



De esta manera, su conducta transgredió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° y numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a las fases de compromiso y devengado, respectivamente; asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42° y en el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; relacionados a las fases de compromiso y devengado, respectivamente.



Así también, se incumplió lo establecido en el numeral 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13° de la Directiva n.° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2007-EF-76.01, referido al compromiso; así también, se incumplió lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18° de la Directiva n.° 005-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 043-2009-EF-76.01, el numeral 14.1. del artículo 14° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01, relacionado con las etapas de compromiso y devengado; así como lo establecido los numerales 16.1, 16.3 y 16.4 del artículo 16°, de la Directiva n.° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01, correspondientes al compromiso.



De forma similar, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, correspondiente a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera



En tal sentido, incumplió las funciones establecidas en el MOF de la UGEL, establecidas en el literal d) de las Funciones Específicas del Especialista Administrativo I (Personal) del Área de Administración del MOF de la UGEL vigente en el periodo 2009 - agosto 2016 (**Apéndice n.° 35**), consistente en "d) *Ingresar en el Registro SIAF SP las fases de compromiso (...) de las Planillas de Pagos de Activos y Pensionistas*"; y en el literal f) del numeral 1 del Cargo Especialista Administrativo I, código 306-9-102-11, del Área de Administración del MOF de la UGEL vigente en el periodo setiembre 2016 a la actualidad, consistente en "Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de personal, de conformidad a la normatividad emitida vigente".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a La UGEL, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la UGEL, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Banco de la Nación (BN), entre otros; así como de la verificación a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y en Sistema Único de Planillas (SUP), respecto de los pagos procesados a veintisiete (27) personas, durante el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2019; se evidenció que, empleando el SIAF y las cuentas bancarias de la UGEL, se efectuaron pagos que no contaban con sustento en la Planilla Única de Pagos y respecto de los cuales no existía la obligación de pago, en beneficio del Tesorero I, de trece (13) docentes y de doce (12) personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL.



Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; además, se incumplió lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7º, numeral 26.1 del artículo 26º, numeral 34.1 del artículos 34º, numeral 35.1 del artículo 35º y numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relativos a la responsabilidad del titular de una entidad pública, la exclusividad de los créditos presupuestarios, las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente. Asimismo, se incumplió lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º, el numeral 34.1 del artículo 34º, el numeral 42.1 del artículo 42º, el numeral 43.1 del artículo 43º, el numeral 44.1 del artículo 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; relacionados a las responsabilidades del titular de una entidad pública, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios y las fases de compromiso, devengado y pago, respectivamente.

Además, se incumplió lo dispuesto en el artículo 8º, el artículo 9º, el numeral 28.1 del artículo 28º, el artículo 29º, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30º, el numerales 32.1 del artículo 32º y el numeral 51.1 del artículo 51º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionados con las atribuciones de la unidad ejecutora, responsables de la administración de los fondos públicos, el devengado, la formalización del devengado, la autorización del devengado, el pago y el tratamiento de la documentación sustentatoria, respectivamente.

Así también, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º, los numerales 17.1, 17.2, 17.5 y 17.6 del artículo 17º y el numeral 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, relativos a las funciones de los responsables de la administración de fondos públicos, la gestión de pagos y las reglas para la gestión de tesorería, respectivamente. De igual modo, lo establecido en el numeral 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13º de la Directiva n.º 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.º 003-2007-EF-76.01, referido al compromiso; así también, se incumplió lo establecido en artículo 18º de la Directiva n.º 005-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 043-2009-EF-76.01, el artículo 14º de la Directiva n.º 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 030-2010-EF-76.01, relacionado con las etapas de ejecución de

gasto público, respectivamente; así como lo establecido en el artículo 12°, los numerales 16.1, 16.3 y 16.4 del artículo 16°, artículo 17° y el artículo 18° de la Directiva n.º 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF-50.01, correspondientes a la ejecución del gasto público, compromiso, devengado y pago, respectivamente.



De forma similar, se incumplió lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°, el artículo 8°, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13°, los numerales 18.2, 18.4, 18.5 del artículo 18°, el numeral 25.2 del artículo 25°, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34°, numeral 49.1 artículo 49°, el numeral 51.1 del artículo 51°, el artículo 53° y el artículo 57° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, correspondientes a la información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, la documentación para la fase del gasto devengado, la autorización del devengado y la oportunidad para la presentación de los documentos para proceso de pagos, las condiciones para el gasto girado, la acreditación de la debida percepción de remuneraciones, la verificación de montos pagados, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora, la acreditación de titulares y suplentes, el cambio de titulares o suplentes y la responsabilidad de la conciliación de las cuentas bancarias, respectivamente.



Asimismo, se incumplió lo establecido en el artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Directoral n.º 051-2014-EF-52.03, referido al registro del gasto devengado de remuneraciones, pensiones, CAS y similares, registro de información en el MCPP y validación del registro de la información en el MCPP, respectivamente; así como, lo establecido en el artículo 3° y 5° de la Resolución Directoral n.º 069-2014-EF-52.03, relacionado a la validación del registro de la información y de las responsabilidades.



Igualmente se incumplió lo establecido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF-52.03, relativo al procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas, y con lo establecido en los artículo 1° y 2° de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF-52.03, 2, relacionado con la obligación de registrar a titulares y suplentes de cuentas en el SIAF-SP y de las claves de acceso y códigos de usuario. También, lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral n.º 040-2011-EF-52.03, correspondientes al módulo de registro de planillas (MCPP) y a la asignación y la entrega de códigos de usuario y claves de acceso, respectivamente. Igualmente, se incumplió lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Directoral n.º 013-2016-EF-52.03 que regula la inactivación del personal acreditado para el manejo de cuentas bancarias. Asimismo, se incumplió lo establecido lo establecido en el artículo 2° y los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF-52.03, relacionado a la designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias y la acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos, respectivamente.



De la misma manera, se incumplió lo establecido en los numerales 7.1.2, 7.2, 7.5, 7.6, 7.9 y 7.11 de la Resolución de Secretaría General n.º 121-2018-MINEDU, que regula la validación del derecho al pago, la aprobación de planilla única de pagos, la ejecución del gasto en personal y obligaciones sociales, la sincronización de datos de la planilla única de pagos con sistemas de información complementarios a la elaboración de la planilla, la custodia de la

información y de los archivos de la planilla única de pago, las responsabilidades y el seguimiento, respectivamente.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la UGEL por un monto de **S/ 1 879 002,61 (un millón ochocientos setenta y nueve mil dos con 61/100 soles)**, correspondiente al monto total de los pagos indebidos, que no contaban con sustento en la Planilla Única de Pagos y respecto de los cuales no existía la obligación de pago, realizados en beneficio del Tesorero I, de trece (13) docentes y de doce (12) personas sin vínculo laboral ni contractual con la UGEL.

Dicha situación fue ocasionada por el incumplimiento funcional de los Directores de UGEL, Jefes del Área de Administración (uno de los cuales fue designado y acreditado ante el MEF para el manejo de las cuentas bancarias), Tesorero I, Contador I, Especialista Administrativo I (Personal), Especialista de Abastecimiento, Operador PAD I, Secretaria I y Técnico en Infraestructura del Área de AGI (en su calidad de responsables suplentes del manejo de las cuentas bancarias), quienes intervinieron, permitieron y/o posibilitaron que se realicen pagos indebidos, que no contaban con sustento en la Planilla Única de Pagos y sin que haya existido la obligación de pago, al Tesorero I, trece (13) docentes y doce (12) personas sin vínculo laboral y/o contractual con la UGEL.

(Observación n.º 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Unidad de Gestión Educativa Local Santiago de Chuco, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:



1. Poner de conocimiento a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la entidad:



2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local Santiago de Chuco comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:



3. Elaborar y aprobar una directiva interna en la que se precise y detalle el proceso de elaboración, aprobación y pago de planillas de la UGEL Santiago de Chuco; donde se establezca a los funcionarios y servidores responsables de su ejecución, así como, a los responsables de garantizar su cumplimiento y supervisión.
(Conclusión n.° 1)



4. Elaborar y ejecutar un plan de capacitación respecto temas vinculados al proceso de elaboración, aprobación y pago de planillas, dirigido a los funcionarios y servidores responsables; de tal manera que cada uno de ellos conozca técnicamente dicho proceso.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer a los funcionarios y servidores responsables de realizar las diversas fases de gasto por el pago de planillas de remuneraciones y beneficios, actúen con la debida diligencia en cumplimiento de sus funciones y custodien sus usuarios y claves de accesos al SIAF para el desempeño de sus funciones.
(Conclusión n.° 1)

6. Disponer que el administrador del SIAF de la entidad garantice que los privilegios asignados a los servidores y funcionarios responsables de ejecutar las diversas fases del gasto para el pago de planillas en el SIAF, se circunscriba a los privilegios necesarios para realizar sus labores de acuerdo a las funciones asignadas a cada uno.
(Conclusión n.° 1)

7. Disponer al responsable del manejo del MCPP del SIAF la actualización periódica del mismo, cautelando que se no incluya a personas que no tienen vigente su derecho remunerativo o de beneficiario.
(Conclusión n.º 1)



8. Disponer a los funcionarios y servidores responsables la debida diligencia durante la migración de las planillas procesadas en el SUP al SIAF, a fin de garantizar que las planillas migradas al SIAF sean las mismas que fueron procesadas en el SUP.
(Conclusión n.º 1)



9. Disponer a los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL, la debida diligencia en el ejercicio de dicho cargo y la custodia de sus usuarios, claves de acceso y demás elementos necesarios para autorizar giros, considerando que son personales e intransferibles.
(Conclusión n.º 1)

10. Disponer a los funcionarios y servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL que la autorización de giros realizados, únicamente deben corresponder a aquellos pagos que se encuentran legalmente contraídos por la UGEL y cuentan con los documentos de sustento correspondientes.
(Conclusión n.º 1)



11. Disponer a los funcionarios y servidores responsables del archivo y custodia de los comprobantes de pago vinculados al pago de planillas, aseguren que cada comprobante de pago cuente con su correspondientes documentos de sustento y que los mismos coincidan en igual número y monto con aquellos comprobantes de pago que figuran en el SIAF; a efectos de garantizar la trazabilidad del proceso de pago de planillas.
(Conclusión n.º 1)



12. Realizar en forma periódica el monitoreo y supervisión del proceso de pago de planillas, a fin de asegurar el cumplimiento de funciones de cada uno de los funcionarios y servidores que intervienen en dicho proceso; así como, el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable al mismo, dejando evidencia documental del trabajo realizado.
(Conclusión n.º 1)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2:



- Impresión de la cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 003-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021 copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 005-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 006-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 007-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 008-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 009-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 010-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 011-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 012-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 013-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 014-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 015-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.



- Impresión de la cédula de comunicación n.° 016-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 017-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 018-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Impresión de la cédula de comunicación n.° 021-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 22 de noviembre de 2021, copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2021-CG/0726-02-003 con su cargo de notificación.
- Fotocopia autenticada de cédula de comunicación n.° 019-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021
- Fotocopia autenticada de cédula de comunicación n.° 020-2021-CG/OCI-AC-UGELSCH de 19 de noviembre de 2021
- Fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos (documentos adjuntos a los comentarios en copias simples).

Apéndice n.° 3: Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000326-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 30 de septiembre de 2021, del informe n.° 000030-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de la misma fecha y del informe n.° 000114-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD-ZRR de 22 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0236-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D de 5 de julio de 2021, del informe n.° 016-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-AA-J. de la misma fecha y del informe n.° 073-2021-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH-AGA/PLLAS de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 6: Detalle visado de las Resoluciones Directorales y/o contratos CAS que sustentan el vínculo laboral con la UGEL Santiago de Chuco de trece (13) docentes y fotocopia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo como docentes de: Ángel Remigio Alcántara Llumpo, Nadia Roxana Corro Zelada, Jasmina Lidia Fernández Jara, Thalía Marleny Gamboa Venturo, Luis Marcial Marquina Gómez, Anita Raquel Méndez Aranda, Palermo Rosalí Pérez Otiniano, Lorjia Berena Reyes Arenas, Jaime Salamiro Ruiz Reyes, María Nueva Saavedra Suarez, Justina Elizabeth Valverde De Urtecho, Gladys Elizabeth Vásquez Ávila y Ana Vigail Vásquez Jacobo.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0209-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D. de 7 de junio de 2021, del informe n.° 011-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-AA-J de la misma fecha y del informe n.° 059-2021-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH-AGA/PLLAS de 31 de mayo de 2021.

- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del con oficio n.º 0173-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D. de 14 de abril de 2021, del informe n.º 006-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-AA-J. de 9 de abril de 2021 y del informe n.º 005-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-AA-J. de la misma fecha.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia visada del DETALLE DE MONTOS INDEBIDOS PAGADOS AL TESORERO I, DOCENTES Y PERSONAS SIN VÍNCULO LABORAL NI CONTRACTUAL CON LA UGEL, fotocopias visadas y autenticadas de los comprobantes de pago de los años: 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010, y fotocopias visadas de las capturas de pantalla del expediente SIAF respectivo (folio 2357 en copia simple).
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000348-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 19 de octubre de 2021 y del informe n.º 000031-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de la misma fecha y fotocopia visada del anexo n.º 01 - DETALLE DE PAGOS REALIZADOS EN LAS PLANILLAS DE LA UGEL SANTIAGO DE CHUCO periodo 2009 al 2019.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del informe n.º 047-2021-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-SCH-AA/PLLAS de 15 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000379-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 12 de noviembre de 2021 y del informe n.º 000036-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de la misma fecha.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del informe n.º 057-2021-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-SCH-AA/PLLAS de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000359-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 27 de octubre de 2021 y del informe n.º 000033-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de la misma fecha.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0271-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D. de 5 de agosto de 2021 y del informe n.º 023-2021-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH-AA-J. de la misma fecha.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000368-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 9 de noviembre de 2021, y del informe n.º 000035-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de la misma fecha y fotocopia simple de las notas de certificación de crédito presupuestario de los años: 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0030-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-EAI-P de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000320-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 29 de septiembre de 2021, del informe n.º 000027-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de la misma fecha y del informe n.º 100-2021-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH-AGA/PLLAS de 1 de septiembre de 2021.



Apéndice n.° 19: Fotocopia visada del correo electrónico de 2 de septiembre de 2021 de Jorge José Callirgos Zavala.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de los documentos mediante los cuales, los docentes beneficiarios con giros indebidos presentaron sus comentarios y aclaraciones, según siguiente detalle:



- Documento s/n.° de 26 de agosto de 2021 de Jasmina Lidia Fernández Jara (documentos adjuntos en copia simple).
- Documento s/n.° de 31 de agosto de 2021 de Gladys Elizabeth Vásquez Ávila (documentos adjuntos en copia simple).
- Documento s/n.° de 27 de agosto de 2021 de María Nueva Saavedra Suarez (documentos adjuntos en copia simple).
- Documento s/n.° de 1 de septiembre de 2021 de Ángel Remigio Alcántara Llumpo.
- Documento s/n.° de 17 de septiembre de 2021 de Lorjia Berena Reyes Arenas (documentos adjuntos en copia simple).
- Documento s/n.° de 23 de septiembre de 2021 de Palermo Pérez Otiniano (documentos adjuntos en copia simple).
- Informe n.° 002-2021-doc-LMMG de 29 de septiembre de 2021 de Luis Marcial Marquina Gomez.
- Correo electrónico de 17 de septiembre de 2021 de Anita Raquel Mendez Aranda (documentos adjuntos en copia simple).
- Correo electrónico de 1 de septiembre de 2021 de Thalía Marleny Gamboa Venturo.
- Carta n.° 02-2021-JRSS de 31 agosto de 2021 de Jaime Salamiro Ruiz Reyes (documentos adjuntos en copia simple).
- Informe n.° 01-2021 de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los documentos mediante los cuales, las personas beneficiarias con giros indebidos presentaron sus comentarios y aclaraciones, según el siguiente detalle:

- Documento s/n.° de 27 de agosto de 2021 de Ruth Paola Segura Agreda.
- Documento s/n.° de 27 de agosto de 2021 de Addy Catalina Ruiz Ramírez.
- Documento s/n.° de 27 de agosto de 2021 de Rosmery Elizabeth Díaz Quiliche.
- Carta n.° 02-2021-EHVR de 31 de agosto de 2021.
- Documento s/n.° de 1 de septiembre de 2021 de Yorlin Yerson Rafael Marcos.
- Documento s/n.° de 17 de septiembre de 2021 de Yenifer Lisbet Cenas Otiniano.
- Correo electrónico de 20 de agosto de 2018 de Rosalinda Isabel Urtecho Aliaga.
- Documento s/n.° de 23 de agosto de 2021 de Marina Genoveva Vázquez Siccha.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la carta EF/92.0741 n.° 7654-2021 de 17 de noviembre de 2021 y fotocopia visada de los cheques n.°s 02118356, 89102694, 89101994, 89101890 y 82625120.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0242-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D. de 12 de julio de 2021 y del informe n.° 017-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-AA-J. de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1892-2011-GRLL/PRE de 17 de junio de 2011, de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2420-2013-GRLL/PRE de 11 de setiembre de 2013 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 574-2020-GRLL/GOB de 9 de marzo de 2020 (folio 3337 en copia simple).

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del oficio n.° 3987-2021-EF/52.06 de 15 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 02232-2018-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 303-2007-GR-LL-PRE de 9 de marzo de 2007 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2507-2009-GRLL/PRE de 16 de octubre de 2009.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del oficio n.° 3532-2021-EF/52.06 de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del oficio n.° 3287-2021-EF/52.06 de 22 de julio de 2021, del oficio n.° 4435-2021-EF/52.06 de 20 de octubre de 2021, del oficio n.° 4436-2021-EF/52.06 de 20 de octubre de 2021 y del oficio n.° 4669-2021-EF/52.06 de 8 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0261-2021-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-SCH-D. de 27 de julio de 2021 y de los estados bancarios de la cuenta corriente n.° 00-801-019706 de la UGEL Santiago de Chuco de los años: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2021-EJFC de 15 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del documento s/n.° de 10 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 33: Impresión del correo electrónico de 28 de octubre de 2021 de la Analista (e) de la Sección de Apertura de cuentas del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Gerencial Regional n.° 004853-2016-GRLL-GGR/GRSE de 27 de julio de 2016.
- Resolución Gerencial Regional n.° 008381-2017-GRLL-GGR/GRSE de 22 de diciembre de 2017.
- Resolución Gerencial Regional n.° 003439-2019-GRLL-GGR/GRSE de 3 de septiembre de 2019.
- Resolución Gerencial Regional n.° 002197-2020 de 8 de octubre de 2020.



Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 1526-2016-GRLL/GOB de 31 de agosto de 2016
- Páginas n.os 17, 18, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42 y 54 del Manual de Organización y Funciones de la UGEL Santiago de Chuco vigente de setiembre de 2016 hasta la actualidad.
- Resolución Directoral n.º 0403 de 5 junio de 2003.
- Páginas n.os 6, 7, 8, 25, 26, 27, 28, 29, 31 y 33 del Manual de Organización y Funciones de la UGEL Santiago de Chuco vigente en el periodo 2009 hasta agosto de 2016.



Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 005332-2018-GRLL-GGR/GRSE de 16 de agosto de 2018.

Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del oficio n.º 000385-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH de 17 de noviembre de 2021 y del informe n.º 000038-2021-GRLL-GGR-GRE-UGELSCH-AAD de 16 de noviembre de 2021.



Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral n.º 000001-2009-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 22 de enero de 2009.
- Resolución Directoral n.º 000002-2010-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 20 de enero de 2010.



Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral n.º 01391-2013-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 5 de julio de 2013.
- Resolución Directoral n.º 000001-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 16 de enero de 2014.
- Resolución Directoral n.º 001908-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 30 de diciembre de 2014.
- Resolución Directoral n.º 00746-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 18 de marzo de 2015.
- Resolución Directoral n.º 01527-2015-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 22 de septiembre de 2015.



Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral n.º 000074-2009-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 18 de febrero de 2009.
- Contrato de 16 de febrero de 2009.
- Resolución Directoral n.º 00052-2010-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 18 de febrero de 2010.
- Contrato de 8 de febrero de 2010.



- Resolución Directoral n.° 00015-2011-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 27 de enero de 2011.
- Contrato de 27 de enero de 2011
- Resolución Directoral n.° 00102-2011-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 14 de febrero de 2011.
- Orden de servicio n.° 049 de 16 de febrero de 2011.
- Comprobante de pago n.° 340 de 28 de febrero de 2011.
- Recibo por Honorarios n° 0001-000261 de 28 de febrero de 2011.
- Resolución Directoral n.° 01295-2011-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH. de 16 de noviembre de 2011.
- Resolución Directoral n.° 01005-2021-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 20 de julio de 2021.



Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución Directoral n.° 000094-2016 de 15 de enero de 2016.
- Contrato de 12 de enero de 2016.
- Resolución Directoral n.° 02588-2016 de 30 de diciembre de 2016.
- Contrato de 21 de diciembre de 2016.
- Resolución Directoral n.° 00003-2018 de 22 de enero de 2018.
- Resolución Directoral n.° 00002-2019 de 11 de enero de 2019.
- Resolución Directoral n.° 00002-2020 de 6 de enero de 2020.
- Resolución Directoral n.° 00960-2020-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 7 de julio de 2020.



Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 000001-2017 de 6 de febrero de 2017
- Addendum n.° 001-2017 de 5 de mayo de 2017.
- Addendum n.° 002-2017 de 4 de agosto de 2017.



Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 00655-2006 UGEL-SCH de 6 de noviembre de 2006.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 00654-2006 UGEL-SCH de 6 de noviembre de 2006.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral UGEL- SCH n.° 0836 de 14 de octubre de 2005.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

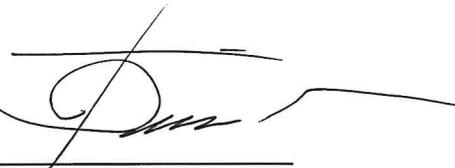
- Resolución Directoral n.° 000143-2009-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 13 de marzo de 2009.
- Contrato de 1 de enero de 2009.
- Resolución Directoral n.° 00007-2010-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 27 de enero de 2010.

- Contrato de 4 de enero de 2010.
- Resolución Directoral n.° 00123-2010-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 10 de marzo de 2010.
- Contrato de 1 de marzo de 2010.
- Resolución Directoral n.° 00012-2011-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 27 de enero de 2011.
- Contrato de 27 de enero de 2011.
- Resolución Directoral n.° 00004-2012-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 16 de enero de 2012.
- Contrato de 2 de enero de 2012.
- Resolución Directoral n.° 00004-2013-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 15 de enero de 2013.
- Resolución Directoral n.° 000004-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 16 de enero de 2014.
- Resolución Directoral n.° 001907-2014-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 30 de diciembre de 2014.
- Resolución Directoral n.° 00003-2016-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 5 de enero de 2016.
- Resolución Directoral n.° 02594-2016-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 30 de diciembre de 2016.
- Resolución Directoral n.° 00006-2018 de 22 de enero de 2018.
- Resolución Directoral n.° 00003-2019 de 11 de enero de 2019.
- Resolución Directoral n.° 01700-2019-GRLL-GGR-GRSE-UGEL-SCH de 5 de noviembre de 2019.

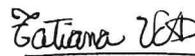
Trujillo, 13 de diciembre de 2021



Lady Elizabeth Esparza Velásquez
Supervisor de la Comisión Auditora



Edwin Dario Vidal Valle
Jefe de la Comisión Auditora



Tatiana Azucena Valverde Alvarado
Abogado de la Comisión Auditora

AL GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

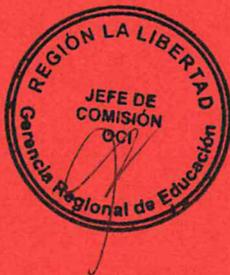
El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LA LIBERTAD que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Trujillo, 13 de diciembre de 2021



Lady Elizabeth Esparza Velásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación La Libertad

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1
RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa ¹				
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad	PAS	Civil	Penal
	Robert Oswaldo Zavaleta Ruiz	18099407	Director de UGEL	01/08/2016	25/07/2018	Designado	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019	X			
	Jorge Alberto Asmat Castro	19081052	Director de UGEL	26/07/2018	25/10/2018	Encargado	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019	X			
	Eduardo Javier Flores Castro	19664562	Jefe del Área de Gestión Administrativa de la UGEL Responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	01/01/2009	31/12/2010	Encargado	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019				X
	Roger Antonio Zavaleta Zabañillas	19328308	Jefe del Área de Gestión Administrativa de la UGEL Responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	01/07/2013	12/03/2015	Designado	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019	X			X
	Jorge Calligros Zavaleta	18148415	Tesorero I de la UGEL Responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	16/02/2009	31/12/2009	Contratado	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019		X		
	José Calligros Zavaleta	18148415	Tesorero I de la UGEL Responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	08/02/2010	14/11/2011	Contratado	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019		X		
	José Calligros Zavaleta	18148415	Tesorero I de la UGEL Responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	15/11/2011	15/12/2020	Nombrado	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019		X		
	José Calligros Zavaleta	18148415	Tesorero I de la UGEL Responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	11/11/2007	09/03/2020	Designado	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019		X		

¹ En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

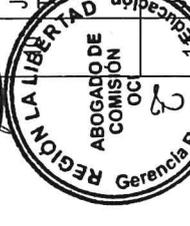
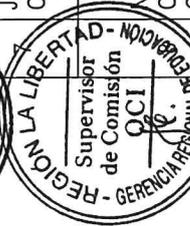
INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2021-2-0726-AC



**GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN**

Página 2 de 2

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa ¹			Penal	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad	PAS		Civil
	Esther Noemi Burgos Castillo	704886558	Contadora I de la UGEL	12/01/2016	06/07/2020	Contratada	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019	X			X
	Jorge Antonio Collantes Hoyos	04428207	Especialista de Abastecimiento de la UGEL	06/02/2017	31/12/2017	Contratado	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019				X
	Nelly Violeta Canchachi De La Cruz	08067770	Secretaria I de la UGEL Responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	26/02/2006	31/12/2018	Nombrada Designada	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019				X
	Yusana Imperatriz Ruíz Paredes	09731928	Operador PAD I de la UGEL	26/02/2006	Actualidad	Nombrada	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019	X			X
	José Orlando Taboada Boado	19661799	Técnico en Infraestructura del Área de AGI de la UGEL Responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la UGEL	01/10/2005	Actualidad	Nombrado Designado	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019				X
	José Luis Cruz Ponce	18169887	Especialista Administrativo (personal) de la UGEL	11/03/2009	30/09/2019	Contratado Nombrado	[REDACTED]	1	Del 18 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2019	X			





GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



BICENTENARIO PERÚ LA LIBERTAD 2020

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

OFICIO N° 308-2021-GRLL-GGR-GRSE/OCI



Señor:

Edwin Jamer Rebaza García

Director (e) UGEL Santiago de Chuco

Bolívar n.° 735

Santiago de Chuco/Santiago de Chuco/La Libertad

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría n.° 009-2021-2-0726-AC.

- REFERENCIA:**
- a) Oficio n.° 203-2021-GRLL-GGR-GRSE/OCI de 12 de julio de 2021.
 - b) Literal f) del artículo 15° y literal b) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
 - c) Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.
 - d) Literal G.1 de la Directiva n.° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG de 29 de diciembre de 2000.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a los “Pagos sin sustento realizados al tesorero, docentes y terceros con recursos públicos destinados al pago de planillas”, periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe n.° 009-2021-2-0726-AC, cuya copia se adjunta al presente en CD, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de su representada y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe señalar que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, si bien se reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, también se declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en la normativa de la referencia c), corresponde a la entidad a su cargo, disponer el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia d), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como a este Órgano de Control, que estará a cargo de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



Mg. Lady Esparza Velásquez

Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Educación de La Libertad

LEV/ev

“Juntos por la Prosperidad”